



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 379

Bogotá, D. C., viernes, 15 de junio de 2012

EDICIÓN DE 76 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 51 de la sesión ordinaria del día miércoles 30 de mayo de 2012.

La Presidencia de los honorables Senadores: *Juan Manuel Corzo Román, Antonio del Cristo Guerra de la Espriella y Alexander López Maya.*

En Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil doce (2012) previa citación, se reunieron en el recinto del Senado, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Juan Manuel Corzo Román indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores;

Alfonso López Héctor Julio
Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Andrade Serrano Hernán Francisco
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Avirama Avirama Marco Aníbal
Baena López Carlos Alberto
Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barriga Peñaranda Carlos Emiro
Benedetti Villaneda Armando
Besaille Fayad Musa
Carlosama López Germán Bernardo

Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Sarabia Efraín José
Char Abdala Fuad Ricardo
Chavarro Cuéllar Carlos Ramiro
Clavijo Contreras José Iván
Córdoba Suárez Juan de Jesús
Corzo Román Juan Manuel
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuéllar Bastidas Parmenio
Delgado Blandón César Tulio
Delgado Ruiz Edinson
Duque García Luis Fernando
Durán Barrera Jaime Enrique
Elías Vidal Bernardo Miguel
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Espíndola Niño Edgar
Ferro Solanilla Carlos Roberto
Galvis Aguilar Honorio
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo

García Turbay Lidio Arturo
 García Valencia Jesús Ignacio
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gómez Román Edgar Alfonso
 Guevara Jorge Eliécer
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Irigorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Laserna Jaramillo Juan Mario
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Lozano Ramírez Juan Francisco
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mazenet Corrales Manuel Julián
 Merheg Marún Juan Samy
 Merlano Morales Eduardo Carlos
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Díz Martín Emilio
 Moreno Piraquive Alexandra
 Mota Y Morad Karime
 Mtoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Soto Eugenio Enrique
 Quintero Marín Carlos Arturo
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Rendón Roldán Liliana María
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Sudarsky Rosenbaum John
 Toro Torres Dilian Francisca
 Torrado García Efraín
 Valera Ibáñez Félix José
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Villegas Villegas Germán
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio

Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 Zuccardi De García Piedad
 Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores
 Casado de López Arleth Patricia
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 García Romero Teresita
 Galán Pachón Juan Manuel
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Lizcano Arango Oscar Mauricio
 López Maya Alexánder
 Ospina Gómez Mauricio Ernesto
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Romero Galeano Camilo Ernesto
 Salazar Cruz José Darío
 Suárez Mira Olga Lucía
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuluaga Artistizábal Jaime Alonso
 30. V. 2012

* * *

SENADO DE LA REPÚBLICA DE
 COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 194 DE 2012

(mayo 10)

por medio de la cual se autoriza a unos miembros del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asis-

tencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo, cursó invitación a los Senadores Arleth Casado, Alexander López Maya, José Darío Salazar Cruz, Olga Suárez Mira, Fernando Tamayo Tamayo y Teresita García Romero, para participar “En la 101 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo”, en Ginebra-Suiza, del 30 de mayo al 15 de junio de 2012.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la corporación participar en el mentado evento por lo que designa en comisión oficial a los Senadores Arleth Casado, Alexander López Maya, José Darío Salazar Cruz, Olga Suárez Mira, Fernando Tamayo Tamayo y Teresita García Romero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a los Senadores Arleth Casado, Alexander López Maya, José Darío Salazar Cruz, Olga Suárez Mira, Fernando Tamayo Tamayo y Teresita García Romero, para que asistan en comisión oficial a Ginebra-Suiza, con el fin de participar “En la 101 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo”, evento que se llevará a cabo del 30 de mayo al 15 de junio de 2012.

Artículo 2°. Autorícese a los Senadores comisionados siete (7) días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes aéreos para su desplazamiento.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución a los comisionados Presidencia, Dirección Administrativa, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a los 10 de mayo de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Bogotá, D. C. 30 de mayo de 2012

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor Emilio:

Por medio de la presente, me permito solicitar a usted se sirva excusar ante mis colegas de la ple-

naria del honorable Senado la República, puesto que no me es posible asistir a la sesión programada para el día miércoles 30 de mayo de 2012, debido a que me encuentro atendiendo invitación de Fedepalma en la Ciudad de Bucaramanga – Santander, donde se llevará a cabo el Congreso Nacional de Cultivadores de Palma.

Atentamente,

Manuel Enríquez Rosero,
Senador de la República.

* * *

Bogotá D. C. mayo 23 de 2012

Doctor:

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General del Senado de la República
Bogotá D. C.

Ref.: Excusa inasistencia a Plenarias.

Cordial saludo:

En virtud del artículo 90, numerales 2 y 3 de la Ley 5ª de 1992, presento ante usted excusa por inasistencia a las plenarias convocadas para los días del 28 de mayo al 6 de junio de 2012; por motivos relacionados con la actividad congresional.

Adjunto a la presente, copia del acto administrativo donde la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza mi salida del país y copia de la invitación realizada por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, el doctor David Luna Sánchez; a la 101 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se llevará a cabo en Ginebra- Suiza.

Cordialmente,

Teresita García Romero,
Honorable Senadora de la República.

* * *

SENADO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 194 DE 2012

(mayo 10)

por medio de la cual se autoriza a unos miembros del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo, cursó invitación a los Senadores Arleth Casado, Alexander López Maya, José Darío Salazar Cruz, Olga Suárez Mira, Fernando Tamayo Tamayo y Teresita García Romero, para participar “En la 101 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo”, en Ginebra-Suiza, del 30 de mayo al 15 de junio de 2012.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la corporación participar en el mentado evento por lo que designa en comisión oficial a los Senadores Arleth Casado, Alexander López Maya, José Darío Salazar Cruz, Olga Suárez Mira, Fernando Tamayo Tamayo y Teresita García Romero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a los Senadores Arleth Casado, Alexander López Maya, José Darío Salazar Cruz, Olga Suárez Mira, Fernando Tamayo Tamayo y Teresita García Romero, para que asistan en comisión oficial a Ginebra-Suiza, con el fin de participar “En la 101 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo”, evento que se llevará a cabo del 30 de mayo al 15 de junio de 2012.

Artículo 2°. Autorícese a los Senadores comisionados siete (7) días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes aéreos para su desplazamiento.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución a los comisionados Presidencia, Dirección Administrativa, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a los 10 de mayo de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

Bogotá, D. C., abril 19 de 2012.

Honorable Senadora

TERESITA GARCÍA ROMERO

Comisión Séptima

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ciudad.

Asunto: 101 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2012). Ginebra, Suiza.

Respetada señora Senadora:

La Oficina de la Organización Internacional del Trabajo informa que la 101 Reunión de la

Conferencia Internacional del Trabajo se celebrará entre el 30 de mayo al 15 de junio de 2012, en el Palacio de las Naciones y en la Sede de la Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra, Suiza.

Para tal efecto, invita al Gobierno a la conformación de la Delegación de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior y dada la labor trascendental del honorable Congreso de la República en la adopción de las Normas Internacionales del Trabajo, de manera atenta me permito poner a su consideración su participación en la 101 Conferencia Internacional del Trabajo.

De acuerdo con las reglas de la conferencia, el día martes 29 de mayo se realizarán las reuniones de los grupos, las cuales tendrán lugar en las siguientes salas:

- Grupo Gubernamental: Sala de Asambleas del Palacio de las Naciones.
- Grupo de los Empleadores: Sala del Consejo de Administración de la OIT.
- Grupo de los Trabajadores: Sala XIX del Palacio de las Naciones.

El miércoles 30 de mayo a las 10:00 a. m., se realizará la sesión de apertura en la Sala de Asambleas del Palacio de las Naciones. En esta sesión, las delegaciones elegirán la Mesa de la Conferencia, constituirán las comisiones y tomarán las demás decisiones que sean necesarias. La Comisión de Proposiciones se reunirá inmediatamente después de la sesión de apertura, para adoptar distintas disposiciones sobre la Conferencia. Seguirá reuniéndose hasta que adopten sus informes, al final de la segunda semana o a comienzos de la tercera.

Entre el 11 de junio y el 15 de junio, tendrá lugar la discusión general en sesión plenaria, durante la cual los delegados pronunciarán sus declaraciones y tendrán lugar los debates en grupos de alto



Ministerio del Trabajo
República de Colombia

nivel, las exposiciones de temas, la adopción de los informes y la votación de los instrumentos.

En el orden del día de la conferencia se han inscrito los siguientes puntos:

Puntos inscritos de oficio

- Informe del Presidente del Consejo de Administración y Memoria del Director General
- Comisión de Representantes Gubernamentales sobre Cuestiones Financieras
- Información y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones

El Piso de Protección Social

La Conferencia examinará la posible adopción de una recomendación internacional del trabajo, mediante el procedimiento de simple discusión que se establece en el artículo 38 del Reglamento de la Conferencia.

La crisis del empleo de los jóvenes

El Consejo de Administración, alarmado por las proporciones sin precedentes que ha alcanzado la crisis del empleo de los jóvenes, decidió volver a examinar el asunto durante la reunión de este año.

Los principios y derechos fundamentales en el trabajo

Una de las principales metas de esta discusión será la adopción de un plan de acción, en forma de conclusiones adoptadas por la Conferencia, que determine las prioridades en materia de principios y derechos fundamentales en el trabajo para el período 2012-2016.

La doctora Gloria Beatriz Gaviria - Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de este Ministerio, ubicado en la Carrera 14 N° 99-33, teléfono 4893900 Extensión 1240-1241, ggaviria@mintrabajo.gov.co será la encargada de coordinar la organización de la delegación para la reunión.

Cordial saludo,

David Luna Sánchez,

Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.

* * *

Bogotá D. C, 30 de mayo de 2012

Honorable Senador

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Apreciado Presidente:

Por indicaciones del Senador Juan Manuel Galán Pachón, solicito a usted excusarlo por no asistir a la Sesión Plenaria programada para el día de hoy, debido a que está asistiendo a la Conferencia Latinoamericana de Derechos Humanos y Tecnología en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

En tal modo, adjunto para su comprobación copia de la Resolución número 207 de mayo 22, emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

Fernando Gómez Rodríguez,

Asistente III Senatorial.

Anexo: Lo anunciado

c.c. Secretaría General.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCION NÚMERO 207 DE 2012

(mayo 22)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a

desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que el Centro de Tecnología y Sociedad de la Fundación Getulio Vargas, cursó invitación al Senador Juan Manuel Galán Pachón, para asistir a la Conferencia Latinoamericana de Derechos Humanos y Tecnología- RightsCon; que se llevará cabo

para asistir al evento “Foro de Líderes Gubernamentales-América Latina y el Caribe 2012”, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington-Estados Unidos, del 30 al 31 de mayo de 2012.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la corporación participar en el mentado evento por lo que designa en comisión oficial a los Senadores Antonio Guerra de la Espriella y Jorge Hernando Pedraza.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a los Senadores Antonio Guerra de la Espriella y Jorge Hernando Pedraza, para que asistan en comisión oficial a la ciudad de Washington-Estados Unidos, con el fin de participar en el evento “Foro de Líderes Gubernamentales - América Latina y el Caribe 2012”, que se llevará a cabo del 30 al 31 de mayo de 2012.

Artículo 2°. Autorícese a los Senadores comisionados tres (3) días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes aéreos para su desplazamiento.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución a los comisionados, Presidencia, Dirección Administrativa, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a los 10 de mayo de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Bogotá, mayo 30 de 2012

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C

Asunto: Excusa

Respetado doctor:

Por instrucciones del honorable Senador Mauricio Lizcano Arango, de manera atenta le informo que por la erupción de ceniza volcánica del Nevado del Ruíz, el aeropuerto de la ciudad de Manizales fue cerrado y el vuelo que tenía con la aerolínea Avianca para viajar a la ciudad de Bogotá fue cancelado, siendo este el motivo por el cual no asistirá a la Sesión Plenaria programada para el día de hoy.

Adjunto la correspondiente certificación.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

Rosa Mercedes Castañeda,

Asistente

Honorable Senador Mauricio Lizcano Arango.

Anexo: Certificación expedida por la Aerolínea Avianca



Manizales, 30 mayo 2012

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A.

CERTIFICA

Que el señor (a) Mauricio Lizcano Arango se presentó para abordar el vuelo AV9927 el cual opera por itinerario a las 07:14 a. m., con destino a la ciudad de Bogotá.

El vuelo AV9927 fue cancelado por cierre de aeropuerto debido a emisión de ceniza volcánica del Nevado del Ruíz.

La anterior certificación, se expide a solicitud del interesado a los 30 días del mes de mayo de 2012.

Este documento no implica ningún reconocimiento de responsabilidad por parte de la Aerolínea, pues esta depende de la causa de la demora del mismo que puede ser una fuerza mayor, un caso fortuito, un imprevisto o una eventualidad diferente.

Para constancia se firma.

William Jiménez,

Líder de Servicios.

* * *

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2012

Señor Secretario

EMILIO OTERO DAJUD

Senado de la República

Ciudad

Ref. Presentación de Excusa.

Cordial saludo,

Respetado doctor Otero.

De la manera más respetuosa, presento excusas por mi ausencia de las Sesiones de Plenarias que se realicen del 28 de mayo al 6 de junio del presente año, debido a que me encontrare en China, asistiendo a un Seminario de Partidos de Izquierda, invitado por el Partido Comunista Chino. Adjunto copia de las respectivas resoluciones de permiso.

Agradezco de antemano su atención

Atentamente,

Mauricio Ospina Gómez,
Senador.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCION NÚMERO 191 DE 2012

(mayo 8)

por medio de la cual se autoriza a un miembro
del Senado de la República a

desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República,
en uso de sus facultades Constitucionales y Lega-
les, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de
1992, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 5º de la Resolu-
ción número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de
Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que
esta podrá autorizar en circunstancias especiales
de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la Re-
pública para no asistir, a las sesiones de plenarias
y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada
en sesión plenaria del Senado de la República el día
27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva
de la Corporación, para que autorice la asistencia
y participación de los diferentes miembros que la
integran, cuando se requiera representar fuera del
país al Congreso de la República, incluyendo viá-
ticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que el Embajador de la República Popular Chi-
na en Colombia, Wen Xiaoyuan, cursó invitación
al Senador Mauricio Ospina Gómez, para
asistir al Seminario “Exploración y Reflexión del
PCCh y los partidos de Izquierda de los países An-
dinos sobre el Camino de Desarrollo”; que se lle-
vará a cabo en China, del 27 de mayo al 6 de junio
de 2012.

Que la Mesa Directiva del Senado de la Repú-
blica considera de importancia para la corporación
participar en el mentado evento por lo que designa
en comisión oficial al Senador Mauricio Ernesto
Ospina Gómez.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar al Senador Mauricio Er-
nesto Ospina Gómez, para que asista en comisión
oficial a China, con el fin de asistir al Seminario
“Exploración y Reflexión del PCCh y los partidos
de Izquierda de los países Andinos sobre el Cami-
no de Desarrollo”; que se llevará a cabo del 27 de
mayo al 6 de junio de 2012.

Artículo 2º. La Participación en el mencionado
evento no genera ninguna erogación presupuestal
al Senado de la República.

Artículo 3º. Expídanse copias de la presente
resolución al comisionado, Presidencia, Oficina

de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de
Acreditación.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir
de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a los 8 de mayo de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCION NÚMERO 210 DE 2012

(mayo 22)

por medio de la cual se modifica un acto admi-
nistrativo.

La Mesa Directiva del Senado de la República,
en uso de sus facultades Constitucionales y Lega-
les, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de
1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 191 del 8 de
mayo de 2012, se autorizó al Senador Mauricio
Ernesto Ospina Gómez, para asistir al Seminario
“Exploración y Reflexión del PCCh y los partidos
de Izquierda de los países Andinos sobre el Cami-
no de Desarrollo”; que se llevará a cabo en China,
del 27 de mayo al 6 de junio de 2012, en razón a
invitación cursada por el Embajador de la Repúbli-
ca Popular China en Colombia, Wang Xiaoyuan.

Que por error involuntario se estableció como
fecha del viaje del 27 de mayo al 6 de junio de
2012, siendo la correcta del 25 de mayo al 6 de
junio de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modifíquese la Resolución número
191 del 8 de mayo de 2012, en razón a que se es-
tableció como fecha del viaje del 27 de mayo al 6 de
junio de 2012, siendo la correcta del 25 de mayo al
6 de junio de 2012.

Artículo 2º. Expídanse copias de la presente
resolución al Senador de la República Mauricio
Ernesto Ospina Gómez, Presidencia, Dirección
Administrativa, Oficina de Protocolo, Sección de
Relatoría y Comisión de Acreditación.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir
de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá a los 22 de mayo de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Bogotá D. C. 8 de junio de 2012

Doctora

DOLI ADENIS ROJAS

Jefe de la Oficina de Relatoría

Senado de la República
Bogotá D. C.

Asunto: Remisión Licencia de Paternidad
Cordial Saludo;

La presente con el fin de remitir copia de la licencia de paternidad concedida durante los días comprendidos entre el 30 de mayo y el 8 de junio de 2012.

Lo anterior, con el fin de justificar mi ausencia en las sesiones programadas en el seno de la Plenaria del Senado y demás actividades desarrolladas por esta institución durante dicho periodo.

Agradezco su atención.
Cordialmente,

Camilo Romero,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Bogotá D. C., 6 de junio de 2012.

Doctor
CAMILO ROMERO GALEANO
Bogotá D. C.

Asunto: Comunicación de la Resolución número 1862 del 6 de junio de 2012.

Respetado doctor Romero:

Comedidamente me permito comunicarle la Resolución número 1862 del 6 de junio de 2012, “por medio de la cual se concede una licencia de paternidad a un funcionario del Senado de la República.”

En consecuencia es necesario informarse del contenido de la presente Resolución y solicitar las explicaciones pertinentes al respecto con referencia al Acto Administrativo en mención.

Cordialmente,

Roberto Ariza Urbina,
Asesor II – Ley 5ª de 1992

En Comisión laboral en la División de Recursos Humanos.

Anexo. Copia de la Resolución número 1862 del 6 de junio de 2012.

SENADO DE LA REPÚBLICA
Dirección General Administrativa
RESOLUCIÓN NÚMERO 1862 DE 2012
(junio 6)

por medio de la cual se concede una licencia de paternidad a un funcionario del Senado de la República.

El Director General del Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias vigentes y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 376 de la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

El Artículo 60 del Decreto 1950 de 1973, dispone que un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

Que el artículo 1º de la Ley 755 de 2002, reza lo siguiente:

“Modificase el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

El esposo o compañero permanente tendrá derecho a cuatro (4) días de licencia remunerada de paternidad, en el caso que sólo el padre esté cotizando al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En el evento en que ambos padres estén cotizando al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se concederán al padre ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. (Lo subrayado fue declarado Inexequible por la Sentencia C-174 de 2009).

La licencia remunerada de paternidad opera para los hijos nacidos de la cónyuge o de la compañera.

El único soporte válido para el otorgamiento de licencia remunerada de paternidad es el

Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor”.

Que la Ley 812 de 2003, en su artículo 51, establece: “Licencia de paternidad. La licencia remunerada de paternidad de que trata la Ley 755 de 2002 será reconocida por la EPS y recobrada a la Subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos por las normas vigentes para la licencia de maternidad”.

Que mediante sentencia C-174 de 2009, la Corte constitucional acabó con la diferencia que había entre los días de licencia que recibían los papás según las condiciones de cotización de la pareja al sistema de salud, por ende, las EPS deberán pagar a todos los nuevos papás, a partir del 18 de marzo de 2009, ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.

Que mediante DGA-CI 1938-05-12 de fecha 31 de mayo de 2012, el doctor Camilo Ernesto Romero Galeano identificado con la cédula de ciudadanía número 98394084 y quien se desempeña como Senador de la República, solicita se le conceda la licencia de paternidad, para lo cual adjunta certificado de nacido vivo correspondiente a su menor hija Guadalupe Romero Cardona.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1º. Conceder licencia de paternidad, al doctor Camilo Ernesto Romero Galeano identificado con la cédula de ciudadanía número 98394084 y quien se desempeña como Senador de la República, por el término de ocho (8) días hábiles, comprendidos entre el 30 de mayo de 2012 hasta el 8 de junio de 2012.

Artículo 2º. La licencia de paternidad será reconocida por entidad promotora de salud Compensar

E.P.S., a la cual se encuentra afiliado el doctor Camilo Ernesto Romero Galeano.

Artículo 3°. En firme esta resolución envíese copia a la Dirección General, Secretaría General, División de Recursos Humanos y Financiera y Presupuesto, Selección y Capacitación y Pagaduría.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los 6 de junio de 2012.

El Director General Senado de la República,

Omar Enrique Velásquez Rodríguez.

El Secretario General Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Bogotá, D.C., mayo 30 de 2011

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Comedidamente me dirijo a usted para solicitarle se sirva excusar al Senador Luis Emilio Sierra Grajales, por su inasistencia a la plenaria del día de hoy miércoles 30 de mayo, toda vez que como es de conocimiento público por los inconvenientes ocasionados por la emisión de cenizas del volcán Nevado del Ruíz, las operaciones aéreas se encuentran canceladas, razón por la cual le ha sido imposible arribar a la ciudad de Bogotá.

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Yolanda Rojas Pérez,

Asesora.

* * *

Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2012

Doctor

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de manifestarle, que el día de hoy nace en la ciudad de Cali, la hija del Senador Luis Fernando Velasco, razón por la cual le es imposible asistir a la Sesión Plenaria del día de hoy, en consecuencia le excuso por su inasistencia.

Atentamente,

Diego Felipe Collazos,

Asistente UTL,

Senador Luis Fernando Velasco.

Bogotá, D. C., mayo 29 de 2012

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor:

Por encontrarme en Comisión Oficial en Cancún-México, para asistir al "Seminario Internacional FIAP 2012-Oportunidades y Desafíos de los Sistemas de Capitalización Individual en un Mundo Globalizado", comedidamente me permito presentar excusas por mi inasistencia a las Sesiones de Plenaria programadas durante los días 30 y 31 de mayo de 2012. (Anexo Resolución).

Le agradezco su gentil y amable colaboración a la presente.

Cordialmente,

Gabriel Zapata Correa,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 216 DE 2012

(mayo 28)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992,
y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo 5° de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas;

Que mediante Proposición número 10 aprobada en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso;

Que la Federación Internacional de Administradoras de Fondo de Pensiones (FIAP), cursó invitación al Senador Gabriel Zapata Correa, para asistir al "Seminario Internacional FIAP 2012 -Oportunidades y Desafíos de los Sistemas de Capitalización

Individual en un Mundo Globalizado”; que se llevará a cabo en Cancún-México, del 30 de mayo al 2 de junio del 2012;

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la corporación participar en el mentado evento por lo que designa en comisión oficial al Senador Gabriel Zapata Correa;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al Senador Gabriel Zapata Correa, para que asista en comisión oficial a Cancún-México, con el fin de asistir al “Seminario Internacional FIAP 2012-Oportunidades y Desafíos de los Sistemas de Capitalización Individual en un Mundo Globalizado” que se llevará a cabo en Cancún-México, del 30 de mayo al 2 de junio de 2012.

Artículo 2°. La participación en el mencionado evento no genera ninguna erogación presupuestal al Senado de la República.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Presidencia, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de mayo de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Bogotá, D. C., 28 de mayo de 2012

Honorable Senador

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente del Congreso

Senado

Distinguido Presidente:

De manera atenta y en virtud de lo previsto en el artículo 271 de la Ley 5ª de 1992 me permito informar a su Despacho que durante los días 29 de mayo al 1º de junio de los corrientes, participaré como invitado por Colombia en el “Foro de Líderes Gubernamentales - América Latina y en el Caribe 2012” que organiza Microsoft que se realizará en la ciudad Washington, D. C., Estados Unidos durante las fechas señaladas.

En ese orden de ideas, me permito adjuntar copia de la Resolución número 200 de 15 mayo de 2012.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Juan Carlos Vélez Uribe,

Senador.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 2012

(mayo 15)

por medio de la cual se autoriza a unos miembros del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir a las sesiones de Plenarias y Comisión que sean programadas;

Que mediante Proposición número 10 aprobada en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso;

Que la Directora del Sector Público Bran of Microsoft Colombia Inc. María Paula Duque, cursó invitación al Senador Juan Carlos Vélez Uribe, para asistir al evento “Foro de Líderes Gubernamentales-América Latina y el Caribe 2012”, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington-Estados Unidos, del 29 de mayo al 1º de junio de 2012;

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la Corporación participar en el mentado evento por lo que designa en comisión oficial al Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar al Senador Juan Carlos Vélez Uribe, para que asistan en comisión oficial a la ciudad de Washington-Estados Unidos, con el fin de participar en el evento “Foro de Líderes Gubernamentales-América Latina y el Caribe 2012”, que se llevará a cabo del 29 de mayo al 1º de junio de 2012.

Artículo 2°. La participación en el mencionado evento no genera ninguna erogación presupuestal al Senado de la República.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución a los comisionados, Presidencia, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de mayo de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Bogotá, D. C., mayo 31 de 2012

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Asunto: Excusa Plenaria.

Respetado doctor:

Solicito excusarme por la no asistencia a la Plenaria citada para el día 30 de mayo, ya que me fue imposible viajar a Bogotá, porque los aeropuertos de Manizales, Pereira y Armenia están cerrados por la emisión de gases y cenizas del Volcán Nevado del Ruiz.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Jaime Alfonso Zuluaga Aristizábal,
Senador de la República.



Manizales, 30 Mayo 2012

AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.

CERTIFICA

Que el señor (a) **JAIME ALONSO ZULUAGA** se presentó para abordar el vuelo AV9921 del 30 de Mayo de 2012 que por itinerario opera a las 08:30 am en la ruta Manizales Bogotá.

El vuelo AV9921 presento cancelación de su itinerario por cierre de aeropuertos del eje cafetero por emisión de ceniza volcánica

Viajero solicita certificación para presentar área laboral.

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado a los 30 días del mes de Mayo de 2012.

Este documento no implica ningún reconocimiento de responsabilidad por parte de la Aerolínea, pues esta depende de la causa de la demora del mismo que pudo ser una fuerza mayor, un caso fortuito, un imprevisto o una eventualidad diferente.

Para constancia se firma

AVIANCA
 19-20373
JORGE IVAN LONDOÑO ORDOZCO
 Líder de Servicios

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum deliberatorio.

Siendo las 3:55 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día de la presente sesión.

**RAMA LEGISLATIVA DEL PODER
PÚBLICO**

**SENADO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Plenaria del día miércoles 30 de mayo de 2012

Sesiones Ordinarias

Hora: 3:00 p. m.

I

Llamado a Lista

II

Anuncio de proyectos

III

Corrección de Vicios subsanables en actos del Congreso, remitidos por la Corte Constitucional

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso

Con Informe de Comisión

AUTO NÚMERO A-089 de 2012

1. Proyecto de ley número 114 de 2009 Senado, 296 de 2010 Cámara, por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15, numeral 2, literal a) de la Ley 91 de 1989.

Comisión Accidental: honorables Senadores Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Camilo Armandó Sánchez Ortega, Carlos Roberto Ferro Solanilla, Hernán Francisco Andrade Serrano, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Hemel Hurtado Angulo, Germán Bernardo Carlosama López, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Jorge Eliécer Guevara.

Informe publicado en la Gaceta del Congreso número 251 de 2011.

IV

Votación de Proyectos de ley o de Acto Legislativo

Con Informe de Conciliación

1. Proyecto de ley número 190 de 2011 Senado, 121 de 2011 Cámara, por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación

y se establece un mecanismo de financiación de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.

Comisión Accidental: honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Informe publicado en la Gaceta del Congreso número 260 de 2012.

2. Proyecto de ley número 242 de 2011 Senado, 122 de 2011 Cámara, 91 de 2010 Senado, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores Juan Fernando Cristo Bustos, Juan Carlos Vélez Uribe y Hernán Francisco Andrade Serrano.

Informe publicado en la Gaceta del Congreso número 263 de 2012.

V

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en Segundo Debate

1. Proyecto de ley número 227 de 2012 Senado, 134 de 2011 Cámara (acumulado 133), por la cual se dictan disposiciones en materia de Promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la Contratación Pública y Rendición de Cuentas.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Luis Carlos Avellaneda Tarazona (Coordinadores ponentes); Manuel Mesías Enríquez Rosero, Juan Fernando Cristo Bustos, Hemel Hurtado Angulo y Hernán Francisco Andrade Serrano.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 819 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 171 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 219 de 2012.

Autores: honorable Senador John Sudarsky Rosenbaum y señor Ministro del Interior, doctor Germán Vargas Lleras.

* * *

2. Proyecto de ley número 061 de 2011 Senado, 161 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos diez (410) años de fundación del municipio de Zipaquirá, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 1136 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 675 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 260 de 2012.

Autor: honorable Representante a la Cámara José Joaquín Camelo Ramos.

* * *

3. Proyecto de ley número 78 de 2011 Senado, 151 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la fundación del municipio de La Unión en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar. Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 1057 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 675 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 262 de 2012.

Autor: honorable Representante Elkin Rodolfo Ospina Ospina.

* * *

4. Proyecto de ley número 138 de 2011 Senado, por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Alexandra Moreno Piraquive y Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 714 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 878 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 218 de 2012.

Autoras: honorables Senadoras Alexandra Moreno Piraquive y Piedad Zuccardi de García.

* * *

5. Proyecto de ley número 188 de 2011 Senado, 214 de 2011 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 195 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 151 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 265 de 2012.

Autores: honorables Senadores Manuel Mesías Enríquez Rosero y Efraín Torrado García.

Honorables Representantes a la Cámara: Jaime Buenahora Febres, Hernán Penagos Giraldo, Mi-

guel Gómez Martínez, Libardo Taborda Castro, Roosevelt Rodríguez Rengifo y Juan Carlos Martínez Gutiérrez.

* * *

6. Proyecto de ley número 159 de 2011 Senado, 196 de 2011 Cámara, por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Jesús Ignacio García Valencia, Hernán Francisco Andrade Serrano (Coordinadores); Juan Carlos Vélez Uribe, Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso números 119 - 822 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 114 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 261 de 2012.

Autor: señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras.

* * *

7. Proyecto de ley número 124 de 2011 Senado, por la cual la Nación al cumplirse los 470 años de fundación se asocia a la conmemoración y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí en el departamento de Boyacá en reconocimiento a su fundador José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Édgar Espíndola Niño.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 688 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 918 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 265 de 2012.

Autor: honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

* * *

8. Proyecto de ley número 211 de 2010 Senado, por la cual se ordena al Gobierno Nacional crear el Fondo de Emergencias Agropecuarias.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Luis Emilio Sierra Grajales.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 1112 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 381 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 586 de 2011.

Autor: honorable Senador Carlos Ramiro Charro Cuéllar.

* * *

9. Proyecto de ley número 152 de 2011 Senado, 178 de 2011 Cámara, por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, Bernardo Miguel Elías Vidal, Germán Darío Hoyos Giraldo y José Darío Salazar Cruz.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 09 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso números 198 - 199 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 259 de 2012.

Autor: honorable Representante a la Cámara, David Alejandro Barguil Assis.

* * *

10. Proyecto de ley número 16 de 2011 Senado, por medio de la cual se establecen los requisitos previos para limitar el tránsito vehicular en los entes territoriales del país.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Carlos Alberto Baena López.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 518 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 961 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 972 de 2011.

Autores: honorable Senador Carlos Alberto Baena López y la honorable Representante a la Cámara, Gloria Stella Díaz Ortiz.

* * *

11. Proyecto de ley número 141 de 2011 Senado, por la cual se modifica la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Carlos Enrique Soto Jaramillo (Coordinador); Juan Carlos Vélez Uribe, Juan Manuel Corzo Román y Juan Manuel Galán Pachón.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 721 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 905 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 137 de 2012.

Autor: señor Ministro del Interior, doctor Germán Vargas Lleras.

* * *

12. Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba "La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario In-

ternacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 894 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 97 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 205 de 2012.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar y Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Carlos Echeverry Garzón.

13. Proyecto de ley número 224 de 2012 Senado, 019 de 2011 Cámara, por la cual se regula un Arancel Judicial y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 532 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 198 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 262 de 2012.

Autor: señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras.

* * *

14. Proyecto de ley número 39 de 2011 Senado, por la cual se modifican los artículos 8º y 9º de la Ley 1225 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento, Gloria Inés Ramírez Ríos, Gilma Jiménez Gómez, Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, Germán Bernardo Carlosama López y Antonio José Correa Jiménez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 546 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 687 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 279 de 2012.

Autor: honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

* * *

15. Proyecto de ley número 48 de 2011 Senado, por medio de la cual se reglamentan las actividades de comercialización en red o mercado multinivel en Colombia.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Antonio Guerra de la Espriella, Gabriel Ignacio Zapata Correa y Germán Villegas Villegas.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 552 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 185 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 267 de 2012.

Autora: honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

* * *

16. Proyecto de ley número 79 de 2011 Senado, 100 de 2010 Cámara, por medio del cual se modifica el parágrafo 3º del artículo 64 de la Ley 1242 de 2008. Competencia para el mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Barranquilla.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado. Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 671 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 842 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 283 de 2012.

Autores: honorable Senador Fuad Ricardo Char Abdala y honorable Representante a la Cámara, Luis Eduardo Díaz Granados Torres.

* * *

17. Proyecto de ley número 177 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Corte Penal Internacional sobre la ejecución de las penas impuestas por la Corte Penal Internacional”, hecho en Bogotá, D. C., el 17 de mayo de 2011.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 894 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 175 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 278 de 2012.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar, y Justicia y del Derecho, doctor Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

* * *

18. Proyecto de ley número 179 de 2011 Senado, 122 de 2010 Cámara, por medio de la cual se

define la base gravable para efecto del Impuesto de Industria y Comercio para productos gravados con el impuesto al consumo.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Gabriel Ignacio Zapata Correa y Bernardo Miguel Elías Vidal.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 776 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 165 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 199 de 2012.

Autor: honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

* * *

19. Proyecto de ley número 057 de 2010 Senado, por medio de la cual se reconoce el derecho a la actualización de la primera mesada Pensional.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Fernando Eustacio Tamayo Tamayo, Eduardo Carlos Merlano Morales, Dilian Francisca Toro Torres y Mauricio Ernesto Ospina Gómez.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 480 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 336 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 851 de 2011.

Autor: honorable Senador Javier Enrique Cáceres Leal.

* * *

20. Proyecto de ley número 162 de 2011 Senado, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Juan Fernando Velasco Chaves, Luis Carlos Avellaneda Tarazona y Juan Carlos Vélez Uribe.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 842 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 904 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 120 de 2012.

Autores: honorables Senadores Honorio Galvis Aguilar, José Ignacio García Valencia, Camilo Armando Sánchez Ortega, Luis Fernando Velasco Chaves, Juan Fernando Cristo Bustos, Eugenio Enrique Prieto Soto, Amparo Arbeláez Escalante, Edison Delgado Ruíz, Guillermo García Realpe, Guillermo Antonio Santos Marín, Rodrigo Villalba Mosquera, Édgar Alfonso Gómez Román y otros.

* * *

21. Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2011 Senado, 142 de 2011 Cámara, por el cual se establece el derecho fundamental a la alimentación.

Ponente para Segundo Debate: honorables Senadores Parmenio Cuéllar Bastidas y Doris Clemencia Vega Quiroz.

Segunda Vuelta

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 519 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 45 de 2012.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 199 de 2012.

Autores: honorables Senadores Alexander López Maya, Gloria Inés Ramírez Ríos, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Mauricio Ernesto Ospina Gómez, Jorge Eliécer Guevara, Jorge Enrique Robledo Castillo, Parmenio Cuéllar Bastidas y Camilo Ernesto Romero Galeano.

Honorables Representantes Alba Luz Pinilla Pedraza, Wilson Neber Arias Castillo. Hernando Hernández Tapasco, Iván Cepeda Castro.

* * *

22. Proyecto de ley número 248 de 2011 Senado, por la cual se expide el Régimen para los Jueces de Paz.

Ponentes para Segundo Debate: honorables Senadores Carlos Enrique Soto Jaramillo (Coordinador); Roberto Gerlén Echeverría, Luis Fernando Velasco Chaves, Hemel Hurtado Angulo y Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Parmenio Cuéllar Bastidas.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 159 de 2011.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 252 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 120 de 2011.

Autor: señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Germán Vargas Lleras.

* * *

23. Proyecto de ley número 277 de 2011 Senado, 154 de 2010 Cámara, por la cual se desarrolla el artículo 233 de la Constitución Política de Colombia y se fija la edad de retiro forzoso para los Magistrados de las Altas Cortes.

Ponente para Segundo Debate: honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 1057 de 2010.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta del Congreso número 586 de 2011.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número 639 de 2011.

Autores: honorables Representantes Jaime Rodríguez Contreras, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, José Edilberto Caicedo Sastoque, Yolanda Duque Naranjo, Jack Housni Jaller, Carlos Julio Bonilla Soto, Mario Suárez Flórez y otros.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

El Primer Vicepresidente,

ANTONIO DEL CRISTO GUERRA DE LA
ESPRIELLA

El Segundo Vicepresidente,

ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Anuncio de Proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Señor Presidente, los proyectos para anunciar y discutir en la próxima Sesión Plenaria del Senado de la República, son los siguientes:

Con informe de conciliación:

- Proyecto de ley número 190 de 2011 Senado, 121 de 2011 Cámara, por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.

- Proyecto de ley número 242 de 2011 Senado, 122 de 2011 Cámara - 91 de 2010 Senado, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Proyectos de Acto legislativo con ponencia para segundo debate:

- Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2011 Senado, 142 de 2011 Cámara, por el cual se establece el derecho fundamental a la alimentación.

- Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2012 Senado, 192 de 2012 Cámara, por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia.

Proyecto de ley con ponencia para segundo debate:

- Proyecto de ley número 16 de 2011 Senado, por medio de la cual se establecen los requisitos previos para limitar el tránsito vehicular en los entes territoriales del país.

- Proyecto de ley número 24 de 2011 Senado, por la cual se promueve la simplificación normativa, se modifican los artículos 41, 139, 145, 156, 169, 170, 195 y se adicionan los artículos 6º, 85 y 254 de la Ley 5ª de 1992.

- Proyecto de ley número 39 de 2011 Senado, por la cual se modifican los artículos 8º y 9º de la Ley 1225 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

- Proyecto de ley número 48 de 2011 Senado, por medio de la cual se reglamentan las actividades de comercialización en red o mercado multinivel en Colombia.

- Proyecto de ley número 57 de 2010 Senado, por medio de la cual se reconoce el derecho a la actualización de la primera mesada Pensional.

- Proyecto de ley número 61 de 2011 Senado, 161 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos diez (410) años de fundación del municipio de Zipaquirá, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

- Proyecto de ley número 78 de 2011 Senado, 151 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la fundación del municipio de La Unión en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

- Proyecto de ley número 79 de 2011 Senado, 100 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifica el parágrafo 3º del artículo 64 de la Ley 1242 de 2008. Competencia para el mantenimiento del canal de acceso al Puerto de Barranquilla.

- Proyecto de ley número 116 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, suscrito en Bogotá, D. C., el 10 de mayo de 2011.

- Proyecto de ley número 118 de 2011 Senado, 109 de 2010 Cámara, por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.

- Proyecto de ley número 124 de 2011 Senado, por la cual la Nación al cumplirse los 470 años de fundación se asocia a la conmemoración y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí en el departamento de Boyacá en reconocimiento a su fundador José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia.

- Proyecto de ley número 132 de 211 Senado, 133 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 99 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.
 - Proyecto de ley número 138 de 2011 Senado, por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas.
 - Proyecto de ley número 141 de 2011 Senado, por la cual se modifica la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.
 - Proyecto de ley número 152 de 2011 Senado, 178 de 2011 Cámara, por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones.
 - Proyecto de ley número 159 de 2011 Senado, 196 de 2011 Cámara, por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
 - Proyecto de ley número 162 de 2011 Senado, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
 - Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba “La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para reforzar la representación y la participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y “La enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para ampliar las facultades de inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.
 - Proyecto de ley número 177 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la Corte Penal Internacional sobre la ejecución de las penas impuestas por la Corte Penal Internacional”, hecho en Bogotá, D. C., el 17 de mayo de 2011.
 - Proyecto de ley número 179 de 2011 Senado, 122 de 2010 Cámara, por medio de la cual se define la base gravable para efecto del impuesto de industria y comercio para productos gravados con el impuesto al consumo.
 - Proyecto de ley número 188 de 2011 Senado, 214 de 2011 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.
 - Proyecto de ley número 211 de 2010 Senado, por la cual se ordena al Gobierno Nacional crear el Fondo de Emergencias Agropecuarias.
 - Proyecto de ley número 224 de 2012 Senado, 019 de 2011 Cámara, por la cual se regula un Arancel Judicial y se dictan otras disposiciones.
 - Proyecto de ley número 227 de 2012 Senado, 134 de 2011 Cámara (acumulado 133), por la cual se dictan disposiciones en materia de Promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la Contratación Pública y Rendición de Cuentas.
 - Proyecto de ley número 236 de 2012 Senado, 223 de 2012 Cámara, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.
 - Proyecto de ley número 238 de 2012 Senado, por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.
 - Proyecto de ley número 248 de 2011 Senado, por la cual se expide el Régimen para los Jueces de Paz”.
 - Proyecto de ley número 277 de 2011 Senado, 154 de 2010 Cámara, por la cual se desarrolla el artículo 233 de la Constitución Política de Colombia y se fija la edad de retiro forzoso para los Magistrados de las Altas Cortes.
- Corrección Vicios de Trámite:
- Proyecto de ley número 114 de 2009 Senado, 296 de 2010 Cámara, por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15, numeral 2, literal a) de la Ley 91 de 1989.
- Están leídos, anunciados los proyectos de ley para la próxima sesión, señor Presidente.
- La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.
- Palabras de la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez.
- Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Gilma Jiménez Gómez:
- Gracias Presidente. Yo quiero denunciar en el día de hoy ante la Plenaria del Senado de la República y ante la opinión pública, un hecho que debe llenarnos de preocupación. Cerca, o un poco más de 200 individuos imputados y condenados por delitos de violencia sexual contra niños, es decir violadores, están interponiendo una acción de tutela para el derecho al trato digno, ya que el tiempo de duración en la cárcel con el trabajo, sea tenido en cuenta para rebaja de penas. Eso que lo hagan estos individuos, pues no tiene nada de extraordinario viniendo de delincuentes de esa calaña, personas que ya cometieron un delito tan grave, como el de violentar sexualmente a un niño o a una niña, ya de ahí en adelante pueden hacer cualquier cosa.
- Pero lo delicado del asunto, Presidente, es que estos individuos están siendo asesorados por abo-

gados y un abogado, lo mínimo que la sociedad espera en su ejercicio profesional, es que respete las leyes. La Ley 1098, el Código de Infancia y Adolescencia, estableció desde el año 2006, que se acababan los subrogados o las rebajas de penas, para aquellas personas que cometían delitos contra los niños. Eso tiene que ver con varios asuntos, no solamente la necesidad de unos profesionales, repito, del derecho, que tienen la obligación de conocer las Leyes y respetarlas, sino que tiene que ver con un asunto que está pasando en los últimos meses y coincidentalmente empieza a pasar cuando 14 Representantes a la Cámara, negaron el referendo de prisión perpetua. Es como si esta gente hubiera cogido oxígeno.

Yo voy a denunciar, una vez entre el Congreso en receso, a ver si se logra la atención de la opinión pública, una serie de fallos que están tomando jueces de la República, inclusive Tribunales. Yo entiendo que de pronto este tema algunos no les puede resultar interesante, pero yo les agradecería de verdad, por lo menos la atención; le decía, Presidente, que vamos a poner en conocimiento de la opinión pública, una serie de decisiones de unos Jueces de la República y de unos Tribunales, inclusive en contravía de fallos de la Corte Constitucional.

Aquí, de manera muy respetuosa a la honorable Corte Constitucional, a quien le he escrito ya en varias oportunidades de forma respetuosa, solicitando revise unas acciones de tutela que tiene una trascendencia para los niños, la Corte Constitucional debe saber que jueces de la República y Magistrados de Tribunales, desconocen sus fallos. A mí no se me había ocurrido nunca, que era posible desconocer un fallo de la Corte Constitucional. Eso uno lo acata como la norma de normas, Presidente. Pero resulta que entre los mismos operadores de justicia, se pasan por la faja los fallos de la Corte Constitucional, sin que la Corte Constitucional, o se dé cuenta o actúe. De hecho, yo le solicité reitero, de manera respetuosa como se le dirige uno a las Cortes, la revisión de un fallo en la ciudad de Pereira, de un Tribunal, un fallo que iba en abierta contravía de una Jurisprudencia que la misma Corte expidió el año pasado relacionada con delitos de violencia contra los niños.

Las penas que se están aplicando obviamente son las más bajas, nuevamente me acuerdo cuando estábamos tramitando el referendo de prisión perpetua, tengo muy presente declaraciones de algunas personas, entre otros, de la ex Fiscal General Viviane Morales, que salió y dijo que eso no se necesitaba; porque en Colombia existía la pena de 60 años, eso es falso, no existe, salvo que exista acumulación de delitos y elementos de agravación; es decir, hay que coger a una niño o a una niña violarlo, torturarlo y asesinarlo para esperar que un Juez de la República de 60 años. Pero puede pasar que si el individuo se había comportado como un ciudadano ejemplar, antes de meterse con un niño, que es lo que suele pasar, ellos son ciuda-

danos ejemplares, salvo con los niños. Un Juez de la República considere que se le aplica la mínima porque no tenía antecedentes.

Aquí, Presidente, está pasando algo muy delicado, y yo sí quiero saber, ahora que estamos hablando de Reforma a la Justicia, fíjese que ese sí es un tema que debió quedar incorporado. Yo hice el llamado; porque los mismos operadores de justicia, entre ellos mismos, se desconocen y se contradicen sus propios fallos. Esperemos a ver qué falla la tutela de esta organización de violadores, que además pusieron una queja aquí en la Comisión de Ética contra mí, porque piensan que les estoy vulnerando sus derechos y que yo no me he preocupado por su bienestar. Pues les quiero notificar que su bienestar no es mi asunto, no me interesa y no voy a hacer absolutamente nada y no estoy obligada a hacer absolutamente nada, por quienes considero los peores delincuentes de una sociedad.

Ahí dejo el asunto, alguien lo escuchará, alguien le contará algún Magistrado de la Corte, aquí está el Viceministro, esto se está desmoronando y vamos a mirarlo en unos días, les voy a poner en blanco y negro, qué es lo que está pasando en este momento, porque algo pasó, se exacerbaron los ánimos, obvio, cuando estos individuos saben que tienen tantos defensores, que salen a abogar por sus derechos, por el derecho a la resocialización y demás cosas, pues ahí está el resultado. Y unos operadores de justicia, que ya no tienen unos mensajes claros de la institucionalidad en ese sentido, entonces están, inclusive pasándose por la faja, fallos que reitero, yo consideraba sagrados. De hecho, parece que los únicos fallos de la Corte Constitucional que hay que acatar, son por ejemplo los que están en contra de los referendos. Ahí sí le toca a uno aguantarse, pero a los mismos operadores de justicia, los fallos de la Corte Constitucional, no tienen absolutamente ningún tipo de validez y eso sí es muy grave en materia de derechos, porque todos los colombianos tenemos esperanza en la acción de tutela, en que nuestros derechos sean protegidos. Muchísimas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Muchas gracias Presidente. Presidente, no me pude quedar la semana pasada a la finalización del debate sobre la salud, pero quiero felicitarlo Presidente por haber liderado ese importante debate. Creo que del debate salieron unas cosas muy importantes que la Contraloría, que la Procuraduría, que la Defensoría del Pueblo y la Corte Constitucional, han llegado a la conclusión de que el sistema de salud colombiano ha colapsado. Dicho

en palabras de la Corte, es necesario plantear una reforma estructural a la salud.

En noviembre del año pasado le solicité a su señoría se designara una comisión interpartidista para que les tomemos el pulso a todos los partidos políticos, a ver si somos capaces de producir una reforma estructural en materia de la salud en Colombia. Hemos producido 2 reformas, la Ley 1122, la Ley 1438 y sin embargo el sistema de salud sigue pidiendo recursos, pero a voces de la propia Contraloría, con 40 billones de pesos, podríamos tener un muy buen sistema de salud y a voces de la misma Contraloría, cerca de la mitad de los recursos de la salud, se están tomando el camino de apropiación indebida, por parte de las EPS.

En ese contexto, Presidente, yo le quiero solicitar una cosa a usted muy, muy especialmente. Es esta, que usted se dirija Presidente al señor Presidente de la República, para ver si la comisión interpartidista logra una entrevista con el Jefe de la Rama Ejecutiva del Poder Público, queremos saber cuál es la postura del Gobierno Nacional, respecto a lo que hoy diversos organismos de control y la Corte Constitucional, le están clamando al Congreso de la República, esa reforma de naturaleza estructural.

De manera Presidente, que habiendo usted liderado ese debate de control político, le pido a usted Presidente y ojalá me dé una respuesta ahora que yo termine mi intervención, para que usted mismo como Presidente del Congreso de la República, solicite al Presidente de la República esa audiencia para la comisión interpartidista. Eso en primer lugar.

En segundo lugar, Presidente, celebrar que en el Distrito Especial de Bogotá, tanto el concejo municipal de la ciudad como la Administración de Bogotá, estén llegando a un acuerdo sobre el Plan de Desarrollo del Distrito Especial de Bogotá. Esto demuestra que un buen binomio de Gobierno-oposición pueden ayudar a madurar la democracia que tanto necesitamos en el país. Creo que un concejo en Bogotá que se le está oponiendo al Alcalde, pero que demostró que con propuestas se pueden llegar a acuerdos, hoy podemos llegar a tener una muy buena noticia para la ciudad, en el sentido de que la ciudad tendrá Plan de Desarrollo, y que ese Plan de Desarrollo será concertado entre la administración y el Concejo de la ciudad de Bogotá.

Ojalá que ese Plan de Desarrollo de Bogotá esté orientado, como está orientada la propuesta inicial, en el tema de darle prevalencia al tema ecológico para que la ciudad no se siga expandiendo, no siga afectando la producción agroalimentaria, no siga afectando la seguridad y la soberanía alimentaria, no sigamos afectando los humedales, no sigamos afectando los ríos, para que la ciudad siga el sendero de la integración entre los bogotanos, entre los habitantes de la ciudad y sobre todo, que siga el sendero de la defensa de lo público. Una defensa

de que lo público tiene que seguir el camino de la moral y de la ética.

Entonces, ojalá que hoy podamos estar celebrando todos, ese buen suceso para la ciudad de Bogotá, y Presidente discúlpeme que nuevamente tome su atención, pero quisiera que ahora que terminó, usted se pronuncie sobre mi respetuosa petición que le he hecho en ese sentido. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Con toda razón y con la insistencia que le cabe doctor Luis Carlos Avellaneda, haremos caso con la comisión, que se conformó la comisión interparlamentaria, pedir la cita y una vez se nos otorgue la cita, informarle al Congreso de la República sobre el tema de la salud, a lo cual invitaremos igualmente a otras personas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Palabras del honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:

Gracias Presidente. Quiero pedirle a esta Corporación que tome atenta nota de lo que ocurrió hoy con un importante sector de trabajadores estatales, incluido el magisterio que realizaron una jornada de un paro de 24 horas, para reclamar cumplimiento de los acuerdos pactados con el Ministerio de Educación Nacional y el Magisterio, en torno a temas centrales que tienen que ver con la salud, que tienen que ver con las prestaciones, que tienen que ver con la vivienda, que tienen que ver con la seguridad de los maestros, etc.

Las portentosas manifestaciones, Presidente y honorables Senadores y Senadoras, muestran la actitud del Magisterio, unas marchas pacíficas, unas marchas que reclaman algo a lo cual yo propongo que este Congreso acompañe, una seria política de concertación. El Gobierno no puede continuar con una política de enfrentamiento al Magisterio, ha sido histórico, Presidente, que Fecode ha pactado con el Gobierno Nacional y este Congreso de la República, que siempre ha tenido una actitud positiva con el Magisterio, ha convertido en Leyes de la República, los acuerdos del Magisterio.

La Ley 43 del año 1975, la ley de la reforma más importante de la Educación, la Ley General de 1994, la Ley 115. En concreto la Constitución del Fondo Nacional de Prestaciones y el mantenimiento del Régimen en la Ley 91 de 1989, el Acuerdo pensional del Acto Legislativo 1 de 2005, parágrafo transitorio 1º y parágrafo transitorio 2º, que pactáramos en el primer piso del edificio nuevo del Congreso con el Ministro de Trabajo de esa época. Hoy, cuando se rompe esa política al expedirse el Decreto-ley 1278, lesionando los derechos del Magisterio colombiano, sobre todo de

un grupo de 115 mil maestros que componen hoy los maestros nombrados después de 1993, es de verdad lamentable.

Creo, Presidente, que el haber constituido una comisión accidental, que ya en el mes de marzo mediante la Resolución 155 se precisó su alcance, usted ha firmado esa resolución, entonces quiero pedirle señor Presidente, que antes de terminar la legislatura, convoquemos a esa comisión accidental que está involucrando a todos los partidos para reclamarle a la ministra, la apertura de la negociación del nuevo estatuto docente, único que reivindique los derechos laborales y profesionales del magisterio. Creo, Presidente, que esa es la tarea, yo quiero invitarlo a que usted que ha sido tan amable, integrando la comisión, convirtiéndola en una resolución, que podamos antes de terminar la legislatura, reunirnos e invitar a la Federación Colombiana de Educadores, invitar al Ministerio de Educación Nacional, a un desayuno de trabajo para iniciar ese proceso tan necesario en la educación.

Y quiero, por supuesto, decirle a las maestras y a los maestros de Colombia, que este es un Congreso amigo, tengo la convicción que enseguida estamos pendientes de confirmar el quórum, enseguida votaremos negativamente, se votará negativamente la objeción presidencial de la pensión de gracia, de tal manera que como lo hicimos por mayoría, lo hagamos nominalmente y que podamos devolverla urgentemente a la Corte Constitucional, para que resuelva la objeción de constitucionalidad que ha planteado el Gobierno.

Igualmente, que el Gobierno atienda, se reúna urgentemente con los educadores y la comunidad educativa del Putumayo, que a partir de hoy ha empezado un paro por toda esa problemática que en el día de ayer yo expresaba de las nóminas insuficientes de personal administrativo, de los recursos escasos para atender internados escolares, rurales, de los recursos que faltan para cubrir el número de maestros necesarios etc., etc. Por eso Presidente, apelo a su espíritu concertador para que tomemos esas dos decisiones y podamos oficiarle al Gobierno nacional, y de manera particular a la Ministra que atienda esos reclamos del Magisterio colombiano. Y por supuesto, Senador Avellaneda, saludo su trabajo tesonero en esta tarea que hemos hecho de pensión de gracia con todas las bancadas de este Congreso y me alegra que podamos tener un Plan de Desarrollo, acordado con la mayoría del Concejo de Bogotá, por el bien de la capital. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

Palabras del honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda, quien presenta una proposición:

Gracias señor Presidente. La proposición dice lo siguiente:

Solicito a la Plenaria del Senado, incluir en el Orden del Día de hoy 30 de mayo del 2012, la consideración y aprobación de los Ascensos Militares que se relacionan a continuación:

Armada Nacional: Al grado de Vicealmirante del Contralmirante Luis Alberto Ordoñez Rubio.

Ponente: Senador Manuel Antonio Virgüez.

Al grado de Vicealmirante del Contralmirante César Augusto Narváez Arciniegas.

Ponente: el Senador Guillermo García Realpe.

Al grado de Vicealmirante del Contralmirante Rodolfo Amaya Kerquelén.

Ponente: el Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Al grado de Mayor General del Brigadier General de Infantería de Marina Luis Gómez Vásquez.

Ponente: la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Al grado de Contralmirante del Capitán de Navío Benjamín Calle Mesa.

Ponente: la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre.

Al grado de Contralmirante del Capitán de Navío Luis Jorge Tovar Neira.

Ponente: el honorable Senador Marcos Aníbal Avirama.

De la Fuerza Aérea Colombiana:

Al grado de Mayor General del Brigadier General Miguel Antonio Caro Cancelado.

Ponente: el honorable Senador Carlos Fernando Moota Solarte.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Raúl Torrado Álvarez.

Ponente: el honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

Al grado de Mayor General del Brigadier General Julio Roberto Rivera Jiménez.

Ponente: el honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

Esta proposición, señor Presidente, solicito sea sometida a su aprobación, una vez tengamos el quórum reglamentario y por favor solicitar que se tenga en cuenta para que se debata en el primer punto del Orden del Día. Gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Gracias a usted Senador, quedará desde luego a disposición y en consideración de la plenaria, una

vez se conforme el quórum para decidir, al igual que previamente se hará con el Orden del Día.

Hoy el Senado de la República se hace solidario, igualmente con la población de todo el eje cafetero por el riesgo que hay con el volcán y desde luego con la situación que se agrava cada momento, la dificultad de vuelos, para la asistencia hoy a plenaria de tantos parlamentarios que se han excusado por esta circunstancia, como igualmente por las circunstancias del paro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo García Realpe.

Palabras del honorable Senador Guillermo García Realpe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo García Realpe:

Gracias Presidente. Honorables Senadores y Senadoras. Lastimosamente para tocar un tema, para reiterar de una circunstancia que ya prácticamente para la gente de nuestro departamento y de manera desgraciada es rutina del día.

Hoy nuevamente un petardo de mediano poder fue estallado en el municipio de Túquerres, Departamento de Nariño. La semana pasada, un petardo de alto poder afectó la estación de policía de la Policía Nacional, causando 2 muertes y 13 heridos, igualmente la semana pasada un petardo destruyó la estación de policía del municipio de Sandoná. Hace un par de meses, 9 tumaqueños, perecieron por una bomba de alto poder colocada por los terroristas en la estación de Tumaco.

Quiero, señor Presidente, nuevamente manifestar nuestra voz de rechazo a estas actitudes de ciertos colombianos obnubilados, que creen que esta es la manera de promover alguna decisión del Estado, de la sociedad colombiana causando este enorme daño a nuestros conciudadanos. Yo le solicito a la Mesa Directiva que en el transcurso de esta sesión, aprobemos una proposición, nuevamente de duelo para el pueblo de mi departamento, especialmente para el municipio de Túquerres y brindarle nuestra solidaridad, nuestro acompañamiento al señor alcalde, al doctor Pablo Rodríguez.

Eso quería manifestarle señor Presidente y le agradezco mucho su amabilidad.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente. Yo quiero secundar la proposición que va a presentar el Senador Guillermo García. Pero no es suficiente condenar los actos que todos repudiamos cometidos los actos de barbarie que han cometido todos los actores armados. Yo creo que lo que está pasando en Túquerres, lo que está pasando en Tumaco, lo que está pasando en la Costa Pacífica de nuestro departamento no son hechos aislados, son hechos que tienen desgraciadamente ya una trayectoria de muchos años y me preocupa y lo digo a sabiendas de lo

que estoy afirmando, que la Fuerza Pública no esté cumpliendo con su deber en esos lugares. No sé si el número de agentes de la Policía, del Ejército y en la Costa Pacífica de la Marina, sean suficientes para atender.

Pero yo le quiero decir una cosa, señor Presidente y le quiero decir aquí al Senado de la República, en la Costa Pacífica, los alcaldes en Nariño, los alcaldes son rehenes de las mafias del narcotráfico de todos los grupos ilegales que operan allí, a tal punto que los alcaldes están amenazados de muerte, están intimidados, no pueden ejercer sus funciones en debida forma, han recurrido en algunos casos a mí, para que intercediera ante los comandantes de las fuerzas y lo he hecho. He llamado al señor comandante de la armada, pero desgraciadamente no me ha contestado, logré que el General Colón me contestara y le comenté los hechos graves, un día en que iban a asesinar cabalmente en Tumaco a un alcalde de la costa norte de Nariño, y el gobernador logró ponerlo a salvo, y él me decía cómo había complicidad de las autoridades, de los agentes de policía o de otras fuerzas allí en su municipio.

Entonces, el problema, doctor García y señores Senadores, es mucho más grave todavía, porque lo que yo estoy planteando no es una protesta solamente contra la barbarie de esos grupos terroristas, sino que tiene que haber una mayor responsabilidad por parte de quienes a nombre de la fuerza pública, están en esos lugares. Túquerres es una ciudad muy importante, lleva más de 10 años en manos de grupos ilegales, antes eran abiertamente los paramilitares que tenían oficinas reconocidas en el centro de la ciudad y asesinaron a concejales y todo mundo sabía que eso era cierto, pero la única que no sabía era la Policía y eso me parece absolutamente indebido.

Y por eso, yo quisiera Senador García, que su proposición le exigiera al Gobierno Nacional, una mayor presencia en primer lugar, de las autoridades de la fuerza pública, una mayor responsabilidad de ellos. No es posible que sigamos con una situación semejante, señor Presidente, porque ciertamente, no hay un día que pase sin que en Nariño no sucedan hechos graves cometidos por los actores armados. Por eso yo le pido, por su conducto señor Presidente del Senado, interceder ante el señor Ministro de Defensa, al señor Ministro del Interior para que ponga remedio inmediatamente a esta grave situación que vive el Departamento de Nariño. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Palabras del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Gracias Presidente. Quiero compartir con los colegas de Nariño, un tema tan delicado como el que ellos vienen planteando, Senador García y

la corroboración del ex Gobernador y ex Ministro, que acaba de hacer una radiografía del tema. Quiero proponerles, colegas de Nariño y colegas del Cauca; porque ese no es un problema exclusivamente de Nariño, es del Pacífico. Señor Presidente, que usted nos ayude, que hagamos con el concurso de la Presidencia del Senado, una sesión no del Senado, sino secreta en su Despacho con el señor Ministro de la Defensa y los Altos Mandos y obviamente Almirante, usted que es el dueño del paseo, nos pueda acompañar y que no pase del próximo martes, señor Presidente.

Hago esa propuesta con el fin de que podamos cambiar ideas, sobre temas tan delicados como el que aquí se ha planteado y tenemos realmente muchas propuestas que hacer al respecto. De manera que quiero ser solidario con los colegas del Departamento de Nariño. Muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Así se hará, me parece pertinente y en este momento esa solidaridad tiene que ser total, no solo en ese caso, sino en los casos que los compañeros parlamentarios estén viviendo en sus departamentos y, además por su propio oficio conocen más del tema con profundidad y se deben tratar con tal seguridad.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día con la proposición de alteración, presentada por el honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

PROPOSICIÓN NÚMERO 230

Solicito a la plenaria de Senado incluir en el Orden del Día de hoy 30 de mayo de 2012, la consideración y aprobación de los Ascensos Militares que se relacionan a continuación:

ARMADA NACIONAL

1. Al Grado de Vicealmirante de la Armada Nacional, del Contralmirante Luis Alberto Ordoñez Rubio.

Manuel Antonio Virgüez Piraquive,
Senador Ponente.

2. Al Grado de Vicealmirante de la Armada Nacional, del Contralmirante César Augusto Narváez Arciniegas.

Guillermo García Realpe.,
Senador Ponente.

3. Al Grado de Vicealmirante de la Armada Nacional, del Contralmirante Rodolfo Enrique Amaya Kerquelen.

Juan Francisco Lozano Ramírez,
Senador Ponente.

4. Al Grado de Mayor General de la Armada Nacional, del Brigadier General de Infantería de Marina Luis Gómez Vásquez.

Alexandra Moreno Piraquive,
Senadora Ponente

5. Al Grado de Contralmirante de la Armada Nacional, del Capitán de Navío Benjamín Calle Meza.

Myriam Alicia Paredes Aguirre,
Senadora Ponente.

6. Al Grado de Contralmirante de la Armada Nacional, del Capitán de Navío Luis Jorge Tovar Neira.

Marco Aníbal Avirama Avirama,
Senador Ponente.

FUERZA AÉREA COLOMBIANA

7. Al Grado de Mayor General de la Fuerza Aérea Colombiana, del Brigadier General Miguel Antonio Caro Cancelado.

Carlos Fernando Motoa Solarte,
Senador Ponente.

8. Al Grado de Mayor General de la Fuerza Aérea Colombiana, del Brigadier General Raúl Torrado Álvarez.

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,
Senador Ponente

9. Al Grado de Mayor General de la Fuerza Aérea Colombiana, del Brigadier General Julio Roberto Rivera Jiménez.

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,
Senador Ponente

Carlos Emiro Barriga Peñaranda.
30. V. 2012

La Presidencia indica a la Secretaría proceder con lo aprobado, para el Orden del Día de la plenaria.

ASCENSOS MILITARES

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones de Ascenso Militar de la Armada Nacional y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

PROPOSICIÓN NÚMERO 231

En desarrollo del inciso 2° del artículo 173 de nuestra Carta Política, apruébese el ascenso al Grado de Vicealmirante de la Armada Nacional, del Contralmirante Luis Alberto Ordoñez Rubio.

Manuel Antonio Virgüez Piraquive,
Senador Ponente.

30. V. 2012

PROPOSICIÓN NÚMERO 232

En desarrollo del inciso 2° del artículo 173 de nuestra Carta Política, apruébese el ascenso al Grado de Vicealmirante de la Armada Nacional, del Contralmirante César Augusto Narváez Arciniegas.

Guillermo García Realpe,
Senador Ponente.

30. V. 2012

PROPOSICIÓN NÚMERO 233

En desarrollo del inciso 2° del artículo 173 de nuestra Carta Política, apruébese el ascenso al Grado de Vicealmirante de la Armada Nacio-

nal, del Contralmirante Rodolfo Enrique Amaya Kerquelen.

Juan Francisco Lozano Ramírez,
Senador Ponente.

30. V. 2012

PROPOSICIÓN NÚMERO 234

En desarrollo del inciso 2° del artículo 173 de nuestra Carta Política, apruébese el ascenso al Grado de Mayor General de la Armada Nacional, del Brigadier General Luis Gómez Vásquez.

Alexandra Moreno Piraquive,
Senadora Ponente.

30. V. 2012

PROPOSICIÓN NÚMERO 235

En desarrollo del inciso 2° del artículo 173 de nuestra Carta Política, Apruébese el ascenso al Grado de Contralmirante de la Armada Nacional, del Capitán de Navío Benjamín Calle Meza.

Myriam Alicia Paredes Aguirre,
Senadora Ponente.

30. V. 2012

PROPOSICIÓN NÚMERO 236

En desarrollo del inciso 2° del artículo 173 de nuestra Carta Política, apruébese el ascenso al Grado de Contralmirante de la Armada Nacional, del Capitán de Navío Luis Jorge Tovar Neira.

Marco Aníbal Avirama Avirama,
Senador Ponente.

30. V. 2012

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones de Ascenso Militar de la Fuerza Aérea de Colombia y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

PROPOSICIÓN NÚMERO 237

En desarrollo del inciso 2° del artículo 173 de nuestra Carta Política, apruébese el ascenso al Grado de Mayor General de la Fuerza Aérea Colombiana, del Brigadier General Miguel Antonio Caro Cancelado.

Carlos Fernando Motoa Solarte,
Senador Ponente

30. V. 2012

PROPOSICIÓN NÚMERO 238

En desarrollo del inciso 2° del artículo 173 de nuestra Carta Política, apruébese el ascenso al Grado de Mayor General de la Fuerza Aérea Colombiana, del Brigadier General Raúl Torrado Álvarez.

Carlos Emiro Barriga Peñaranda,
Senador Ponente.

30. V. 2012

PROPOSICIÓN NÚMERO 239

En Desarrollo del Inciso 2° del artículo 173 de nuestra Carta Política, apruébese el ascenso al Grado de Mayor General de la Fuerza Aérea Colombiana, del Brigadier General Julio Roberto Rivera Jiménez.

Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar,
Senador Ponente.

30. V. 2012

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

Palabras del honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda:

Gracias señor Presidente, queremos dar un agradecimiento muy especial a todos los honorables Senadores y Senadoras, por haber aprobado estos ascensos de estos Oficiales, a ustedes felicitarlos, decirles que Colombia, el pueblo colombiano espera mucho de ustedes, en sus hombros está hoy la seguridad del país.

La Comisión Segunda revisó en detalle cada una de las Hojas de Vida de estos señores Oficiales, revisó todos los logros que han tenido dentro de su carrera, que en la mayoría supera los 30 años y que han presentado excelentes resultados a través de todo este tiempo. Por eso, este grupo de generales ha sido escogido por el Gobierno Nacional, por el señor Presidente de la República para el ascenso que hoy ha aprobado este Senado. Por tal motivo, queremos agradecer y felicitar muy especialmente a estos 9 Oficiales que se encuentran en el Recinto del Senado. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Gracias a usted, Senador Barriga, felicitamos hoy a los Generales por su ascenso.

Siendo las 4:42 p. m., la Presidencia declara la sesión informal, y ofrece el uso de la palabra al señor Contralmirante Luis Alberto Ordóñez Rubio.

Palabras del señor Contralmirante, Luis Alberto Ordóñez Rubio.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Contralmirante Luis Alberto Ordóñez Rubio:

Muchas gracias señor Presidente. Honorable Senador Juan Manuel Corzo, Presidente del Senado de la República; honorable Senador Antonio

Guerra de la Espriella, Primer Vicepresidente; honorable Senador Alexander López Maya, Segundo Vicepresidente. Honorables Senadores y Senadoras de la Corporación; doctor Emilio Otero Dajud, Secretario General del Senado; Señores Almirantes y Generales de las Fuerzas Militares, señores Capitanes de Navío próximos a ascender.

Permítanme, honorables Senadores dirigir unas cuantas palabras, primero que todo de agradecimiento por ese aval. Estaba reiterándole el agradecimiento de parte de los Oficiales que hoy tenemos el honor de haber sido ratificados para nuestro ascenso, por parte del Senado de la República. Igualmente manifestarle que después de 35 años, en el caso de los Generales y los Almirantes; 30, en el caso de los Capitanes, es un orgullo poder ascender a un grado más en el escalafón de las Fuerzas Militares.

Para nosotros, el honor es lo que nos guía, el honor y la responsabilidad para con el pueblo colombiano y específicamente queremos hoy ratificar nuestro compromiso con este país, con Colombia, país del cual venimos y al cual nos debemos y por el que seguiremos trabajando con todo el entusiasmo y el ánimo de verlo algún día en paz. Esa es la meta, esa es la misión, ese es el compromiso y ese es el trabajo.

Quiero agradecerles en nombre de la Armada Nacional, de la Fuerza Aérea, señor Presidente, muchas gracias y nuestro compromiso total por el futuro del país. Muchas gracias.

Siendo las 4:45 p. m., la Presidencia reanuda la sesión formal, e indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

III

Corrección de Vicios subsanables en actos del Congreso, remitidos por la Corte Constitucional

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos aprobados por el Congreso

Con Informe de Comisión

AUTO NÚMERO A - 089 de 2012

Proyecto de ley número 114 de 2009 Senado, 296 de 2010 Cámara, por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15, numeral 2, literal a) de la Ley 91 de 1989.

El Secretario General del Congreso, doctor Emilio Otero Dajud, informa lo siguiente:

Les explico a los honorables Senadores qué pasó con este informe de objeciones. Al ser votado afirmativamente no se votó nominal y públicamente, este es una de las excepciones que no estableció la ley que modifica la votación ordinaria. El vicio a corregir es, votar el mismo informe, nominal y

públicamente y se devuelve a la Corte Constitucional para que continúe se trámite de control de constitucionalidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Muchas gracias señor Presidente. Tal como ya lo indicó el señor Secretario, la Corte ha pedido que el Senado vuelva a repetir la votación de la Comisión Accidental que estudió las objeciones del señor Presidente de la República, nos tocará votarlo ahora de manera uninominal. Debo recordarles que la Comisión de manera unánime recomendó a la plenaria del Senado que votáramos las objeciones del Presidente de la República, rechazándolas, en tanto y cuanto encontramos que las Objeciones no tenían asidero en la Constitución y en la Jurisprudencia.

Por tanto, le solicito a todos mis colegas que tal como hemos estado respaldando este Proyecto de ley de manera unánime aquí en este Congreso por parte de todas las Bancadas del Congreso de la República, en esta ocasión volvamos a rectificar esa decisión votando el informe de objeciones de manera positiva; es decir, rechazando las objeciones del señor Presidente de la República. Gracias Presidente, muy amable.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe en el cual se declaran infundadas las Objeciones presentadas por el Ejecutivo y, cerrada su discusión abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia indica a la Secretaría cerrar el registro, e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 54

TOTAL: 54 Votos

VOTACIÓN NOMINAL AL INFORME DE OBJECIONES AL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2009 SENADO, 296 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el artículo 15,

numeral 2, literal a) de la Ley 91 de 1989.

Honorables Senadores

Por el Sí

Apellidos y nombres del Senador

Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Avellaneda Tarazona Luis Carlos
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Baena López Carlos Alberto
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Benedetti Villaneda Armando
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Abdala Fuad Ricardo
 Clavijo Contreras José Iván
 Córdoba Suárez Juan de Jesús
 Corzo Román Juan Manuel
 Cristo Bustos Juan Fernando
 Cuéllar Bastidas Parmenio
 Delgado Ruiz Edinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Elías Vidal Bernardo Miguel
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galvis Aguilar Honorio
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Turbay Lidio Arturo
 García Valencia Jesús Ignacio
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Guevara Jorge Eliécer
 Herrera Acosta José Francisco
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Hurtado Angulo Hemel
 Iragorri Hormaza Jorge Aurelio
 Jiménez Gómez Gilma
 Londoño Ulloa Jorge Eduardo
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Piraquive Alexandra
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leónidas
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Restrepo Escobar Juan Carlos

Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Soto Jaramillo Carlos Enrique
 Sudarsky Rosenbaum John
 Toro Torres Dilian Francisca
 Valera Ibáñez Félix José
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Villalba Mosquera Rodrigo
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth
 30. V. 2012

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Objeciones al Proyecto de ley número 114 de 2009 Senado, 296 de 2010 Cámara, en forma nominal para subsanar el vicio, en cumplimiento del Auto número A - 089 de 2012 proferido por la Corte Constitucional.

IV

Votación de Proyectos de ley o de Acto Legislativo

Con Informe de Conciliación

Proyecto de ley número 190 de 2011 Senado, 121 de 2011 Cámara, por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de Parques Nacionales Naturales y conservación de Bosques Naturales.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 190 de 2011 Senado, 121 de 2011 Cámara, por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de Parques Nacionales Naturales y conservación de Bosques Naturales.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Aprobado el 30 de mayo de 2012

INFORME DE CONCILIACIÓN

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2011 SENADO, 121 DE 2011 CÁMARA

por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un

mecanismo de financiación de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2012

Doctores

JUAN MANUEL CORZO

Presidente del Senado de la República

SIMÓN GAVIRIA

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 190 de 2011 Senado, 121 de 2011 Cámara, por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por la Plenaria del honorable Senado de la República y en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 190 de 2011 Senado, 121 de 2011 Cámara, por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.

Informe de conciliación

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y decidió acoger el texto y título aprobado por la Plenaria del honorable Senado de la República.

TEXTOS APROBADOS EN SENADO Y EN CÁMARA

TEXTO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA
por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales	por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medio ambiente y a los medios de comunicación y se establece un sistema de apadrinamiento de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.

TEXTO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA
Artículo 1°. Con motivo de su fallecimiento ocurrido en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 24 de marzo de 2011, la Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de Gloria Valencia de Castaño, por su lucha ambiental, su aporte a la cultura y a las comunicaciones en Colombia.	Artículo 1°. Con motivo de su fallecimiento ocurrido en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 24 de marzo de 2011, la Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de Gloria Valencia de Castaño, por su lucha ambiental, su aporte a la cultura y a las comunicaciones en Colombia.
Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia deberán rendir honores a la memoria de Gloria Valencia de Castaño, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en donde se trasladará una delegación integrada por los señores(as) Ministros(as) de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Cultura, de Ambiente y miembros del honorable Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, con invitación al señor Presidente de la República. En dicho acto se hará entrega de una copia de la presente ley en Nota de Estilo a su familia.	Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia deberán rendir honores a la memoria de Gloria Valencia de Castaño, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en donde se trasladará una delegación integrada por los señores(as) Ministros(as) de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Cultura, de Ambiente y miembros del honorable Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, con invitación al señor Presidente de la República. En dicho acto se hará entrega de una copia de la presente ley en Nota de Estilo a su familia.
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través de los Ministerios de Ambiente y/o Tecnologías de la Información y Comunicaciones, publique un libro biográfico de Gloria Valencia de Castaño. Un ejemplar del libro será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país.	Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través de los Ministerios de Ambiente y/o Tecnologías de la Información y Comunicaciones, publique un libro biográfico de Gloria Valencia de Castaño. Un ejemplar del libro será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país.
Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S. A., empresa oficial de correos, o a quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en Gloria Valencia de Castaño.	Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S. A., empresa oficial de correos, o a quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en Gloria Valencia de Castaño.

TEXTO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA	TEXTO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA
<p>Artículo 5°. Denomínese al Parque Nacional Natural Las Hermosas "Parque Nacional Natural Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño".</p> <p>Parágrafo. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional diseñará un programa especial de protección para el Parque Nacional Natural Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño.</p>	<p>Artículo 5°. Denomínese al Parque Nacional Natural Las Hermosas "Parque Nacional Natural Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño".</p> <p>Parágrafo. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional diseñará un programa especial de protección para el Parque Nacional Natural Las Hermosas - Gloria Valencia de Castaño.</p>	<p>Para gozar del beneficio de las donaciones efectuadas, deberá acreditarse el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos establecidos en los artículos, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario y los demás que establezca el reglamento.</p> <p>Parágrafo 1°. Es obligación de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales destinar las donaciones al financiamiento del parque natural que indique el donante, informar anualmente sobre el uso de las donaciones realizadas y gestionar efectivamente el sistema de áreas protegidas para dar uso efectivo a la medida.</p> <p>Parágrafo 2°. En ningún caso las donaciones de que trata el presente artículo generarán derecho alguno sobre los parques naturales o áreas protegidas.</p>	<p>Para gozar del beneficio de las donaciones efectuadas, deberá acreditarse el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos establecidos en los artículos, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario y los demás que establezca el reglamento.</p> <p>Parágrafo 1°. Es obligación de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales destinar las donaciones al financiamiento del parque natural que indique el donante, informar anualmente sobre el uso de las donaciones realizadas y gestionar efectivamente el sistema de áreas protegidas para dar uso efectivo a la medida.</p> <p>Parágrafo 2°. En ningún caso las donaciones de que trata el presente artículo generarán derecho alguno sobre los parques naturales o áreas protegidas.</p>
<p>Artículo 6°. Beneficio Tributario Gloria Valencia de Castaño por financiación de parques naturales y conservación de bosques naturales. Créase el beneficio tributario Gloria Valencia de Castaño por financiación de Parques Naturales y Conservación de Bosques Naturales.</p> <p>En tal virtud, adiciónese el artículo 126-5 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 126-5. Dedución por donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales. Los contribuyentes que hagan donaciones a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de financiar los parques naturales de Colombia y conservar los bosques naturales, de conformidad con el beneficio de financiación de parques naturales y conservación de bosques naturales, tienen derecho a deducir del impuesto de renta el 30% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o periodo gravable.</p>	<p>Artículo 6°. Beneficio Tributario Gloria Valencia de Castaño por financiación de parques naturales y conservación de bosques naturales. Créase el beneficio tributario Gloria Valencia de Castaño por financiación de Parques Naturales y conservación de Bosques Naturales.</p> <p>En tal virtud, adiciónese el artículo 126-5 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 126-5. Dedución por donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales. Los contribuyentes que hagan donaciones a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de financiar los parques naturales de Colombia y conservar los bosques naturales, de conformidad con el beneficio de financiación de parques naturales y conservación de bosques naturales, tienen derecho a deducir del impuesto de renta el 30% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o periodo gravable.</p>	<p>Artículo 7°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7°. Eliminado (sic)¹</p>
		N/A	<p>Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

(Footnotes)

1 *Nota: En debate de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, se aprobó el artículo 7°, según el cual "Las condiciones, el tiempo de padrinazgo, las características y demás elementos estructurales del sistema de padrinazgo de los parques nacionales naturales y su publicitación serán reglamentadas por el Gobierno Nacional, sin embargo, la Plenaria de la Cámara decidió eliminarlo y en el texto definitivo no se realizó la respectiva reenumeración del articulado.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 190 DE 2011 SENADO, 121 DE 2011 CÁMARA

por la cual se rinde honores a Gloria Valencia de Castaño por su aporte al medioambiente y a los medios de comunicación y se establece un mecanismo de financiación de parques nacionales naturales y conservación de bosques naturales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con motivo de su fallecimiento ocurrido en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 24 de marzo de 2011, la Nación rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de Gloria Valencia de Castaño, por su lucha ambiental, su aporte a la cultura y a las comunicaciones en Colombia.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia deberán rendir honores a la memoria de Gloria Valencia de Castaño, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en donde se trasladará una delegación integrada por los señores(as) Ministros(as) de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Cultura, de Ambiente y miembros del honorable Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, con invitación al señor Presidente de la República.

En dicho acto se hará entrega de una copia de la presente ley en Nota de Estilo a su familia.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través de los Ministerios de Ambiente y/o Tecnologías de la información y Comunicaciones, publique un libro biográfico de Gloria Valencia de Castaño.

Un ejemplar del libro será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S. A., empresa oficial de correos, o a quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en Gloria Valencia de Castaño.

Artículo 5°. Denomínese al Parque Nacional Natural Las Herosas "Parque Nacional Natural Las Herosas - Gloria Valencia de Castaño".

Parágrafo. Dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional diseñará un programa especial de protección para el Parque Nacional Natural Las Herosas - Gloria Valencia de Castaño.

Artículo 6°. Beneficio Tributario Gloria Valencia de Castaño por financiación de parques naturales y conservación de bosques naturales. Créase el beneficio tributario Gloria Valencia de Castaño por financiación de Parques Naturales y Conservación de Bosques Naturales.

En tal virtud, adiciónese el artículo 126-5 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 126-5. Deducción por donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales. Los contribuyentes que hagan donaciones a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques

Nacionales Naturales, con el fin de financiar los parques naturales de Colombia y conservar los bosques naturales, de conformidad con el beneficio de financiación de parques naturales y conservación de bosques naturales, tienen derecho a deducir del impuesto de renta el 30% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o periodo gravable.

Para gozar del beneficio de las donaciones efectuadas, deberá acreditarse el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos establecidos en los artículos, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario y los demás que establezca el reglamento.

Parágrafo 1°. Es obligación de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales destinar las donaciones al financiamiento del parque natural que indique el donante, informar anualmente sobre el uso de las donaciones realizadas y gestionar efectivamente el sistema de áreas protegidas para dar uso efectivo a la medida.

Parágrafo 2°. En ningún caso las donaciones de que trata el presente artículo generarán derecho alguno sobre los parques naturales o áreas protegidas.

Artículo 7°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Por el honorable Senado,

Juan Lozano Ramírez,

Senador de la República.

Por la honorable Cámara,

Gerardo Tamayo Tamayo,

Representante a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 242 de 2011 Senado, 122 de 2011 Cámara, 91 de 2010 Senado, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 242 de 2011 Senado, 122 de 2011 Cámara - 91 de 2010 Senado, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Aprobado 30 de mayo de 2012

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 242 DE 2011 SENADO, 122 DE 2011 CÁMARA

por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo de 2012

Doctor

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Acta de Conciliación al Proyecto de ley número 242 de 2011 de Senado y 122 de 2011 Cámara 91 de 2010 senado, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Conforme a la designación efectuada por las honorables Mesas Directivas del Senado de la República y Cámara de Representantes, según lo contemplado en el artículo 161 constitucional y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, por su conducto nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado y Cámara de Representantes, el texto conciliado de la referencia.

Para cumplir con nuestro cometido encomendado, procedimos a revisar cada uno de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, para verificar cuales fueron las diferencias que obligan a la conciliación. De acuerdo con lo anterior, se decidió acoger el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara para el informe de conciliación.

Proposición

Honorables Senadores y honorables Representantes:

Hechas las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta el informe presentado por la Comisión Accidental, los conciliadores designados por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, solicitamos a la honorable Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de conciliación.

Cordialmente,

Por el honorable Senado de la República:

Juan Fernando Cristo, Juan Carlos Vélez Uribe, Hernán Andrade Serrano, Senadores de la República;

Por la honorable Cámara de Representantes:

Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Béner Zambrano Erazo, Rubén Darío Rodríguez Góngora, Representantes a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 242 DE 2011 SENADO, 122 DE 2011 CÁMARA

“Por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Definición. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 1°. Naturaleza del registro. El registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados Registradores de Instrumentos Públicos, en la forma aquí establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes”.

Artículo 2°. Objetivos. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 3°. Principios. Modificado. (Correcciones de redacción). Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 3°. Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la Ley lo autorice;

b) Especialidad. A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;

c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) Legalidad. Sólo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

e) Legitimación. Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;

f) Tracto sucesivo. Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición”.

CAPÍTULO II

Actos, títulos y documentos sujetos a registro

Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la Ley.

Parágrafo 1°. Las actas de conciliación en los que se acuerde enajenar, limitar, gravar o desafectar derechos reales sobre inmuebles se cumplirá y perfeccionará por escritura pública debidamente registrada conforme a la solemnidad consagrada en el Código Civil. Escritura Pública que será suscrita por el Conciliador y las partes conciliadoras y en la que se protocolizará la respectiva acta y los comprobantes fiscales para efecto del cobro de los derechos notariales y registrales.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará el Registro Central de Testamentos cuyo procedimiento e inscripciones corresponde a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos”.

Artículo 5°. Circunscripción territorial y competencia. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

CAPÍTULO III

Sistemas Registrales

Artículo 6°. Sistemas registrales. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 6°. Unificación del sistema y los medios utilizados en el registro de Instrumentos Públicos. La información de la historia jurídica de los inmuebles que se encuentran en los libros múltiples o sistema personal, en el folio de matrícula inmobiliaria documental, en medio magnético y en el sistema de información registral; los índices de propietarios y de inmuebles y los antecedentes registrales deben ser unificados utilizando medios magnéticos y digitales mediante el empleo de nuevas tecnologías y procedimientos de reconocido

valor técnico para el manejo de la información que garantice la seguridad, celeridad y eficacia en el proceso de registro, a través de una base de datos centralizada, para ofrecer en línea los servicios que corresponde al registro de la propiedad inmueble.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Notariado y Registro podrá diseñar otros sistemas distintos a los enunciados de acuerdo al desarrollo tecnológico, cuando por razones del servicio se requiera.

Parágrafo 2°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Superintendencia de Notariado y Registro tiene un término de cinco (5) años para la sistematización o digitalización de la información contenida en los libros del Antiguo Sistema de Registro”.

CAPÍTULO IV

Elementos Constitutivos del Registro Inmobiliario

Artículo 7°. Elementos constitutivos del registro inmobiliario. Modificado (Redacción) Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 7°. Elementos constitutivos. El archivo de registro se compone de la matrícula inmobiliaria, los radicadores de documentos y certificados, los índices de inmuebles y propietarios, el archivo de documentos antecedentes, el libro de testamentos y el libro de actas de visita”.

Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

Además, señalará, con cifras distintivas, la oficina de registro, el departamento y el municipio, corregimiento o vereda de la ubicación del bien inmueble, y el número único de identificación predial en los municipios que lo tengan o la cédula catastral que corresponda a este dentro del municipio respectivo.

Indicará también, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse.

En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros.

Parágrafo 1°. Sólo se podrá omitir la transcripción de los linderos en el folio de matrícula inmo-

biliaria, para las unidades privadas derivadas de la inscripción del régimen de propiedad horizontal.

Parágrafo 2°. La inscripción de falsa tradición solo procederá en los casos contemplados en el Código Civil y las leyes que así lo dispongan.

Parágrafo 3°. Para efectos de la calificación de los documentos, téngase en cuenta la siguiente descripción por naturaleza jurídica de los actos sujetos a registro:

01 Tradición: para inscribir los títulos que conlleven modos de adquisición, precisando el acto, contrato o providencia.

02 Gravámenes: para inscribir gravámenes: hipotecas, actos de movilización, decretos que concedan el beneficio de separación, valorizaciones, liquidación del efecto de plusvalía.

03 Limitaciones y Afectaciones: para la anotación de las limitaciones y afectaciones del dominio: usufructo, uso y habitación, servidumbres, condiciones, relaciones de vecindad, condominio, leasing, propiedad horizontal, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, declaratorias de inminencia de desplazamiento o desplazamiento forzado.

04 Medidas Cautelares: para la anotación de medidas cautelares: embargos, demandas civiles, prohibiciones, valorizaciones que afecten la enajenabilidad, prohibiciones judiciales y administrativas.

05 Tenencia: para inscribir títulos de tenencia constituidos por escritura pública o decisión judicial: arrendamientos, comodatos, anticresis, derechos de retención.

06 Falsa Tradición: para la inscripción de títulos que conlleven la llamada falsa tradición, tales como la enajenación de cosa ajena o la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, de conformidad con el parágrafo segundo de este artículo.

07/08 Cancelaciones: para la inscripción de títulos, documentos o actos que conlleven la cancelación de las inscripciones contempladas en el literal b) del artículo 4° de esta ley.

09 Otros: para todos aquellos actos jurídicos que no se encuentran en la anterior codificación y que requieren de publicidad por afectar el derecho real de dominio.

Parágrafo 3°. Toda escritura pública, providencia judicial o acto administrativo deberá llevar anexo el formato de calificación debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quien emite el documento o título de conformidad con los actos o negocios jurídicos sujetos a registro. Corresponderá a la Superintendencia de Notariado y Registro asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Parágrafo nuevo. Prohíbese la inscripción de todo acto, contrato o decisión contenido en es-

critura pública, que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles, que se encuentren ubicados dentro de las tierras comunales de los grupos étnicos, tales como: Tierras de las Comunidades Negras y Resguardos Indígenas, cuya propiedad colectiva de origen constitucional es inalienable, inembargable e imprescriptible”.

Artículo 9°. Radicadores. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 10. Índices. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 10. Índices. Los índices se conformarán con la información sobre los inmuebles matriculados y los titulares del derecho inscrito, el cual se llevará en forma sistematizada.

Los índices de consulta de inmuebles rurales y urbanos deberán permitir la búsqueda por cada uno de los municipios, veredas o corregimientos que compongan el círculo registral, por cédula catastral, nombre, carrera, calle, avenida, diagonales y transversales, en el orden de la nomenclatura de cada una de tales vías, cuando se trate de bienes inmuebles.

Los índices de los titulares de derecho sobre bienes raíces inscritos en el registro se llevarán en forma sistematizada, y deberán permitir la búsqueda por nombre o documento de identidad o NIT.

Parágrafo 1°. La base de datos de las Oficinas de Registro no podrá ser alimentada con números diferentes a los que correspondan a los documentos de identidad de las personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 2°. La información necesaria para la búsqueda de las consultas debe encontrarse debidamente consignada en el folio de matrícula correspondiente, cuyo número debe incluirse en los índices de inmuebles y de los titulares”.

Artículo 11. Archivo de los documentos antecedentes. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 11. Archivo de los documentos antecedentes. Los instrumentos públicos radicados para su inscripción se deberán mantener en medios físicos o documentales, magnéticos o tecnológicos para su seguridad y conservación.

Previa solicitud y pago de los derechos respectivos, salvo las exenciones consagradas en la ley, el Registrador expedirá copia de los documentos e instrumentos que reposan en el archivo de la Oficina. La expedición de copias de escrituras públicas corresponde a las Notarías”.

Artículo 12. Actas de visitas. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 12. Actas de visitas. De cada una de las visitas practicadas por la Superintendencia de

Notariado y Registro, en desarrollo de su función de inspección, vigilancia y control, se llevará un archivo especial de actas, las cuales se numerarán en forma consecutiva y anual”.

CAPÍTULO V

Modo de hacer el registro

Artículo 13. Proceso de registro. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 14. Radicación. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 14. Radicación. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades.

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comunique a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.

Parágrafo 1°. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que deba inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y auténtica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

Parágrafo 2°. En aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la reproducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro.

Parágrafo 3°. Una vez radicado el instrumento y antes de su calificación, se procederá a verificar que los datos consignados en la radicación correspondan fielmente al mismo”.

Artículo 15. Radicación de documento o título vía electrónica en las notarías, despachos judiciales o entidades estatales. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 15. Radicación de documento o título vía electrónica en las notarías, despachos judiciales o entidades estatales. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4°, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

Parágrafo. El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.

Parágrafo Nuevo. Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del Impuesto de Registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen”.

Artículo 16. Calificación. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 16. Calificación. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

Parágrafo 1°. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, si no está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro.

Parágrafo 2°. El registro del instrumento público del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, solo se podrá cumplir con la primera copia de la escritura pública que presta mérito ejecutivo o con la copia sustitutiva de la misma en caso de pérdida, expedida conforme a los lineamientos consagrados en el artículo 81 del Decreto-ley 960 de 1970, salvo que las normas procesales vigentes concedan mérito ejecutivo a cualquier copia, con independencia de que fuese la primera o no.

Artículo 17. Registro parcial. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Se incluyen dos nuevos artículos. Aprobados en Plenaria de Cámara:

Artículo 18. “Artículo nuevo. Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente”.

Artículo 19. “Artículo nuevo. Suspensión temporal del trámite de registro. Si en escrito presentado por el titular de un derecho real o por su apoderado se advierte al Registrador sobre la existencia de una posible falsedad de un título o documento que se encuentre en proceso de registro, de tal forma que genera serios motivos de duda sobre su idoneidad, se procederá a suspender el trámite hasta por treinta (30) días y se le informará al interesado sobre la prohibición judicial contemplada en la presente Ley. La suspensión se ordenará mediante acto administrativo motivado de cúmplase, contra lo cual no procederá recurso alguno, vencido el término sin que se hubiere radicado la prohibición judicial se reanudará el trámite del registro. Cualquier perjuicio que se causare con esta suspensión, será a cargo de quien la solicitó”.

Artículo 20. (antes artículo 18). Inscripción. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 20. Inscripción. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título: escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo en forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables.

El funcionario calificador señalará las inscripciones a que dé lugar. Si el título fuere complejo o contuviere varios actos, contratos o modalidades

que deban ser registradas, se ordenarán las distintas inscripciones en el lugar correspondiente.

Parágrafo 1°. La inscripción no convalida los actos o negocios jurídicos inscritos que sean nulos conforme a la ley. Sin embargo, los asientos registrales en que consten esos actos o negocios jurídicos solamente podrán ser anulados por decisión judicial o administrativa debidamente ejecutoriada.

Parágrafo 2°. Se tendrá como fecha de inscripción, la correspondiente a la radicación del título, documento, providencia judicial o administrativa”.

Artículo 21 (antes artículo 19). Constancia de inscripción. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 21. Constancia de inscripción. Cumplida la inscripción, de ella se emitirá formato especial con expresión de la fecha de inscripción, el número de radicación, la matrícula inmobiliaria y la especificación jurídica de los actos inscritos con la firma del Registrador que se anexará tanto en el ejemplar del documento que se devolverá al interesado como en el destinado al archivo de la Oficina de Registro. Posteriormente, se anotará en los índices”.

Artículo 22 (antes artículo 20). Inadmisibilidad del registro. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 23 (antes artículo 21). Desanotación. Modificado: Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 23. Anotación culminación trámite. Luego de efectuada la inscripción y puesta la constancia de ella en el título o documento objeto de registro, o inadmitida la inscripción, se procederá a dejar constancia en el libro radicador de la terminación del trámite de registro y se pondrá a disposición del usuario.

Parágrafo. Efectuadas las anotaciones en la forma indicada en el presente capítulo se considerará realizado para todos los efectos legales el registro de instrumentos públicos”.

Artículo 24 (antes artículo 22). Notificación de los actos de inscripción. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 25 (antes artículo 23). Notificación de los actos administrativos de no inscripción. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 25. Notificación de los actos administrativos de no inscripción. Los actos administrativos que niegan el registro de un documento se notificarán al titular del derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique”.

Artículo 26 (antes artículo 24). Desistimiento. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 27 (antes artículo 25). Término del proceso de registro. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 28 (antes artículo 26). Oportunidad especial para el registro. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 29. Artículo 27. Título antecedente. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 29. Título antecedente. Para que pueda ser inscrito en registro cualquier título, se deberá indicar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo, mediante la cita del título antecedente, la matrícula inmobiliaria o los datos de su registro, si al inmueble no se le ha asignado matrícula por encontrarse inscrito en los libros del antiguo sistema. Sin este requisito no procederá la inscripción, a menos que ante el Registrador se demuestre la procedencia con el respectivo título inscrito”.

Artículo 30 (antes artículo 28) Restitución de turnos. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

CAPÍTULO VI

Registro de medidas judiciales y administrativas

Artículo 31 (antes artículo 29). Requisitos. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 32 (antes artículo 30). Prohibición judicial. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 32. Prohibición judicial. La autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales competente podrá ordenar al Registrador que se abstenga de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica de un inmueble, mientras se resuelve el proceso respectivo.

Dicha solicitud se radicará y se inscribirá con prioridad a otras solicitudes que se encuentren en trámite, sobre el mismo folio de matrícula inmobiliaria siempre que no hayan superado la etapa de inscripción”.

Artículo 33 (antes artículo 31). Concurrencia de embargos. Modificado. Redacción. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 33. Concurrencia de embargos. Además de los casos expresamente señalados en la ley, concurrirá con otra inscripción de embargo, el correspondiente al decretado por Juez Penal o Fiscal en proceso que tenga su origen en hechos punibles por falsedad en los títulos de propiedad de inmuebles sometidos al registro, o de estafa u otro delito que haya tenido por objeto bienes de esa naturaleza y que pueda influir en la propiedad de los mismos. Una vez inscrito este, se informará a los jueces respectivos de la existencia de tal concurrencia.

Inscrito un embargo de los señalados en el inciso anterior, no procederá la inscripción de ninguna otra medida cautelar, salvo que el derecho que se pretenda reconocer tenga su origen en hechos anteriores a la ocurrencia de la falsedad o estafa, caso en el cual podrán concurrir las dos medidas cautelares”.

Artículo 34 (antes artículo 32). Efectos del embargo. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 34. Efectos del embargo. El Registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, cuando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, evento en el cual adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectivo, referida a la inexistencia de embargo de remanentes.

Parágrafo. Salvo autorización expresa de la autoridad competente no es procedente inscribir actos que impliquen la apertura o cierre de folios de matrícula inmobiliaria cuando estén inscritos embargos, prohibiciones judiciales o actos administrativos que sacan el bien del comercio”.

CAPÍTULO VII

Modernización y simplificación del Servicio Público Registral

Artículo 35 (antes artículo 33). Transversalidad del servicio registral. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 36 (antes artículo 34). Accesibilidad a servicios virtuales de registro. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 37 (antes artículo 35). Facilitación de las relaciones del ciudadano con el registro inmueble. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 38 (antes artículo 36). Integración del Proceso de Registro. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 38. Integración del Proceso de Registro. La gestión del registro de instrumentos públicos propenderá por la incorporación de criterios de transversalidad a lo largo de toda la cadena del trámite, generando esquemas de relacionamiento entre las diversas Entidades para garantizar la seguridad, confiabilidad, accesibilidad y plena formalidad de las transacciones o actos que afectan el registro. En procura de este propósito, se deberán establecer mecanismos de integración e interoperabilidad soportados en las tecnologías de información vigentes entre Entidades con participación directa o indirecta en los trámites asociados al registro inmobiliario”.

Artículo 39 (antes artículo 37). Aplicación de tecnologías de información en el servicio público

registral. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 40 (antes artículo 38). Modelos de prestación del servicio. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 40. Modelos de prestación del servicio. En cumplimiento del artículo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro en conjunto con las demás Entidades que participan en el proceso, definirán los modelos de prestación eficiente, diversificada y simplificada del servicio público registral. Para estos efectos, se garantizará la interoperabilidad entre Entidades a través de la aplicación de tecnologías de información.

A efectos de reconocer los diferenciales de condiciones tecnológicas y operativas existentes en las diferentes regiones del territorio nacional para dar cumplimiento al presente artículo, se preverá la gradualidad en la implementación de estos modelos, teniendo en cuenta la posibilidad de adopción de las tecnologías y procesos del caso por las entidades participantes en lo regional y local”.

Artículo 41 (antes artículo 39). Diversificación de canales de prestación de servicios. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

CAPÍTULO VIII

Registro Móvil

Artículo 42 (antes artículo 40). Objetivo del registro móvil. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 43 (antes artículo 41). Trámites ante las unidades de registro móvil. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 44 (antes artículo 42). Reglamentación del procedimiento. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

CAPÍTULO IX

Mérito Probatorio del Registro

Artículo 45 (antes artículo 43). Adulteración de información o realización de actos fraudulentos. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

+Nota: Este artículo pasó del Capítulo VIII a este capítulo.

Artículo 46 (antes artículo 44). Mérito probatorio. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 47 (antes artículo 45). Oponibilidad. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

CAPÍTULO X

Folio de Matrícula Inmobiliaria

Artículo 48 (antes artículo 46). Apertura de folio de matrícula. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 48. Apertura de folio de matrícula. El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, así:

A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatorio para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley.

De oficio, cuando se traslada la tradición del Antiguo Sistema de Registro al Sistema Vigente de Registro”.

Artículo 49 (antes artículo 47). Finalidad del folio de matrícula. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Parágrafo. En aquellos casos en que el predio de que se trate se encuentre ubicado en dos o más círculos registrales, será competente para abrir y mantener el folio de matrícula que lo identifique, la oficina de registro donde se encuentre localizada la mayor parte del terreno y cuando el área del inmueble se encuentre en proporciones iguales, será el titular del derecho de dominio quien decida la Oficina de Registro, que mantendrá la matrícula inmobiliaria”.

Artículo 50 (antes artículo 48). Matrícula inmobiliaria y la cédula catastral. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 50. Matrícula inmobiliaria y la cédula catastral. Cada folio de matrícula inmobiliaria corresponderá a una unidad catastral y a ella se referirán las inscripciones a que haya lugar. En consecuencia, cuando se divida materialmente un inmueble o se segregue de él una porción, o se realice en él una parcelación o urbanización, o se constituya en propiedad por pisos o departamentos, o se proceda al englobe de varios predios el Registrador dará aviso a la respectiva oficina catastral para que esta proceda a la formación de la ficha o cédula correspondiente a cada unidad. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria del Registrador”.

Artículo 51 (antes artículo 49). Apertura de matrícula en segregación o englobe. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 51. Apertura de matrícula en segregación o englobe. Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión”.

Artículo 52 (antes artículo 50). Apertura de matrícula en registro de propiedad horizontal. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 53 (antes artículo 51). Reconstrucción de folios de matrícula. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Aprobados en Plenaria de Cámara:

Artículo 54. “Artículo nuevo. Unificación de folios de matrícula inmobiliaria. En virtud del principio de especialidad cuando a solicitud de parte o de oficio se encuentren dos o más folios de matrícula inmobiliaria asignados a un mismo inmueble, el Registrador procederá a su unificación de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Notariado y Registro”.

Artículo 55. “Artículo nuevo. Cierre de folios de matrícula. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga “FOLIO CERRADO”.

CAPÍTULO XI

Apertura de Matrícula de Bienes Prescritos

Artículo 56 (antes artículo 52). Matrícula de bienes adjudicados en proceso de prescripción adquisitiva del dominio. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 56. Matrícula de bienes adjudicados en proceso de prescripción adquisitiva del dominio. Previa solicitud del interesado, ejecutoriada la Sentencia Declarativa de Pertenencia, el Registrador la inscribirá en el folio de matrícula correspondiente al bien de que se trate.

Si esta matrícula no estuviere abierta o la determinación del bien que apareciere en ella no coincidiera exactamente con la expresada en la Sentencia, será abierta o renovada, según el caso, la respectiva matrícula, ajustándola por lo demás a las especificaciones establecidas en la presente ley, pero sin que sea necesario relacionar los títulos anteriores al fallo”.

CAPÍTULO XII

Apertura matrícula de bienes baldíos

Artículo 57 (antes artículo 53). Apertura de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 57. Apertura de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos. Ejecutoriada el acto administrativo proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, o quien haga sus veces, procederá la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique un predio baldío a nombre de la Nación-Incoder, o quien haga sus veces.

En el caso en que dichos bienes baldíos, se encuentren ubicados dentro de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se procederá con fundamento en el acto administrativo proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces a la apertura de la matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación – Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este último caso, y atendiendo a las normas que regulan el derecho de dominio en dichas áreas protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá adelantar este trámite para todos los bienes ubicados al interior de estas áreas, dejando a salvo aquellos que cuenten con títulos constitutivos de derecho de dominio conforme a las leyes agrarias y que se encuentren debidamente inscritos en el registro inmobiliario.

En caso de que se encuentren debidamente registrados títulos constitutivos de derecho de dominio conforme a las leyes agrarias, dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá solicitar la inscripción de la limitación de dominio en la matrícula inmobiliaria de cada predio.

Parágrafo. La apertura del folio de matrícula, así como las inscripciones a que haya lugar se harán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal fin”.

Artículo 58 (antes artículo 54). Prohibición de inscripciones. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 58. Prohibición de inscripciones. Una vez abierto el folio de matrícula, sólo procederá la inscripción de cualquier acto sujeto a registro, con la expresa autorización del Incoder o quien haga sus veces, o la cita de la ley que así lo autorice.

Parágrafo. Cuando se requiera la autorización del Incoder o quien haga sus veces, esta se deberá protocolizar en la respectiva escritura pública sin lo cual no procederá su inscripción”.

CAPÍTULO XIII

Corrección de errores y actuaciones administrativas

Artículo 59 (antes artículo 55). Procedimiento para corregir errores. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 60. “Artículo nuevo: Recursos. Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario

solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro”.

CAPÍTULO XIV

Cancelaciones en el Registro

Artículo 61 (Antes artículo 56). Definición. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 62 (Antes artículo 57). Procedencia de la cancelación. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 63 (Antes artículo 58). Efectos de la cancelación. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 64. “Artículo nuevo: Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular (es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

CAPÍTULO XV

Interrelación Registro-Catastro

Artículo 65 (Antes artículo 59). Información registro-catastro. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 65. Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas.

Parágrafo 1°. Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro. Los actos administrativos que no se ajusten a la información

contenida en los registros públicos, sólo serán decisiones auxiliares o de complemento para efectos probatorios ante la instancia judicial.

Parágrafo 2°. Cualquier petición o solicitud de las autoridades catastrales deberán ajustarse a los parámetros adoptados por la Superintendencia de Notariado y Registro”.

Artículo 66 (Antes artículo 60). Números catastrales. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 66. Números catastrales. Las autoridades catastrales informarán a las de Registro la asignación de los números catastrales correspondientes a los predios que generan una nueva ficha predial. Asimismo, cuando exista, enviarán el plano del respectivo inmueble con destino al archivo del registro.

Si el certificado catastral contiene los linderos del inmueble objeto de transferencia, constitución o limitación del derecho real de dominio, estos se identificarán en la escritura en la forma señalada en aquel. En caso de que los linderos descritos en la escritura no coincidan con los del certificado catastral expedido para tal fin de conformidad con la normatividad que lo regule o reglamente, el Registrador de Instrumentos Públicos, no la inscribirá.

En adelante en todos los folios de matrícula deberán consignarse los datos relativos a la descripción, cabida y linderos del predio de que se trate, los cuales se transcribirán en su totalidad a excepción de los inmuebles derivados del régimen de propiedad horizontal donde bastará la cita de la escritura pública que los contenga”.

CAPÍTULO XVI

Certificados

Artículo 67 (Antes artículo 61). Contenido y formalidades. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 67. Contenido y formalidades. Las Oficinas de Registro expedirán certificados sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles sometidos a registro, mediante la reproducción fiel y total de las inscripciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria.

La solicitud de expedición del certificado deberá indicar el número de la matrícula inmobiliaria o los datos de registro del predio.

La certificación se efectuará reproduciendo totalmente la información contenida en el folio de matrícula por cualquier medio manual, magnético u otro de reconocido valor técnico. Los certificados serán firmados por el Registrador o su delegado, en forma manual, mecánica o por cualquier otro medio electrónico de reconocida validez y en ellos se indicará el número de turno, fecha y hora de su radicación, la cual será la misma de su expedición, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo folio de matrícula.

Parágrafo. En los eventos en que la matrícula inmobiliaria se encuentre sometida a un trámite de actuación administrativa o judicial o de cualquiera otra índole, se expedirá el certificado de tradición y libertad con la correspondiente nota de esta situación”.

Artículo 68 (Antes artículo 62). Término de expedición. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 69 (Antes artículo 63). Certificados especiales. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 69. Certificados especiales. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral”.

Artículo 70 (Antes artículo 64). Certificados de complementación. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 71 (Antes artículo 65). Competencia para expedir el certificado de complementación. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 72 (Antes artículo 66). Vigencia del certificado. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 72. Vigencia del certificado. En virtud de que los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra”.

CAPÍTULO XVII

Organización del Servicio Público Registral

Artículo 73 (Antes artículo 67). Círculos de registro. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 73. Regiones Registrales. De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 131 de la Constitución Nacional, para el manejo administrativo, financiero, operativo y de personal de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el territorio nacional se divide en cinco (5) regiones registrales, así:

a) Región Registral Caribe: Conformada por los departamentos de La Guajira, Cesar, Atlántico, Magdalena, Córdoba, San Andrés y Providencia, Sucre y Bolívar;

b) Región Registral Pacífica: Conformada por los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño;

c) Región Registral Orinoquia: Conformada por los departamentos de Meta, Arauca, Casanare,

Vichada, Guainía, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Caquetá y Putumayo;

d) Región Registral Central: Conformada por los departamentos de Cundinamarca, Huila, Tolima, Boyacá, Santander y Norte de Santander;

e) Región Registral Andina: Conformada por los departamentos de Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío.

Parágrafo 1°. En cada Región Registral habrá la distribución de Oficinas de Registro que la Superintendencia de Notariado y Registro determine.

Parágrafo 2°. Las Oficinas de Registro se clasificarán en principales y seccionales.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, a solicitud de la Superintendencia de Notariado y Registro, teniendo en cuenta las necesidades del servicio determinará la categoría a la que pertenecerá cada oficina de registro, así como el número de servidores de cada una y sus funciones, su categoría y asignación”.

Artículo 74 (Antes artículo 68). Tarifas registrales. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 74. Tarifas registrales. La Superintendencia de Notariado y Registro fijará las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral, las cuales se ajustarán anualmente y no podrán exceder el Índice de Precios al Consumidor, previo estudio que contendrá los costos y criterio de conveniencia que demanda el servicio. Todos los dineros recibidos por este concepto pertenecen al tesoro nacional y serán administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro”.

CAPÍTULO XVIII

Registradores de Instrumentos Públicos

Artículo 75 (Antes artículo 69) Modificado. Propiedad, encargo o provisionalidad. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 75. Propiedad, encargo o provisionalidad. El nombramiento de los Registradores de Instrumentos Públicos en propiedad se hará mediante concurso de méritos.

En caso de vacancia, si no hay lista de elegibles vigente, podrá el nominador designar Registradores en encargo o en provisionalidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso. De igual modo se procederá cuando el concurso sea declarado desierto.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo previsto en este artículo, ejercerá la función de nominador para los Registradores Principales, el Gobierno Nacional y para los Registradores Seccionales, el Superintendente de Notariado y Registro.

Parágrafo 2°. Corresponderá al Superintendente de Notariado y Registro la facultad de proveer temporalmente las vacancias del cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos, mediante la fi-

gura de encargo, generadas por muerte, renuncia, permiso, vacaciones, licencias, incapacidades, comisiones de servicio, suspensión en el ejercicio del cargo, mientras el Gobierno provea dicho cargo”.

Artículo 76 (Antes artículo 70). Requisitos generales. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 76. Requisitos generales. Para ser Registrador de Instrumentos Públicos, se requiere ser Nacional Colombiano, ciudadano en ejercicio, abogado titulado, persona de excelente reputación y tener más de treinta (30) años de edad”.

Artículo 77 (Antes artículo 71). Requisitos para ser Registrador Principal. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 77. Requisitos para ser registrador principal. Para ser Registrador Principal de Instrumentos Públicos se exigen, además de los requisitos generales, en forma alternativa:

Haber ejercido cargo público de dirección, manejo y control, por un término no menor de seis (6) años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho al menos por ocho (8) años, o la profesión con buen crédito por un término no menor de diez (10) años”.

Artículo 78 (Antes artículo 72). Requisitos para ser registrador seccional. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 78. Requisitos para ser Registrador Seccional. Para ser Registrador Seccional de Instrumentos Públicos se exigen, además de los requisitos generales, los siguientes:

Haber ejercido cargo público de dirección, manejo y control por un término tres (3) años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho al menos por cuatro (4) años, o la profesión con buen crédito por un término no menor de cinco (5) años”.

Artículo 79. (Antes artículo 73). Impedimentos. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 80. (Antes artículo 74). Inhabilidades. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 81. (Antes artículo 75). Incompatibilidades. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 82. (Antes artículo 76). Retiro forzoso y pensión de jubilación. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

CAPÍTULO XIX

Provisión, Permanencia e Ingreso a la Carrera Registral

Artículo 83. (Antes artículo 77). Régimen disciplinario. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 84. (Antes artículo 78). Edad de retiro forzoso. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

CAPÍTULO XX

Consejo Superior para la Carrera Registral y Concursos

Artículo 85. (Antes artículo 79). Consejo Superior de la Carrera Registral. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 85. Consejo Superior de la Carrera Registral. Créase el Consejo Superior de la Carrera Registral, el cual estará integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá; dos (2) delegados del Presidente de la República elegidos para un periodo de dos (2) años; el Presidente del Consejo de Estado o el Consejero Delegado; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o el Magistrado Delegado; el Procurador General de la Nación o su Delegado con las mismas calidades y dos (2) Registradores de Instrumentos Públicos de carrera, uno Principal y uno Seccional elegidos para un periodo de dos (2) años, con sus respectivos suplentes quienes asistirán en caso de ausencia de los principales.

El Superintendente de Notariado y Registro, asistirá con voz pero sin voto”.

Artículo 86. (Antes artículo 80). Sesiones. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 87. (Antes artículo 81). Secretaría técnica. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 88. (Antes artículo 82). Gastos de funcionamiento. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 89. (Antes artículo 83). Recursos. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

CAPÍTULO XXI

Del Concurso para Ingreso al Servicio

Artículo 90. (Antes artículo 84). Concurso y lista de elegibles. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 91. (Antes artículo 85). Valoración. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 91. Valoración. Para la calificación de los concursos se valorará especialmente la experiencia de los candidatos en actividades o funciones relacionadas con el registro de instrumentos públicos, capacitación, estudios de posgrado y de especialización, particularmente los relacionados con el registro o ciencias afines.

Las pruebas e instrumentos de selección son, en su orden:

- a) Los análisis de méritos y antecedentes;
- b) La prueba de conocimientos;

c) La entrevista.

El concurso se calificará sobre cien (100) puntos, así:

La prueba de conocimientos, tendrá un valor de cincuenta (50) puntos, de los cien (100) del total del concurso. Los exámenes versarán sobre derecho notarial y registral, derecho civil, derecho penal, derecho comercial, inmobiliario, agrario y administrativo.

La experiencia valdrá hasta veinte (20) puntos: tres (3) puntos por cada año en el desempeño del cargo público de dirección, manejo y control; dos (2) puntos por cada año en el ejercicio de funciones registrales o notariales; un (1) punto por cada año en el ejercicio de la profesión de abogado.

Especialización o posgrados diez (10) puntos.

La entrevista, hasta veinte (20) puntos y evaluará la personalidad, vocación de servicio y profesionalismo del aspirante.

Parágrafo 1°. Para efectos del presente artículo, se contabilizará la experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado desde la fecha de obtención del respectivo título.

Parágrafo 2°. No podrá concursar para el cargo de Registrador de Instrumentos Públicos, quien haya sido condenado penalmente, sancionado disciplinaria o administrativamente por conductas lesivas al patrimonio del Estado o por faltas señaladas como graves o gravísimas, cualesquiera que hayan sido las faltas o las sanciones, de conformidad con el Código Disciplinario Único.

Parágrafo 3°. El contenido de la prueba de conocimientos y criterio jurídico variará de acuerdo con la clase de círculo registral (principal o seccional) para el que se concurre”.

CAPÍTULO XXII

De la Responsabilidad de los Registradores de Instrumentos Públicos

Artículo 92. (Antes artículo 86). De la responsabilidad de los registradores. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 93. (Antes artículo 87). Responsabilidad en el proceso de registro. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 94. (Antes artículo 88). Responsabilidad penal, fiscal, disciplinaria y patrimonial. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 94. Responsabilidad patrimonial. Los Registradores de Instrumentos Públicos responderán, en ejercicio de sus funciones, en materia patrimonial por los hechos, acciones y omisiones demandados ante la jurisdicción contenciosa administrativa cuando esta profiera condena en contra de la Entidad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada y haya sido consecuencia de la con-

ducta dolosa o gravemente culposa del referido Registrador”.

Artículo 95. (Antes artículo 89) Impedimentos. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 95. Impedimentos. Los registradores de instrumentos públicos no podrán autorizar sus propios actos o contratos ni aquellos en que tengan interés directo o figuren como otorgantes su cónyuge, compañero (a) permanente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

CAPÍTULO XXIII

Control de la Vigilancia Registral

Artículo 96. (Antes artículo 90). De la inspección, vigilancia y control. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 97. (Antes artículo 91). Intervención de las oficinas de registro de instrumentos públicos. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 98. (Antes artículo 92). Clases de intervención. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 99. (Antes artículo 93). Acto administrativo de inicio de la intervención. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 100. (Antes artículo 94). Funciones del director de intervención. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 101. (Antes artículo 95). Acompañamiento. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 102. (Antes artículo 96). Audiencia pública. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

Artículo 103. (Antes artículo 97). Función de la Superintendencia de Notariado y Registro en la intervención. Igual al texto aprobado en Plenaria de Senado.

CAPÍTULO XXIV

Disposiciones Generales

Nota. Artículo 98. Eliminado.

Artículo 104. (Antes artículo 99). Vigencia y derogatorias. Modificado. Nuevo texto aprobado en Plenaria de Cámara:

“Artículo 104. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga el Decreto-ley 1250 de 1970, Decreto 1975 de 1970, Decreto 2156 de 1970, Decreto 2157 de 1970, y las demás disposiciones que le sean contrarias”, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Naturaleza del registro. El registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados Registradores de Instrumentos Públicos, en la forma aquí establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes.

Artículo 2°. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil.

b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces.

c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Artículo 3°. Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

a) Rogación. Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice.

b) Especialidad. A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;

c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) Legalidad. Sólo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

e) Legitimación. Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;

f) Tracto sucesivo. Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición.

CAPÍTULO II

Actos, títulos y documentos sujetos a registro

Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley.

Parágrafo 1°. Las actas de conciliación en las que se acuerde enajenar, limitar, gravar o desafectar derechos reales sobre inmuebles se cumplirá y perfeccionará por escritura pública debidamente registrada conforme a la solemnidad consagrada en el Código Civil. Escritura Pública que será suscrita por el Conciliador y las partes conciliadoras y en la que se protocolizará la respectiva acta y los comprobantes fiscales para efecto del cobro de los derechos notariales y registrales.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará el Registro Central de Testamentos cuyo procedimiento e inscripciones corresponde a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 5°. Circunscripción territorial y competencia. El registro de los documentos públicos referidos a inmuebles se verificará en la oficina de registro de instrumentos públicos en cuyo círculo esté ubicado el bien inmueble así la radicación o solicitud de registro se haya efectuado por cualquiera de los medios establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO III

Sistemas registrales

Artículo 6°. Unificación del sistema y los medios utilizados en el Registro de Instrumentos Públicos. La información de la historia jurídica de los inmuebles que se encuentran en los libros múltiples o sistema personal, en el folio de matrícula inmobiliaria documental, en medio magnético y en el sistema de información registral; los índices de propietarios y de inmuebles y los antecedentes registrales deben ser unificados utilizando medios magnéticos y digitales mediante el empleo de nuevas tecnologías y procedimientos de reconocido valor técnico para el manejo de la información que garantice la seguridad, celeridad y eficacia en el proceso de registro, en todo el territorio nacional a través de una base de datos centralizada, para ofrecer en línea los servicios que corresponde al registro de la propiedad inmueble.

Parágrafo 1°. La Superintendencia de Notariado y Registro podrá diseñar otros sistemas distintos a los enunciados de acuerdo al desarrollo tecnológico, cuando por razones del servicio se requiera.

Parágrafo 2°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Superintendencia de Notariado y Registro tiene un término de cinco (5) años para la sistematización o digitalización de la información contenida en los libros del Antiguo Sistema de Registro.

CAPÍTULO IV

Elementos constitutivos del registro inmobiliario

Artículo 7°. Elementos constitutivos. El archivo de registro se compone de la matrícula inmobiliaria, los radicadores de documentos y certificados, los índices de inmuebles y propietarios, el archivo de documentos antecedentes, el libro de testamentos y el libro de actas de visita.

Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria. Es un folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4°, referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando.

Además, señalará, con cifras distintivas, la oficina de registro, el departamento y el municipio, corregimiento o vereda de la ubicación del bien inmueble y el número único de identificación predial en los municipios que lo tengan o la cédula catastral en aquellos municipios donde no se haya implementado ese identificador.

Indicará también, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto administrativo y plano donde estén contenidos los linderos, su actualización o modificación y demás elementos de identificación que puedan obtenerse.

En la matrícula inmobiliaria constará la naturaleza jurídica de cada uno de los actos sometidos a registro, así: tradición, gravámenes, limitaciones y afectaciones, medidas cautelares, tenencia, falsa tradición, cancelaciones y otros.

Parágrafo 1°. Sólo se podrá omitir la transcripción de los linderos en el folio de matrícula inmobiliaria, para las unidades privadas derivadas de la inscripción del régimen de propiedad horizontal.

Parágrafo 2°. La inscripción de falsa tradición sólo procederá en los casos contemplados en el Código Civil y las leyes que así lo dispongan.

Parágrafo 3°. Para efectos de la calificación de los documentos, téngase en cuenta la siguiente descripción por naturaleza jurídica de los actos sujetos a registro:

01 Tradición: para inscribir los títulos que conlleven modos de adquisición, precisando el acto, contrato o providencia.

02 Gravámenes: para inscribir gravámenes: hipotecas, actos de movilización, decretos que con-

cedan el beneficio de separación, valorizaciones, liquidación del efecto de plusvalía.

03 Limitaciones y Afectaciones: para la anotación de las limitaciones y afectaciones del dominio: usufructo, uso y habitación, servidumbres, condiciones, relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, declaratorias de inminencia de desplazamiento o desplazamiento forzado.

04 Medidas Cautelares: para la anotación de medidas cautelares: embargos, demandas civiles, prohibiciones, valorizaciones que afecten la enajenabilidad, prohibiciones judiciales y administrativas.

05 Tenencia: para inscribir títulos de tenencia constituidos por escritura pública o decisión judicial: arrendamientos, comodatos, anticresis, leasing, derechos de retención.

06 Falsa Tradición: para la inscripción de títulos que conlleven la llamada falsa tradición, tales como la enajenación de cosa ajena o la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, de conformidad con el parágrafo 2° de este artículo.

07/08 Cancelaciones: para la inscripción de títulos, documentos o actos que conlleven la cancelación de las inscripciones contempladas en el literal b) del artículo 4° de esta ley.

09 Otros: para todos aquellos actos jurídicos que no se encuentran en la anterior codificación y que requieren de publicidad por afectar el derecho real de dominio.

Parágrafo 4°. Toda escritura pública, providencia judicial o acto administrativo deberá llevar anexo el formato de calificación debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quien emite el documento o título de conformidad con los actos o negocios jurídicos sujetos a registro. Corresponderá a la Superintendencia de Notariado y Registro asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Parágrafo 5°. Prohíbese la inscripción de todo acto, contrato o decisión contenido en escritura pública, que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles, que se encuentren ubicados dentro de las tierras comunales de los grupos étnicos, tales como: Tierras de las Comunidades Negras y Resguardos Indígenas, cuya propiedad colectiva de origen constitucional es inalienable, inembargable e imprescriptible.

Artículo 9°. Radicadores. Se llevará en cada oficina de registro un radicador para la anotación sucesiva e ininterrumpida de los documentos allegados al registro y de las solicitudes de certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles. Se

llevarán, en forma separada para unos y otros, por medios sistematizados y tendrán vigencia anual, con notas de apertura y cierre suscritas por el respectivo Registrador.

Los radicadores se clasificarán en:

a) Radicador de documentos. En este se relacionarán a diario todos los títulos y documentos que se presenten directamente en la Oficina de Registro o que se reciban por medios electrónicos de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas con firma digital, en estricto orden de radicación, con indicación de la fecha y turno. El diario radicador contendrá como mínimo los siguientes datos: Fecha y hora de recibo del documento; número de orden correspondiente a este dentro del año calendario, en forma continua; la naturaleza del título, con su distintivo y fecha; la mención de la oficina y lugar de origen y la mención del folio de matrícula en que el título haya sido registrado, o inadmitido, según el caso, todo con su respectiva fecha, nombre o código de identificación del funcionario que recibe;

b) Radicador de certificados. Es el registro consecutivo de las solicitudes de certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles que se receptionan a diario en las Oficinas de Registro, o ante estas por intermedio de entidades u organismos delegados para tal fin y que contiene, como mínimo, la fecha de radicación, turno, número de matrícula inmobiliaria y fecha y hora de expedición.

Artículo 10. Índices. Los índices se conformarán con la información sobre los inmuebles matriculados y los titulares del derecho inscrito, el cual se llevará en forma sistematizada.

Los índices de consulta de inmuebles rurales y urbanos deberán permitir la búsqueda por cada uno de los municipios, veredas o corregimientos que compongan el círculo registral, por cédula catastral, nombre, carrera, calle, avenida, diagonales y transversales, en el orden de la nomenclatura de cada una de tales vías, cuando se trate de bienes inmuebles.

Los índices de los titulares de derecho sobre bienes raíces inscritos en el registro se llevarán en forma sistematizada, y deberán permitir la búsqueda por nombre o documento de identidad o NIT.

Parágrafo 1°. La base de datos de las Oficinas de Registro no podrá ser alimentada con números diferentes a los que correspondan a los documentos de identidad de las personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 2°. La información necesaria para la búsqueda de las consultas debe encontrarse debidamente consignada en el folio de matrícula correspondiente, cuyo número debe incluirse en los índices de inmuebles y de los titulares.

Artículo 11. Archivo de los documentos antecedentes. Los instrumentos públicos radicados para su inscripción se deberán mantener en medios físicos

o documentales, magnéticos o tecnológicos para su seguridad y conservación.

Previo solicitud y pago de los derechos respectivos, salvo las exenciones consagradas en la ley, el Registrador expedirá copia de los documentos e instrumentos que reposan en el archivo de la Oficina. La expedición de copias de escrituras públicas corresponde a las Notarías.

Artículo 12. Actas de visitas. De cada una de las visitas practicadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, en desarrollo de su función de inspección, vigilancia y control, se llevará un archivo especial de actas, las cuales se numerarán en forma consecutiva y anual.

CAPÍTULO V

Modo de hacer el registro

Artículo 13. Proceso de registro. El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado esta.

Artículo 14. Radicación. Recibido el instrumento público por medios electrónicos y con firma digital de las Notarías, Despachos Judiciales o Entidades Públicas o en medio físico o documental presentado por el usuario, se procederá a su radicación en el Diario Radicador, con indicación de la fecha y hora de recibo, número de orden sucesivo anual, naturaleza del título, fecha, oficina y lugar de origen, así como el nombre o código del funcionario que recibe.

Las Notarías y autoridades que envíen vía electrónica los instrumentos, se les dará constancia escrita de recibido por el mismo medio y con las mismas seguridades.

A quien lo presente para su registro se le dará constancia escrita del recibo, fecha, hora y número de orden. Estas circunstancias se anotarán tanto en el documento electrónico que se le comuniquen a la Notaría o autoridad de origen o al interesado en el instrumento que se le devuelva, como en el ejemplar destinado al archivo de la Oficina de Registro.

Parágrafo 1°. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que deba inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y auténtica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.

Parágrafo 2°. En aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos sea de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas con firma digital, previa concertación de la integración a este servicio no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para archivo, siempre y cuando se garantice la repro-

ducción total y fiel del mismo que sirvió de base para hacer el registro.

Parágrafo 3°. Una vez radicado el instrumento y antes de su calificación, se procederá a verificar que los datos consignados en la radicación correspondan fielmente al mismo.

Artículo 15. Radicación de documento o título vía electrónica en las notarías, despachos judiciales o entidades estatales. Una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 4°, el Notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

Parágrafo 1°. El pago de los impuestos y derechos de registro se podrá efectuar a través de medios virtuales o electrónicos bajo condiciones de seguridad y confiabilidad, debidamente integrados al proceso de registro. La Superintendencia de Notariado y Registro reglamentará el procedimiento y desarrollo tecnológico para la puesta en marcha de este servicio.

Parágrafo 2°. Ningún acto notarial ni de registro podrá ser gravado con impuestos, tasas o contribuciones municipales o departamentales, con excepción del Impuesto de Registro autorizado por la Ley 223 de 1995 y las que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 16. Calificación. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.

Parágrafo 1°. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, si no está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro.

Parágrafo 2°. El registro del instrumento público del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, solo se podrá cumplir con la primera copia de la escritura pública que presta mérito ejecutivo o con la copia sustitutiva de la misma en caso de pérdida, expedida conforme a los lineamientos consagrados en el artículo 81 del Decreto-ley 960 de 1970, salvo que las normas

procesales vigentes concedan mérito ejecutivo a cualquier copia, con independencia de que fuese la primera o no.

Artículo 17. Registro parcial. El registro parcial consiste en inscribir uno o algunos de los actos de un título que contiene varios actos o contratos, así mismo cuando el objeto del acto o del contrato es una pluralidad de inmuebles y alguno de ellos está fuera del comercio, o existe algún impedimento de orden legal por el cual deba rechazarse la inscripción. Procederá previa solicitud motivada por escrito de todos los intervinientes.

Para el registro parcial de las medidas cautelares el Registrador de Instrumentos Públicos procederá de conformidad con lo ordenado por el juez competente.

Artículo 18. Suspensión del trámite de registro a prevención. En los eventos en que al efectuarse la calificación de un documento proveniente de autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales se encuentre que no se ajusta a derecho de acuerdo a la normatividad vigente, se suspenderá el trámite de registro y se informará al funcionario respectivo para que resuelva si acepta lo expresado por la oficina o se ratifica en su decisión. La suspensión del trámite se hará mediante acto administrativo motivado y por el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de remisión de la comunicación, vencidos los cuales y sin haber tenido respuesta, se procederá a negar la inscripción con las justificaciones legales pertinentes. En el evento de recibir ratificación, se procederá a su registro dejando en la anotación la constancia pertinente.

Artículo 19. Suspensión temporal del trámite de registro. Si en escrito presentado por el titular de un derecho real o por su apoderado se advierte al Registrador sobre la existencia de una posible falsedad de un título o documento que se encuentre en proceso de registro, de tal forma que genera serios motivos de duda sobre su idoneidad, se procederá a suspender el trámite hasta por treinta (30) días y se le informará al interesado sobre la prohibición judicial contemplada en la presente ley. La suspensión se ordenará mediante acto administrativo motivado de cúmplase, contra lo cual no procederá recurso alguno, vencido el término sin que se hubiere radicado la prohibición judicial se reanudará el trámite del registro. Cualquier perjuicio que se causare con esta suspensión, será a cargo de quien la solicitó.

Artículo 20. Inscripción. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de la inscripción, la naturaleza del título: escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número

distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo en forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables.

El funcionario calificador señalará las inscripciones a que dé lugar. Si el título fuere complejo o contuviere varios actos, contratos o modalidades que deban ser registradas, se ordenarán las distintas inscripciones en el lugar correspondiente.

Parágrafo 1°. La inscripción no convalida los actos o negocios jurídicos inscritos que sean nulos conforme a la ley. Sin embargo, los asientos registrales en que consten esos actos o negocios jurídicos solamente podrán ser anulados por decisión judicial o administrativa debidamente ejecutoriada.

Parágrafo 2°. Se tendrá como fecha de inscripción, la correspondiente a la radicación del título, documento, providencia judicial o administrativa.

Artículo 21. Constancia de inscripción. Cumplida la inscripción, de ella se emitirá formato especial con expresión de la fecha de inscripción, el número de radicación, la matrícula inmobiliaria y la especificación jurídica de los actos inscritos con la firma del Registrador que se anexará, tanto en el ejemplar del documento que se devolverá al interesado, como en el destinado al archivo de la Oficina de Registro. Posteriormente, se anotará en los índices.

Artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

Artículo 23. Anotación culminación trámite. Luego de efectuada la inscripción y puesta la constancia de ella en el título o documento objeto de registro, o inadmitida la inscripción, se procederá a dejar constancia en el libro radicador de la terminación del trámite de registro y se pondrá a disposición del usuario.

Parágrafo. Efectuadas las anotaciones en la forma indicada en el presente capítulo se considerará realizado para todos los efectos legales el registro de instrumentos públicos.

Artículo 24. Notificación de los actos de inscripción. Los actos de inscripción o registro se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por Entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.

El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por lo tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Parágrafo. Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.

Artículo 25. Notificación de los actos administrativos de no inscripción. Los actos administrativos que niegan el registro de un documento se notificarán al titular del derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.

Artículo 26. Desistimiento. Una vez que ingrese un instrumento para su inscripción, el (los) titular(es) del respectivo derecho, de común acuerdo podrán solicitar por escrito el desistimiento del registro, el cual será concedido mediante acto administrativo de cúmplase, siempre y cuando el proceso de registro no haya superado la etapa de inscripción.

Artículo 27. Término del proceso de registro. El proceso de registro deberá cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.

Artículo 28. Oportunidad especial para el registro. La hipoteca y el patrimonio de familia solo podrán inscribirse en el registro inmobiliario dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento.

Artículo 29. Título antecedente. Para que pueda ser inscrito en registro cualquier título, se deberá indicar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo, mediante la cita del título antecedente, la matrícula inmobiliaria o los datos de su registro, si al inmueble no se le ha asignado matrícula por encontrarse inscrito en los libros del antiguo sistema. Sin este requisito no procederá la inscripción, a menos que ante el Registrador se demuestre la procedencia con el respectivo título inscrito.

Artículo 30. Restitución de turnos. Cuando el documento ha sido devuelto por error de la oficina de registro procede la restitución del turno o número de radicación, previa resolución motivada del respectivo Registrador. En este caso conservará el número de radicación inicialmente asignado al solicitar por primera vez la inscripción.

CAPÍTULO VI

Registro de medidas judiciales y administrativas

Artículo 31. Requisitos. Para la inscripción de autos de embargo, demandas civiles, prohibiciones, decretos de posesión efectiva, oferta de compra y, en general, de actos que versen sobre inmuebles determinados, la medida judicial o administrativa individualizará los bienes y las personas, citando con claridad y precisión el número de matrícula inmobiliaria o los datos del registro del predio. Al radicar una medida cautelar, el interesado simultáneamente solicitará con destino al juez el certificado sobre la situación jurídica del inmueble.

Artículo 32. Prohibición judicial. La autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales competente podrá ordenar al Registrador que se abstenga de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica de un inmueble, mientras se resuelve el proceso respectivo.

Dicha solicitud se radicará y se inscribirá con prioridad a otras solicitudes que se encuentren en trámite, sobre el mismo folio de matrícula inmobiliaria siempre que no hayan superado la etapa de inscripción.

Artículo 33. Concurrencia de embargos. Además de los casos expresamente señalados en la ley, concurrirá con otra inscripción de embargo, el correspondiente al decretado por Juez Penal o Fiscal en proceso que tenga su origen en hechos punibles por falsedad en los títulos de propiedad de inmuebles sometidos al registro, o de estafa u otro delito que haya tenido por objeto bienes de esa naturaleza y que pueda influir en la propiedad de los mismos. Una vez inscrito este, se informará a los jueces respectivos de la existencia de tal concurrencia.

Inscrito un embargo de los señalados en el inciso anterior, no procederá la inscripción de ninguna otra medida cautelar, salvo que el derecho que se pretenda reconocer tenga su origen en hechos anteriores a la ocurrencia de la falsedad o estafa, caso en el cual podrán concurrir las dos medidas cautelares.

Artículo 34. Efectos del embargo. El Registrador no inscribirá título o documento que implique enajenación o hipoteca sobre bienes sujetos a registro, cuando en el folio de matrícula aparezca registrado un embargo, salvo que el juez lo autorice o el acreedor o acreedores consientan en ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil, evento en el cual adicionalmente, el interesado presentará a la Oficina de Registro la certificación del Juzgado respectivo, referida a la inexistencia de embargo de remanentes.

Parágrafo. Salvo autorización expresa de la autoridad competente no es procedente inscribir actos que impliquen la apertura o cierre de folios de

matrícula inmobiliaria cuando estén inscritos embargos, prohibiciones judiciales o actos administrativos que sacan el bien del comercio.

CAPÍTULO VII

Modernización y simplificación del servicio público registral

Artículo 35. Transversalidad del servicio registral. En procura de garantizar la seguridad y confiabilidad de la información, así como la plena formalidad de los actos sujetos a registro, el servicio público registral se entenderá inmerso dentro de una lógica transversal e interinstitucional. En concordancia con lo anterior, el servicio público registral deberá contemplar el establecimiento de interrelaciones eficaces con las Entidades intervinientes en el proceso de registro en las etapas previas y posteriores al mismo.

Artículo 36. Accesibilidad a servicios virtuales de registro. Los servicios electrónicos dispuestos para los trámites de registro son un derecho de los ciudadanos y se constituyen en un canal alternativo a los esquemas presenciales en operación y deberán prestarse con fundamento en los principios, políticas y reglamentaciones adoptadas por la Superintendencia de Notariado y Registro. Las entidades involucradas tendrán la obligación de establecer mecanismos virtuales de información, asistencia, asesoría, radicación de expedientes y seguimiento al trámite que complementen los servicios presenciales. En todo caso, estos servicios serán de uso discrecional por el ciudadano, pudiendo en cualquier momento retomar el proceso presencial si este le resulta conveniente.

Artículo 37. Facilitación de las relaciones del ciudadano con el registro inmueble. El servicio público registral deberá prestarse dentro de criterios de máxima simplificación, diversificación de canales de atención y principios de celeridad en la gestión pública, pero sin poner en peligro los bienes y derechos que protege el Estado. En este propósito, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá prever y poner en operación mecanismos de relacionamiento eficaces, soportados en las políticas de servicio al ciudadano y de Gobierno en Línea.

Artículo 38. Integración del Proceso de Registro. La gestión del registro de instrumentos públicos propenderá por la incorporación de criterios de transversalidad a lo largo de toda la cadena del trámite, generando esquemas de relacionamiento entre las diversas entidades para garantizar la seguridad, confiabilidad, accesibilidad y plena formalidad de las transacciones o actos que afectan el registro. En procura de este propósito, se deberán establecer mecanismos de integración e interoperabilidad soportados en las tecnologías de información vigentes entre entidades con participación directa o indirecta en los trámites asociados al registro inmobiliario.

Artículo 39. Aplicación de tecnologías de información en el servicio público registral. Para efectos de garantizar la interrelación efectiva y segura entre las diferentes entidades que participan en trámites asociados de manera directa o indirecta al servicio registral en el marco de las políticas y regulaciones de interoperabilidad y Gobierno en Línea en la Administración Pública, se deberán prever mecanismos que, debidamente soportados en las tecnologías vigentes, permitan la remisión de expedientes electrónicos, la realización de pagos virtuales e integrales de todo el proceso, la accesibilidad a la información del trámite, el cumplimiento de formalidades de presentación personal a través de medios virtuales, comunicaciones electrónicas, la individualización y pleno reconocimiento del peticionario, la unificación de canales de entrada del expediente, la diversificación de canales de atención y prestación del servicio, la interoperabilidad entre procesos notariales y registrales, el seguimiento electrónico del proceso y demás temas adicionales que contribuyan a la facilitación de la relación del ciudadano con el registro inmobiliario.

Artículo 40. Modelos de prestación del servicio. En cumplimiento del artículo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro en conjunto con las demás entidades que participan en el proceso, definirán los modelos de prestación eficiente, diversificada y simplificada del servicio público registral. Para estos efectos, se garantizará la interoperabilidad entre entidades a través de la aplicación de tecnologías de información.

A efectos de reconocer los diferenciales de condiciones tecnológicas y operativas existentes en las diferentes regiones del territorio nacional para dar cumplimiento al presente artículo, se preverá la gradualidad en la implementación de estos modelos, teniendo en cuenta la posibilidad de adopción de las tecnologías y procesos del caso por las entidades participantes en lo regional y local.

Artículo 41. Diversificación de canales de prestación de servicios. Las notarías, entidades estatales o judiciales legalmente facultadas podrán actuar como canales de recepción, tramitación y facilitación de medios electrónicos para la realización de los trámites virtuales asociados al registro, en aquellas actuaciones o actos de registro susceptibles de ello. Estos servicios deberán incorporar las condiciones de seguridad y trazabilidad de las operaciones que permitan la plena confiabilidad de los servicios ofrecidos.

CAPÍTULO VIII

Registro móvil

Artículo 42. Objetivo del registro móvil. Para lograr una mayor cobertura en la prestación del servicio registral y adelantar jornadas especiales del registro de instrumentos públicos, con prioridad para la población desplazada y campesina, la Superintendencia de Notariado y Registro conta-

rá con unidades móviles que permitan prestar el servicio público registral en zonas apartadas de la geografía nacional, y realizar registros de actos.

Artículo 43. Trámites ante las unidades de registro móvil. A través de las unidades de registro móvil, los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro estarán facultados para efectuar el trámite de recepción y radicación de los títulos o documentos sujetos a registro de conformidad con el artículo 4° de esta ley.

Para ello cumplirán con el procedimiento de radicación establecido en la presente ley, tal como si se adelantara ante el propio Registrador de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble, y remitirán a cargo de este, la respectiva documentación a efectos de que culmine el proceso de registro.

En las unidades de registro móviles se radicarán y expedirán certificados de tradición en línea cuando las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estén debidamente conectadas. Cuando ello no fuere posible, se solicitarán a la correspondiente oficina de registro, que lo expedirá en forma preferente para ser remitido por correo certificado a la dirección que haya registrado, previo el pago de los gastos de envío por parte del interesado.

Artículo 44. Reglamentación del procedimiento. Para el cumplimiento de las jornadas de que trata este capítulo, la Superintendencia de Notariado y Registro reglamentará el procedimiento a seguir por parte de las unidades de registro móviles.

CAPÍTULO IX

Mérito Probatorio del Registro

Artículo 45. Adulteración de información o realización de actos fraudulentos. La adulteración de cualquier información referente al título de dominio presentado por parte del interesado, o la realización de actos fraudulentos orientados a la obtención de registros sobre propiedad, estarán sujetos a las previsiones contempladas en el parágrafo del artículo 32 de la Ley 387 de 1997 y del Código Penal o a las leyes que las modifiquen, adicionen o reformen, trámite que se llevará a cabo ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 46. Mérito probatorio. Ninguno de los títulos o instrumentos sujetos a inscripción o registro tendrá mérito probatorio, si no ha sido inscrito o registrado en la respectiva Oficina, conforme a lo dispuesto en la presente ley, salvo en cuanto a los hechos para cuya demostración no se requiera legalmente la formalidad del registro.

Artículo 47. Oponibilidad. Por regla general, ningún título o instrumento sujeto a registro o inscripción surtirá efectos respecto de terceros, sino desde la fecha de su inscripción o registro.

CAPÍTULO X

Folio de matrícula inmobiliaria

Artículo 48. Apertura de folio de matrícula. El folio de matrícula se abrirá a solicitud de parte o de oficio por el Registrador, así:

A solicitud de parte cuando los interesados, presenten ante la correspondiente Oficina de Registro los títulos que amparan sus derechos sobre bienes raíces con las debidas notas del registro, y con base en ellos se expiden las certificaciones a que haya lugar, las cuales servirán de antecedente o medio probatorio para la iniciación de procesos ordinarios para clarificar la propiedad o saneamiento de la misma. Se abrirá el folio de matrícula respectivo si es procedente de conformidad con esta ley.

De oficio, cuando se traslada la tradición del Antiguo Sistema de Registro al Sistema Vigente de Registro.

Artículo 49. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Parágrafo. En aquellos casos en que el predio de que se trate se encuentre ubicado en dos o más círculos registrales, será competente para abrir y mantener el folio de matrícula que lo identifique, la oficina de registro donde se encuentre localizada la mayor parte del terreno y cuando el área del inmueble se encuentre en proporciones iguales, será el titular del derecho de dominio quien decida la Oficina de Registro, que mantendrá la matrícula inmobiliaria.

Artículo 50. Matrícula inmobiliaria y la cédula catastral. Cada folio de matrícula inmobiliaria corresponderá a una unidad catastral y a ella se referirán las inscripciones a que haya lugar. En consecuencia, cuando se divida materialmente un inmueble o se segregue de él una porción, o se realice en él una parcelación o urbanización, o se constituya en propiedad por pisos o departamentos, o se proceda al englobe de varios predios el Registrador dará aviso a la respectiva oficina catastral para que esta proceda a la formación de la ficha o cédula correspondiente a cada unidad. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria del Registrador.

Artículo 51. Apertura de matrícula en segregación o englobe. Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de estas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de donde se derivan, y a su vez se procederá al traslado de los gravámenes, limitaciones y afectaciones vigentes de los folios de matrícula de mayor extensión.

Artículo 52. Apertura de matrícula en Registro de Propiedad Horizontal. Al constituirse una propiedad por pisos, departamentos, propiedad horizontal o condominio, se mantendrán el registro catastral y el folio de matrícula correspondiente al edificio en general, con las debidas anotaciones,

para lo relativo a los bienes de uso común. Para las unidades privadas de dominio pleno resultantes de la constitución de propiedad por pisos u horizontal, se abrirán los correspondientes registros catastrales y folios de matrículas independientes, segregados del registro y del folio general, tanto para señalar su procedencia, como para indicar la cuota que a cada propietario individual corresponde en los bienes comunes. En el registro catastral y en el folio de matrícula general, como en los registros y folios individuales, se sentarán recíprocas notas de referencia.

Artículo 53. Reconstrucción de folios de matrícula. En caso de pérdida, destrucción o deterioro de los folios o índices, se procederá a su reconstrucción con base en el duplicado del mismo que se conserve en el archivo, o en su defecto, con fundamento en los documentos auténticos y anotaciones que se encuentren en la propia oficina o en poder de los interesados, previo el trámite de la actuación administrativa contemplada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los documentos o títulos originales de los que no se tenga copia auténtica expedida por quien lo guardaba, se tendrá como prueba supletoria del mismo la copia que expida el Registrador de Instrumentos Públicos con base en la que conserva en su archivo, siempre que la expedición sea decretada por autoridad competente.

Artículo 54. Unificación de folios de matrícula inmobiliaria. En virtud del principio de especialidad cuando a solicitud de parte o de oficio se encuentren dos o más folios de matrícula inmobiliaria asignados a un mismo inmueble, el Registrador procederá a su unificación de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 55. Cierre de folios de matrícula. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no exista anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "folio cerrado".

CAPÍTULO XI

Apertura de Matrícula de Bienes Prescritos

Artículo 56. Matrícula de bienes adjudicados en proceso de prescripción adquisitiva del dominio. Previa solicitud del interesado, ejecutoriada la sentencia declarativa de pertenencia, el Registrador la inscribirá en el folio de matrícula correspondiente al bien de que se trate.

Si esta matrícula no estuviere abierta o la determinación del bien que apareciere en ella no coincidiera exactamente con la expresada en la sentencia, será abierta o renovada, según el caso, la respectiva matrícula, ajustándola por lo demás a las especificaciones establecidas en la presente ley,

pero sin que sea necesario relacionar los títulos anteriores al fallo.

CAPÍTULO XII

Apertura Matrícula de Bienes Baldíos

Artículo 57. Apertura de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos. Ejecutoriado el acto administrativo proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o quien haga sus veces, procederá la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique un predio baldío a nombre de la Nación-Incoder, o quien haga sus veces.

En el caso en que dichos bienes baldíos, se encuentren ubicados dentro de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se procederá con fundamento en el acto administrativo proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces a la apertura de la matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación - Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este último caso, y atendiendo a las normas que regulan el derecho de dominio en dichas áreas protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá adelantar este trámite para todos los bienes ubicados al interior de estas áreas, dejando a salvo aquellos que cuenten con títulos constitutivos de derecho de dominio conforme a las leyes agrarias y que se encuentren debidamente inscritos en el registro inmobiliario.

En caso de que se encuentren debidamente registrados títulos constitutivos de derecho de dominio conforme a las leyes agrarias, dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá solicitar la inscripción de la limitación de dominio en la matrícula inmobiliaria de cada predio.

Parágrafo. La apertura del folio de matrícula, así como las inscripciones a que haya lugar se harán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal fin.

Artículo 58. Prohibición de inscripciones. Una vez abierto el folio de matrícula, solo procederá la inscripción de cualquier acto sujeto a registro, con la expresa autorización del Incoder o quien haga sus veces, o la cita de la ley que así lo autorice.

Parágrafo. Cuando se requiera la autorización del Incoder o quien haga sus veces, esta se deberá protocolizar en la respectiva escritura pública sin lo cual no procederá su inscripción.

CAPÍTULO XIII

Corrección de errores y actuaciones administrativas

Artículo 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los an-

tecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

Artículo 60. Recursos. Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

CAPÍTULO XIV

Cancelaciones en el Registro

Artículo 61. Definición. La cancelación de un asiento registral es el acto por el cual se deja sin efecto un registro o una inscripción.

Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación.

Artículo 63. Efectos de la cancelación. El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme.

Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular (es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

CAPÍTULO XV

Interrelación Registro Catastro

Artículo 65. Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas.

Parágrafo. Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro.

Artículo 66. Números catastrales. Las autoridades catastrales informarán a las de Registro la asignación de los números catastrales correspondientes a los predios que generan una nueva ficha predial. Asimismo, cuando exista, enviarán el pla-

no del respectivo inmueble con destino al archivo del registro.

Si el certificado catastral contiene los linderos del inmueble objeto de transferencia, constitución o limitación del derecho real de dominio, estos se identificarán en la escritura en la forma señalada en aquel. En caso de que los linderos descritos en la escritura no coincidan con los del certificado catastral expedido para tal fin de conformidad con la normatividad que lo regule o reglamente, el Registrador de Instrumentos Públicos, no la inscribirá.

En adelante en todos los folios de matrícula deberán consignarse los datos relativos a la descripción, cabida y linderos del predio de que se trate, los cuales se transcribirán en su totalidad a excepción de los inmuebles derivados del régimen de propiedad horizontal donde bastará la cita de la escritura pública que los contenga.

CAPÍTULO XVI

Certificados

Artículo 67. Contenido y formalidades. Las Oficinas de Registro expedirán certificados sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles sometidos a registro, mediante la reproducción fiel y total de las inscripciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria.

La solicitud de expedición del certificado deberá indicar el número de la matrícula inmobiliaria o los datos de registro del predio.

La certificación se efectuará reproduciendo totalmente la información contenida en el folio de matrícula por cualquier medio manual, magnético u otro de reconocido valor técnico. Los certificados serán firmados por el Registrador o su delegado, en forma manual, mecánica o por cualquier otro medio electrónico de reconocida validez y en ellos se indicará el número de turno, fecha y hora de su radicación, la cual será la misma de su expedición, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo folio de matrícula.

Parágrafo. En los eventos en que la matrícula inmobiliaria se encuentre sometida a un trámite de actuación administrativa o judicial o de cualquier otra índole, se expedirá el certificado de tradición y libertad, con la correspondiente nota de esta situación.

Artículo 68. Término de expedición. Los certificados se expedirán siguiendo el orden de radicación y serán expedidos de forma inmediata en las oficinas sistematizadas; en las demás, en un plazo máximo de un (1) día.

Artículo 69. Certificados especiales. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, clarificación de títulos u otros similares, así como los de ampliación de la historia registral por un período superior a los veinte (20) años, para lo cual contarán con un término máximo de cinco

(5) días, una vez esté en pleno funcionamiento la base de datos registral.

Artículo 70. Certificados de complementación. Se entiende por certificado de complementación aquel que se expide por una oficina de registro para completar la tradición de un predio que se encuentra en los archivos de otra oficina de registro y de esta manera expedir el certificado de tradición y libertad solicitado por el interesado. Este fenómeno se da cuando se autoriza la creación de una nueva oficina de registro, segregada de otra o cuando el predio objeto de la certificación se encuentra ubicado en dos (2) círculos registrales.

Artículo 71. Competencia para expedir el certificado de complementación. Será competente para expedir el certificado de complementación a la tradición, la Oficina de Registro ubicada en el territorio donde se encuentre la mayor parte del predio de que se trate. En el evento de la segregación de oficinas es competente aquella en la cual reposan los antecedentes registrales del predio en cuestión.

Artículo 72. Vigencia del certificado. En virtud de que los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra.

CAPÍTULO XVII

Organización del Servicio Público Registral

Artículo 73. Regiones Registrales. De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 131 de la Constitución Nacional, para el manejo administrativo, financiero, operativo y de personal de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, el territorio nacional se divide en cinco (5) regiones registrales, así:

a) Región Registral Caribe: Conformada por los departamentos de La Guajira, Cesar, Atlántico, Magdalena, Córdoba, San Andrés y Providencia, Sucre y Bolívar;

b) Región Registral Pacífica: Conformada por los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño;

c) Región Registral Orinoquia: Conformada por los departamentos de Meta, Arauca, Casanare, Vichada, Guainía, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Caquetá y Putumayo;

d) Región Registral Central: Conformada por los departamentos de Cundinamarca, Huila, Tolima, Boyacá, Santander y Norte de Santander;

e) Región Registral Andina: Conformada por los departamentos de Antioquia, Risaralda, Caldas y Quindío.

Parágrafo 1°. En cada Región Registral habrá la distribución de Oficinas de Registro que la Superintendencia de Notariado y Registro determine.

Parágrafo 2°. Las Oficinas de Registro se clasificarán en principales y seccionales.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, a solicitud de la Superintendencia de Notariado y Registro, teniendo en cuenta las necesidades del servicio determinará la categoría a la que pertenecerá cada oficina de registro, así como el número de servidores de cada una y sus funciones, su categoría y asignación.

Artículo 74. Tarifas registrales. La Superintendencia de Notariado y Registro fijará las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral, las cuales se ajustarán anualmente y no podrán exceder el Índice de Precios al Consumidor, previo estudio que contendrá los costos y criterio de conveniencia que demanda el servicio. Todos los dineros recibidos por este concepto pertenecen al tesoro nacional y serán administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro.

CAPÍTULO XVIII

Registradores de Instrumentos Públicos

Artículo 75. Propiedad, encargo o provisionalidad. El nombramiento de los Registradores de Instrumentos Públicos en propiedad se hará mediante concurso de méritos.

En caso de vacancia, si no hay lista de elegibles vigente, podrá el nominador designar Registradores en encargo o en provisionalidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso. De igual modo se procederá cuando el concurso sea declarado desierto.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo previsto en este artículo, ejercerá la función de nominador para los Registradores Principales, el Gobierno Nacional y para los Registradores Seccionales, el Superintendente de Notariado y Registro.

Parágrafo 2°. Corresponderá al Superintendente de Notariado y Registro la facultad de proveer temporalmente las vacancias del cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos, mediante la figura de encargo, generadas por muerte, renuncia, permiso, vacaciones, licencias, incapacidades, comisiones de servicio, suspensión en el ejercicio del cargo, mientras el Gobierno provea dicho cargo.

Artículo 76. Requisitos generales. Para ser Registrador de Instrumentos Públicos, se requiere ser nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, abogado titulado y tener más de treinta (30) años de edad.

Artículo 77. Requisitos para ser registrador principal. Para ser Registrador Principal de Instrumentos Públicos se exigen, además de los requisitos generales, en forma alternativa:

Haber ejercido cargo público de dirección, manejo y control, por un término no menor de seis (6) años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho al menos por ocho (8) años, o la profesión con buen crédito por un término no menor de diez (10) años.

Artículo 78. Requisitos para ser Registrador Seccional. Para ser Registrador Seccional de Instrumentos Públicos se exigen, además de los requisitos generales, los siguientes:

Haber ejercido cargo público de dirección, manejo y control por un término tres (3) años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho al menos por cuatro (4) años, o la profesión con buen crédito por un término no menor de cinco (5) años.

Artículo 79. Impedimentos. No podrán ser Registradores de Instrumentos Públicos, quienes se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Quienes se hallen en interdicción judicial;

b) Los ciegos y quienes padezcan cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo;

c) Quienes se encuentren bajo medida de aseguramiento, aunque no sea privativa de la libertad, o quienes hayan sido llamados a juicio por infracción penal, mientras se define su responsabilidad por providencia en firme;

d) Quienes hayan sido condenados a pena de prisión, aunque esta sea domiciliaria;

e) Quienes se encuentren o hayan sido suspendidos en el ejercicio de la profesión de abogado o excluidos del ejercicio de la misma o sancionados disciplinariamente;

f) Quienes como funcionarios o empleados de la Rama Jurisdiccional o del ministerio público, y por falta disciplinaria, hayan sido destituidos o suspendidos por falta grave o gravísima, cualesquiera que hayan sido las faltas o las sanciones;

g) Quienes hayan sido destituidos de cualquier cargo público por faltas gravísimas, dolosas o realizadas con culpa gravísima o suspendidos en el ejercicio del cargo por falta grave, dolosa o gravísima culposa;

h) Las demás previstas en la ley.

Artículo 80. Inhabilidades. Para ningún nombramiento de Registrador de Instrumentos Públicos podrá postularse o designarse a persona que sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de alguno de los funcionarios que intervienen en la postulación o nombramiento, o de los que hayan participado en la elección o nombramiento de ellos. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos efectuados en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso por méritos.

Artículo 81. Incompatibilidades. No podrán ser designados en propiedad, provisionalidad o en encargo para una misma circunscripción territorial personas que sean entre sí cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 82. Retiro forzoso y pensión de jubilación. No podrán ser nombrados Registradores de Instrumentos Públicos en propiedad, provisionalidad o en encargo, quienes se hallen en condiciones de retiro forzoso, y quienes estén devengando pensión de jubilación.

CAPÍTULO XIX

Provisión, Permanencia e Ingreso a la Carrera Registral

Artículo 83. Régimen Disciplinario. El régimen disciplinario, impedimentos, incompatibilidades, deberes, prohibiciones y responsabilidad aplicable a los Registradores de Instrumentos Públicos será el previsto en la Ley 734 de 2002, la que la modifique, derogue o adicione y demás normas concordantes.

Artículo 84. Edad de Retiro Forzoso. La edad de retiro forzoso de los Registradores de Instrumentos Públicos, será la edad de sesenta y cinco (65) años.

CAPÍTULO XX

Consejo Superior para la Carrera Registral y Concursos

Artículo 85. Consejo Superior de la Carrera Registral. Créase el Consejo Superior de la Carrera Registral como organismo rector de la Carrera Registral, el cual estará integrado por el Ministro de Justicia y del Derecho, quien lo presidirá; dos (2) delegados del Presidente de la República elegidos para un período de dos (2) años; el Presidente del Consejo de Estado o el Consejero Delegado; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o el Magistrado Delegado; el Procurador General de la Nación o su Delegado con las mismas calidades y dos (2) Registradores de Instrumentos Públicos de carrera, uno Principal y uno Seccional elegidos para un período de dos (2) años, con sus respectivos suplentes quienes asistirán en caso de ausencia de los principales. El Superintendente de Notariado y Registro, asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 86. Sesiones. El Consejo Superior para la Carrera Registral se reunirá cada vez que fuere convocado por su Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes y formarán quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 87. Secretaría Técnica. El Superintendente Delegado para el Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro desempeñará las funciones de Secretario Técnico del Consejo Superior para la Carrera Registral.

Artículo 88. Gastos de funcionamiento. Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo Superior para la Carrera Registral y los concursos, se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual le proporcionará además, los servicios técnicos y administrativos que requiera para su eficaz funcionamiento.

Artículo 89. Recursos. Contra las resoluciones del Consejo Superior para la Carrera Registral procederá únicamente el recurso de reposición.

CAPÍTULO XXI

Del Concurso para Ingreso al Servicio

Artículo 90. Concurso y lista de elegibles. El organismo rector de la carrera registral convocará, administrará y realizará directamente o a través de universidades legalmente establecidas, de carácter público o privado, los concursos de méritos para el ingreso a la carrera registral.

Los Registradores de Instrumentos Públicos serán nombrados por el Gobierno Nacional o por el Superintendente de Notariado y Registro, según sea el caso, de la lista de elegibles que le presente el organismo rector de la carrera registral, las cuales deberán publicarse en uno o varios diarios de amplia circulación nacional. La lista de elegibles se obtendrá de los resultados del concurso de méritos y tendrá una vigencia de dos años, a partir de dicha publicación.

Artículo 91. Valoración. Para la calificación de los concursos se valorará especialmente la experiencia de los candidatos en actividades o funciones relacionadas con el registro de instrumentos públicos, capacitación, estudios de posgrado y de especialización, particularmente los relacionados con el registro o ciencias afines.

Las pruebas e instrumentos de selección son, en su orden:

- a) Los análisis de méritos y antecedentes;
- b) La prueba de conocimientos;
- c) La entrevista.

El concurso se calificará sobre cien (100) puntos, así:

La prueba de conocimientos, tendrá un valor de cincuenta (50) puntos, de los cien (100) del total del concurso. Los exámenes versarán sobre derecho notarial y registral, derecho civil, derecho penal, derecho comercial, inmobiliario, agrario y administrativo.

La experiencia valdrá hasta veinte (20) puntos: tres (3) puntos por cada año en el desempeño del cargo público de dirección, manejo y control; dos (2) puntos por cada año en el ejercicio de funciones registrales o notariales; un (1) punto por cada año en el ejercicio de la profesión de abogado.

Especialización o posgrados diez (10) puntos.

La entrevista, hasta veinte (20) puntos y evaluará la personalidad, vocación de servicio y profesionalismo del aspirante.

Parágrafo 1°. Para efectos del presente artículo, se contabilizará la experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado desde la fecha de obtención del respectivo título.

Parágrafo 2°. No podrá concursar para el cargo de Registrador de Instrumentos Públicos, quien haya sido condenado penalmente, sancionado disciplinaria o administrativamente por conductas lesivas al patrimonio del Estado o por faltas señaladas como graves o gravísimas, cualesquiera que hayan sido las faltas o las sanciones, de conformidad con el Código Disciplinario Único.

Parágrafo 3°. El contenido de la prueba de conocimientos y criterio jurídico variará de acuerdo con la clase de círculo registral (principal o seccional) para el que se concurre.

CAPÍTULO XXII

De la Responsabilidad de los Registradores de Instrumentos Públicos

Artículo 92. De la responsabilidad de los registradores. Los Registradores de Instrumentos Públicos son los responsables del funcionamiento técnico y administrativo de las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 93. Responsabilidad en el proceso de registro. Los Registradores de Instrumentos Públicos serán responsables del proceso de registro y de la no inscripción, sin justa causa, de los instrumentos públicos sujetos a registro, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda atribuirse a los funcionarios que intervienen en el proceso registral.

Artículo 94. Responsabilidad patrimonial. Los Registradores de Instrumentos Públicos responderán, en ejercicio de sus funciones, en materia patrimonial por los hechos, acciones y omisiones demandados ante la jurisdicción contenciosa administrativa cuando esta profiera condena en contra de la Entidad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada y haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del referido Registrador.

Artículo 95. Impedimentos. Los registradores de instrumentos públicos no podrán autorizar sus propios actos o contratos ni aquellos en que tengan interés directo o figuren como otorgantes su cónyuge, compañero (a) permanente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPÍTULO XXIII

Control de la Vigilancia Registral

Artículo 96. De la inspección, vigilancia y control. La prestación del servicio público registral, así como las demás funciones que en cumplimiento de la ley, decretos y reglamentos, deban prestar y desarrollar las oficinas de registro de instrumentos públicos estarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 97. Intervención de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. En cualquier momento, de manera oficiosa o a petición de las Entidades de control, judiciales o en virtud de las quejas recibidas de los ciudadanos, la Superintendencia de Notariado y Registro, previa visita y comprobación de los hechos por parte de la Superintendencia Delegada para el Registro, podrá intervenir las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

tos Públicos, para lo cual nombrará un Director de Intervención.

Parágrafo. Serán causales de intervención, entre otras, las siguientes:

Graves inconsistencias en el trámite del proceso registral o de expedición de certificados, tales como incorrecta liquidación de los derechos de registro, atraso en la calificación de documentos, cambio de anotaciones en los folios de matrícula sin los respectivos soportes, reutilización o anulación de turnos de radicación, alteración en las bases de datos que contienen los folios de matrícula inmobiliaria, indebido manejo del archivo que soporta las anotaciones, reimpresión o doble expedición de certificados de tradición sin pagar los derechos correspondientes.

También por inconsistencias en el campo administrativo en las órdenes de pago, en el trámite de compras.

Artículo 98. Clases de intervención. Dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados o que de oficio dé lugar a la intervención, esta podrá ser:

a) Intervención de primer grado. El Director de Intervención verificará los hechos que dieron lugar a la intervención y procurará la solución de los mismos;

b) Intervención de segundo grado. Se presenta cuando en el acto administrativo que ordena la intervención se limitan las funciones del Registrador a la autorización de los actos que se inscriban o se rechacen, igualmente de los certificados de tradición que se expidan, de las actuaciones administrativas que se surtan y de otras certificaciones que deba expedir, bajo las directrices del Interventor en procura de solucionar los hechos que dieron lugar a la intervención tomando las decisiones administrativas y jurídicas a que haya lugar;

c) Intervención de tercer grado. Se presenta cuando, previo el proceso disciplinario iniciado con ocasión de los informes del Director de Intervención, se suspende provisionalmente de las funciones del cargo al Registrador de Instrumentos Públicos y bajo la orientación del Director de Intervención, se procura conjurar los hechos que dieron lugar a la intervención, tomando las decisiones administrativas y jurídicas a que haya lugar.

Parágrafo. En cualquiera de los grados de intervención de la Oficina de Registro, con el acto administrativo que decreta la intervención, se dará traslado a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo de su competencia.

Artículo 99. Acto administrativo de inicio de la intervención. El acto administrativo que ordene la intervención de la Oficina de Registro, deberá contener como mínimo:

a) Motivación de los hechos que dan lugar a la intervención;

b) Indicación del grado de intervención de la Oficina de Registro;

c) Designación del Director de Intervención;

d) Indicación del tiempo que será objeto de intervención la Oficina de Registro;

e) Ordenar la publicidad del acto administrativo en la Oficina de Registro intervenida y en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 100. Funciones del director de intervención. El Director de Intervención tendrá las siguientes funciones:

a) Tomar todas aquellas decisiones administrativas y jurídicas, así como establecer los procedimientos a que haya lugar, para conjurar los hechos que generaron la intervención;

b) Efectuar las respectivas comunicaciones a la Oficina de Control Disciplinario Interno, para lo de competencia;

c) Revocar los actos administrativos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique;

d) Guardar la información objeto de investigación, la cual será reservada;

e) Presentar a la Superintendencia Delegada para el Registro, informes semanales de su gestión de intervención y un informe final al culminar la misma;

f) Proceder a efectuar las denuncias penales pertinentes, en desarrollo de la intervención, cuando a ello haya lugar;

g) Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Oficina de Registro intervenida.

Artículo 101. Acompañamiento. Cuando la Superintendencia de Notariado y Registro o el Director de Intervención lo considere necesario, podrá pedir el acompañamiento a los entes de control de carácter distrital, municipal o nacional desde el inicio del proceso de intervención hasta la culminación de este.

Artículo 102. Audiencia pública. El Director de Intervención podrá convocar a una audiencia pública de reclamaciones, mediante la fijación de aviso en la Oficina de Registro intervenida, en la cual las personas interesadas, podrán presentar los documentos que soporten su reclamación. El Director de Intervención dará trámite a las reclamaciones cuando haya lugar, para la solución de estas.

Artículo 103. Función de la Superintendencia de Notariado y Registro en la intervención. La Superintendencia de Notariado y Registro no coadministra ni es responsable de la función del Director de Intervención, solo tendrá el liderazgo sobre el proceso.

CAPÍTULO XXIV

Disposiciones generales

Artículo 104. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga el Decreto Ley 1250 de 1970, Decreto 1975 de 1970, Decreto 2156 de 1970, Decreto 2157 de 1970, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Por el honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo, Juan Carlos Vélez Uribe, Hernán Andrade Serrano, Senadores de la República.

Por la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Béner Zambrano Eraso, Rubén Darío Rodríguez Góngora, Representantes a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día

V

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 227 de 2012 Senado, 134 de 2011 Cámara (Acumulado 133), por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, transparencia en la contratación pública y rendición de cuentas.

El honorable Senador Manuel Julián Mazenet Corrales, radica por Secretaría la siguiente constancia.

Constancia

Siendo las 5:30 p. m., dejo constancia de mi retiro del recinto, antes de la discusión y aprobación del Proyecto de ley número 227 de 2012 Senado, 133 de 2011 Cámara.

Manuel Julián Mazenet Corrales

30. V. 2012

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Palabras del honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Presidente muchas gracias. Este un proyecto de ley obviamente estatutaria, porque tienen que ver con todo lo relacionado al derecho fundamental de participación. Este proyecto de ley, somos ponente el Senador Manuel Enríquez Rosero, el Senador Juan Fernando Cristo, el Senador Hemel Hurtado, el Senador Hernán Andrade y el Senador Luis Carlos Avellaneda.

Es pertinente y justo con quienes han tenido participación en este proceso reconocer los aportes que han hecho los Senadores Carlos Enrique Soto, la Senadora Gilma Jiménez. Él nace de una propuesta del Gobierno Nacional y de una propuesta del Senador John Sudarsky y de los diferentes sectores que conformamos la bancada en el Senado del Partido Verde.

Creo que antes de pasar a mirar el articulado es importante plantear y preguntarnos qué es la participación ciudadana. La participación ciudadana tienen que ver mucho con el concepto de democracia, un concepto antiguo que hizo su aparición por lo menos en el mundo occidental en la Grecia de nuestros antepasados y que hacía referencia a lo que ellos denominaban como Demos y Cratos, el Poder del Pueblo. Poder del pueblo que poco a poco vino haciendo crisis, debido a la gran complejidad que fueron adquiriendo las sociedades y que entonces derivó en la necesidad de que los ciudadanosuviésemos que delegar nuestra representación en sectores que a nombre nuestro llevaran a cabo diferentes labores y entre otras, la legislativa.

Nace, entonces, lo que se llama la democracia representativa. Esa democracia obviamente por cuanto que los ciudadanos no se sentían representados en quienes elegían, también hace crisis y en los años 60, en los Estados Unidos de Norte América, surge el concepto de democracia participativa y se trata, entonces, de retomar el nuevo concepto de participación a través del cual los ciudadanos puedan tomar parte en los procesos de decisión fundamental y que tengan que ver con el manejo del Estado.

Esa democracia participativa a través de todos los estudios que han hecho grandes filósofos como el maestro Habermas, hoy han construido un nuevo modelo de participación que hace referencia a la deliberación y que tiene que ver con la capacidad que los ciudadanos tengan de discutir las cuestiones de una manera pública en condiciones de libertad y de igualdad. La democracia participativa, entonces, es esa posibilidad que tenemos los ciudadanos de actuar directamente o a través de medios o mecanismos de participación en las decisiones Estatales.

Pero por qué es importante nosotros tramitar un proyecto de Ley como el que hoy nos convoca, pues ya ayer nos lo expresaba el Senador Sudarsky, se han hecho diferentes mediciones de capital social y a través de ellas nosotros hemos podido entender que existe crisis en la representación y que es necesario darle un nuevo aliento a toda esa ley de participación ciudadana.

La Ley trae cuestiones novedosas, Presidente, como son los instrumentos de una iniciativa popular, legislativa normativa, la consulta popular de origen ciudadano, la procedencia directa de los referendos en los casos de los municipios y los departamentos, la reducción de apoyos para la revocatoria del mandato al 30%; la reducción del

55 al 50% para que la votación de revocatoria del mandato cumpla con su fin, la posibilidad del cabildo abierto en los departamentos, la posibilidad de lo que se denomina alianza para la prosperidad, las Veedurías ciudadanas en los espacios de contratación y lo que hace referencia a toda la participación de tipo social, a través de presupuestos de injerencias en los presupuestos participativos, etc.

El proyecto, Presidente, consta de 121 artículos, hay 27 proposiciones y 5 artículos nuevos y de esta forma entonces, Presidente, nosotros le solicitamos a la, y hay 8 más aquí del Senador. Le solicitamos, entonces, a la institución del Senado para que se coloque en consideración y sea aprobada esta ley, Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Aurelio Iragorri Hormaza:

Gracias Presidente, simplemente honorable Senador Londoño, para hacerle una pregunta. El día de hoy a mi despacho me llegó una comunicación del doctor Gilberto Toro Giraldo que maneja la Federación de Municipios, en donde hacen una serie de consideraciones con relación a la revocatoria del mandato, las etapas del proceso de rendición pública de cuentas, la denuncia de rendición del control fiscal. Simplemente, la financiación de la participación ciudadana quería preguntarle, honorable Senador ponente, si esas posiciones de la Federación, han sido tenidas en cuenta o no. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Señor ponente, ¿hay acuerdo ya sobre el articulado?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Presidente, sí hay acuerdo. Esas propuestas que plantea el Senador Iragorri, una delegada de la Federación de Municipios, pues las hemos concertado, sustancialmente tiene que ver con el porcentaje para lo de la revocatoria del mandato que no es un porcentaje que tenga ningún problema. Nosotros hemos pensado que durante la historia de la revocatoria de los mandatos no se ha dado ni uno en el país; por lo tanto, es necesario bajar un poquitico el nivel del porcentaje, pero en general las posiciones de la federación se han tomado en cuenta.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador ponente Carlos Enrique Soto Jaramillo:

La nueva metodología del señor Viceministro del Interior el que está estrenando es de estar cerca, me gusta mucho, así lo queremos cerca. Señor Presidente y honorable Senador Londoño, he presentado una proposición que ya se la había socializado en la Comisión Primera que tiene que ver con el artículo sexto. Estoy de acuerdo de que el primer año no haya revocatoria del mandato, es apenas natural que una persona, un ciudadano, un alcalde que esté iniciando su proceso, pues al año todavía no ha tenido ningún tiempo de demostrar si va a cumplir o no, pero lo que no estoy de acuerdo es que se diga que si faltando un año, que tampoco faltando un año para terminar su período porque ahí donde cobra mayor fuerza la revocatoria del mandato y, la revocatoria del mandato no es solamente por el tiempo que falte, sino también una sanción social, una sanción política por no cumplir con nuestro programa.

Entonces, yo me permití presentar una proposición quitándole el término del último año para que usted tenga la gentileza de mirarla.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Senador, lo que habíamos pensado, en ese caso, es que el último gobierno de un mandatario es un año en el cual se va a llevar a cabo un debate electoral y obviamente ahí se va a tratar la función y se va a debatir el ejercicio de ese alcalde o ese gobernador. Pero, además, el veredicto siempre se da en el último año porque las elecciones son en octubre.

Entonces, una revocatoria del mandato en enero o febrero o marzo no tendría ninguna utilidad práctica; sin embargo, creemos que no hay problema en quitar que el último año también haya revocatoria del mandato. No nos oponemos a esa petición, Senador Soto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente, a ver, a mí me preocupa la proposición del Senador Soto. Sinceramente no la veo procedente, Senador. En el último año de gobierno ya está en marcha la campaña para suceder. No tiene sentido que haya prácticamente 2 debates. Un debate para juzgar políticamente, popularmente al mandatario de turno y otro debate simultáneamente para elegir a su sucesor. A mí me parece que eso no está bien.

Usted dice que la revocatoria, no solamente es por terminar anticipadamente el periodo del mal gobernante sino que es a la vez una sanción. Eso es cierto pero no puede hacerse a costa de perturbar

un debate que tiene que hacerse de la mejor manera. Yo pienso que los alcaldes tienen otra forma de sancionarse, no, que tienen el Código Disciplinario para si hay lugar a una sanción sancionarlo más drásticamente, la destitución y la inhabilidad para ejercicio del cargo público. Yo pienso que si un pueblo, si un municipio ha sufrido 4 años o 3 años de mal gobierno, perturbarlo con 2 debates uno para juzgar con la revocatoria del mandato al que termina y otro para elegir en unas condiciones de confusión para el electorado no es conveniente.

Así es que yo muy respetuosamente, Senador Soto, yo considero que eso no es viable, que es mejor que aprobemos la proposición, el artículo tal como lo trae la ponencia. Muchas gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Mire, honorable Senador Parmenio y honorable Senador Londoño, yo estoy de acuerdo con que el proceso no inicie en el último año, pero aquí que tenemos buena habilidad para dilatar los procesos, cuánto cree usted que se demora, usted que tiene una vasta experiencia en todos esos procedimientos de tipo jurídico, como el Ministro de Justicia, ¿cuánto cree que se demora un proceso? La constitución del comité, la recolección de las firmas y todo el proceso correspondiente. Entonces, si va avanzado todo el procedimiento y no faltan 365 días sino que llega al 364, entonces ahí tendría vencimiento de términos, entonces, ya no podría a pesar de que se haya iniciado el proceso 1 ó 2 años antes.

Yo creo que eso tiene un sentido es, está bien, ustedes me pueden decir no, es que el castigo que podría tener un mal gobernante que no cumpla con la propuesta inscrita o con el programa inscrito ante la Registraduría correspondiente, pues entonces que no le eligen el candidato que supuestamente, pues está apoyando, aunque ellos pues, hoy tienen total impedimento, si no mire lo que le pasó al de Medellín, Alonso Salazar.

Pero yo creo que, decir que no se puede, aquí sería un juego para que mucho menos haya probabilidades de que haya siquiera un estreno de lo que es la revocatoria de mandato en Colombia; porque eso lo dilatarían, en el primer año no hay, en el otro esperan entonces todo el proceso y después se van los otros 2 años haciendo toda la gestión, llenando todos los requisitos y entonces, qué importa dejar pasar un día más para que ya se venza el término correspondiente y ya no se pueda hacer el procedimiento.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla:

Gracias señor Presidente, simplemente era solicitarle que le permitiéramos al señor ponente que nos informara cuáles son los artículos que tienen proposiciones, para que de esa misma manera po-

damos hacer el debate sobre cada una de las propuestas que hay referente a cada artículo. Estamos adelantando un debate y todavía ni siquiera sabemos cuáles son los que hay propuestas, entonces para que de esta manera ordenadamente se puede participar y se puedan votar las respectivas proposiciones que tiene el señor ponente. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así se va a hacer, Senador Ferro. En el momento había solamente esa proposición del Senador Carlos Soto. Señor ponente por qué no hacemos, entonces, los que no tengan discusión votamos en bloque, esos artículos y los que tengan proposición entonces los dejamos para abrir discusión como lo indica el Senador Ferro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Palabras del honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Señor Presidente, me parece entonces, que podríamos votar los artículos que no tienen proposiciones y serían: el dos, el tres, el cuatro, el ocho, el once, el trece, el catorce, el diecisiete, el dieciocho, el veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y uno, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, no perdón, cuarenta y uno, el cuarenta tienen proposición, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, cincuenta y siete.

Regresamos entonces, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, cincuenta y nueve tiene discusión, entonces el cincuenta y nueve no, sesenta también, entonces tampoco, sesenta y uno también tiene proposición, sesenta y dos también, sesenta y tres también, sesenta y seis, ese también entonces sería sometido a consideración, el sesenta y ocho, setenta, setenta y uno, setenta.

Sí, esos tienen proposiciones de la Superintendencia, el setenta, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y seis, el setenta y ocho, setenta y nueve, setenta y ocho y setenta y nueve también tiene proposición.

Entonces, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y cinco tiene, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, ochenta

ta y cuatro también, ochenta y nueve entonces no tiene proposición, ese sería puesto a consideración, noventa, noventa y uno, noventa y cuatro, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco, ciento siete, ciento ocho, ciento nueve, ciento diez, ciento once, ciento doce, ciento trece, ciento catorce, ciento quince, ciento dieciséis, ciento diecisiete, ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte y ciento veintiuno.

Estos serían, Presidente, los artículos que no tendrían proposiciones.

La Presidencia manifiesta:

Entonces coloquemos en consideración los artículos, ¿117 también?, excluimos el 117 también.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

117, entonces lo excluimos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Presidente gracias, una pregunta ponente, es que este Congreso de la República, hace escasos 2 años, reformó el estatuto de contratación administrativa, en una ley que fue discutida ampliamente. Yo quisiera preguntarle a usted, si esta es una nueva reforma al Estatuto de Contratación Administrativa, porque francamente no entendería cómo el Ministro Vargas, que creo que es coautor de esta ley, y quien fue el ponente de esa reforma al Estatuto de Contratación Administrativa y que fue el impulsor de la ley, de esa ley en su momento, haya presentado una nueva reforma al estatuto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Reforma al Estatuto de Contratación no es sustancialmente, con excepción de algunos artículos, en donde se establecen unas veedurías o se establece la posibilidad a que se pueda llevar a cabo, veedurías y control de algunos procesos de contratación, pero en lo sustancial de la Ley de Contratación, yo creo que no la toca, ¿a qué artículos hacemos referencia puntualmente?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

No, yo en general, en general señor ponente le pregunto por el detalle de la ley y entre otras cosas cuando usted me habla de veedurías, ¿le faltará alguna veeduría adicional al país?, aquí hay múltiples veedurías y permanentes veedurías para todos los procesos que se adelantan; es decir, yo lo que diría es, es suficientemente enredado el estatuto de contratación en Colombia, hace bastante difícil esos procesos en este país, incluso con el Estatuto Anticorrupción, prácticamente se toman todas las precauciones a que haya lugar en esa materia y yo preguntaría si esta ley, entonces incluye algu-

nas adicionales a todas las que se han hecho y si eso fuera así, yo pediría entonces que al menos en un artículo de su ley, señor ponente, por lo menos ordene, ordene que se haga un estatuto de todas esas normas al cual pueda acudir el alcalde, el gobernador o todo funcionario que tenga que realizar procesos de contratación, que pueda concurrir a una sola ley, a una sola norma, a un solo estatuto.

Mediante decreto, el Gobierno Nacional, como se hizo con el estatuto orgánico de presupuesto, por ejemplo doctor Aurelio, donde se condensaron todas las normas en materia orgánica de presupuesto, pues hagan, hagan ustedes entonces eso; porque yo creo que se le hace muy complicado al funcionario pero también al contratista, encontrar permanentemente que se hacen nuevas leyes en esta materia, claro, que se hacen nuevas leyes en esta materia, doctor Parmenio, y como usted lo señala entonces que se codifique, que se codifique en un solo texto todas las normas que tengan que ver con contratación administrativa.

En días pasados escuchaba tal vez gente de la Cámara Colombiana de Infraestructura quejándose de la reglamentación permanente que sale en esta materia por parte del Ministerio, por ejemplo del Transporte. Nunca paran de emitir reglamentaciones, doctor Parmenio, y entonces cualquier alcalde, cualquier funcionario, señor Presidente, se puede ver sorprendido por normas que han sido expedidas recientemente y que desconoce; así que yo les invitaría a que si esta ley trata temas de esta materia, por lo menos se haga un artículo, doctor Londoño, en el cual se ordene codificar todo lo que tenga que ver con Estatuto de Contratación Pública en Colombia.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Sí, Senador, efectivamente hay un artículo nuevo, en donde se dan facultades al Gobierno para que se lleven a cabo todas esas compilaciones. Estamos totalmente de acuerdo, sí hay demasiado control a la contratación pero, de todas formas esos son controles que nunca sobran y más si son en manos de la ciudadanía. Pero me parece acertada la petición y seguramente entonces la vamos a incluir en el articulado, hay un artículo nuevo que regula que se haga una compilación para darle más sistematización a ese cúmulo de normas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Gracias Presidente, es una pregunta para el señor ponente, no alcancé a escuchar si excluyó el artículo 9 y el 19. Gracias. Si están excluidos esos 2 artículos, eso será un motivo entonces de discusión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar:

Señor Presidente, muchas gracias. Es sobre la misma inquietud del Senador Restrepo, en lo que tiene que ver acá con la inclusión de varios artículos que a mi modo de ver deben hacer parte es del Estatuto de contratación estatal. Precisamente el Estatuto, lo que pretende es que toda la normatividad referente al tema de contratación se encuentre incluida en una sola norma, que no esté dispersa. Si nosotros incluimos algunos artículos que tienen que ver con contratación, lo que hacemos es complicar precisamente el manejo, el análisis de todo lo que tiene que ver con la contratación pública en Colombia.

En la, hay varios artículos relacionados con la contratación. Por ejemplo el 77, el 78, el 79, que hacen que sea enredada la veeduría de la contratación, pero que además dificultan la ejecución misma de los proyectos. Queriendo poner controles lo que hacemos es de pronto armar un galimatías que después no seremos capaces de resolverlo.

Miren esto, en la, estos, las auditorías ciudadanas pueden hacer lo siguiente, solicitar hacer seguimientos sobre un mismo contrato, pero no se establece por ejemplo una cuantía de contrato. Podemos, están obligados a que a los 10 días siguientes a la contratación, el contratista convoque al interventor, al supervisor y se haga una presentación a esas auditorías, a esas veedurías ciudadanas sobre qué es lo que se va a hacer. Imagínense ustedes en la compra de un computador, en la compra de una resma de papel, en fin. Pero no solamente eso, hay varios informes bastante extensos que deben presentar esos supervisores a esas veedurías ciudadanas.

A mí me parece que se puede esto corregir de alguna manera en contratos de gran cuantía, de mayor cuantía, pero esto para contratos de cinco millones, tres millones, no tendría sentido realmente. En los contratos grandes puede ser que esos interventores, esos supervisores puedan contar con los recintos adecuados como establece la norma, para reunir a esas auditorías, a esos veedores. Pero a mi modo de ver yo pienso, que estos artículos que tienen que ver con contratación deberíamos llevarlos al estatuto de contratación estatal, precisamente para que esto no quede disperso.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Mire señor ponente, nosotros habíamos quedado en mirar que, cuál de los bloques, o mirar el bloque que no tenía proposiciones, aprobar ese bloque y los que tenían discusión pues los someteríamos a discusión, pero ya los Senadores están entrando en los artículos que tienen discusión. Le voy a ceder el uso de la palabra, siga señor ponente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

No, los artículos a los que hicieron referencia no están propuestos para ser aprobados, no esos

son de los que excluimos de la aprobación y que seguramente serán motivo de debate, los que expresan los Senadores están excluidos de ese bloque que estamos colocando en consideración.

La Presidencia manifiesta:

Pero que no lo hemos puesto todavía en consideración.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre:

Gracias Presidente, yo quisiera que me regale un minuto, tanto usted señor Presidente como los colegas de la Corporación, para igualmente como lo hicieron los compañeros del departamento de Nariño, condenar los hechos de violencia que hoy se vienen presentando en nuestro departamento, en diferentes municipios y especialmente en el municipio de Túquerres. Hacer un llamado a las autoridades policivas, a las autoridades administrativas y por supuesto a la sociedad civil, para hacer un solo bloque de concertación que nos permita superar esta situación crítica, a nivel de orden público en nuestro departamento y especialmente en ese importante municipio.

Y respecto, señor Presidente, a este proyecto de ley, igual que el doctor Honorio y el doctor Restrepo, yo también tengo una preocupación muy grande. Mire lo que nos está pasando aquí en el Congreso. Seguramente los proyectos se discuten con mucha más tranquilidad, más profundidad, a nivel de las Comisiones pero desafortunadamente cuando llega la plenaria por el cumulo de proyectos, muchas veces no alcanzamos a mirar el alcance que tiene la aprobación de estos diferentes proyectos.

Este es un proyecto que tiene mucho de largo y mucho de corto porque la verdad es que se están tocando una serie de temas, que cuando se pretenden aplicar, por supuesto van a tener dificultades. Mire señor Presidente, por ejemplo el tema de contratación, lo dijo el doctor Honorio, cómo es posible que después de haber aprobado un Estatuto Anticorrupción, que hoy por hoy ya los expertos dicen que se tienen que modificar muchas normas; porque hay falencias en las mismas, tengamos que también en este proyecto que corresponde a la participación ciudadana crear una auditoría ciudadana de control a la ejecución de los diferentes contratos.

Creo que deben estudiarse un poco más a profundidad y la idea, señor Presidente, me parece que se debería aprobar lo que está, lo que no tenga proposición, pero donde haya discusión como en este caso, tema contratación, se debería nombrar una subcomisión para efectos de que se llegue a un acuerdo y no vayamos a caer en los errores en los que caemos a veces por el apresuramiento. Las veedurías ciudadanas hoy funcionan en todas partes y qué está pasando con las veedurías ciudadanas, que normalmente se organizan por parte de

los grupos opositores a la administración de turno, para poder generar obstáculos en la administración de muchos de los mandatarios locales y departamentales.

No todo el mundo tiene la madurez suficiente, la cultura democrática suficiente para ejercer un derecho de esta naturaleza en pro del bien de la comunidad. Si generamos este tipo de normas tengan la absoluta seguridad que si no colocamos unos requisitos, unos mínimos para que se pueda ejercer ese tipo de auditorías ciudadana, definitivamente lo que estamos contribuyendo es a la parálisis de las administraciones públicas. De por sí, hoy los administradores municipales tienen en su haber, que darle cuentas a la Contraloría, a la Procuraduría, a la Fiscalía, a la Contaduría General de la Nación y aparte de todos esos controles, si dejamos como está tan abierta la concesión de esa auditoría ciudadana, también entonces tendremos que estar pendientes no de 10 personas, no de 20 personas, sino seguramente de un número indeterminado que cada vez que quiera paralizar un proceso administrativo, lo haga sin mayor consideración.

Debe, entonces establecerse si serán esas auditorías, es para municipios de un determinado número de habitantes e igualmente debe darse fundamentalmente el contrato de una cuantía determinada, que no sea cosa que vayamos a los contratos de cuantías mínimas, donde lo único que haría sería que paralizar el ejercicio de la administración. Gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Señor ponente, con la venia suya y habiendo comentado, le informamos a la plenaria que hay muchas inquietudes en el articulado de este proyecto, por lo cual nos permitimos en común acuerdo con el ponente, crear una subcomisión para que presente un informe sobre este proyecto y seguir adelante el día de hoy.

Esa subcomisión se les informará inmediatamente en cabeza del señor coordinador, el doctor Juan Lozano, el doctor Honorio Galvis, el doctor Avellaneda, Plinio Olano, bueno, Parmenio Cuéllar, Honorio no lo representa muy bien, Luis Fernando Duque, Juan Carlos de Cambio Radical, John Sudarsky del Partido Verde, Gloria Ramírez también, no nombro partidos para no romper el derecho a la igualdad. De tal manera que, doctora Miriam Paredes hará parte también de la subcomisión.

Señor Secretario, se nombra entonces esta subcomisión y se aplaza el proyecto. El Senador Germán Carlosama, espere porque vamos a nombrar la subcomisión, ya cerrada la subcomisión. Señora Secretaria ¿anotó los miembros que se dictaron?

La Presidencia aplaza la discusión del Proyecto de ley número 227 de 2012 Senado, 134 de 2011 Cámara (acumulado 133) y, de común acuerdo con el ponente, designa una Subcomisión por encontrar muchas inquietudes en la aprobación del arti-

culado, conformada por los honorables Senadores: Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Juan Francisco Lozano Ramírez, Honorio Galvis Aguilar, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Plinio Edilberto Olano Becerra, Parmenio Cuéllar Bastidas, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, John Sudarsky Rosenbaum, Gloria Inés Ramírez Ríos, Myriam Alicia Paredes Aguirre y Germán Bernardo Carlosama López, y rindan un informe en la siguiente sesión plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Palabras del honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Gracias Presidente, yo quiero simplemente decir que actualmente la ley de participación ciudadana, existe la veeduría sobre los contratos; sin embargo, no ha ocasionado los traumas, los perjuicios que aquí se están mencionando, todo lo contrario, son muy contados los casos de contratación administrativa que tienen veeduría, en los pequeños municipios no existe ninguna aparte. Nosotros hemos hecho un seguimiento y no hemos encontrado veedurías, casi que en ninguno de los municipios de sexta categoría, solamente las grandes contrataciones y por eso a mí me parece importante, que estos artículos sobre participación ciudadana en lo que tiene que ver en los contratos se mantengan, que podamos ponerle una base mínima que puede ser en salarios mínimos, para que exista la contratación, esto está bien y no nos asustemos de que estas normas estén aquí.

Se puede hacer un estatuto que compile, que codifique las normas que tienen que ver con la administración de un municipio, que no solamente serían estas y la del Código de régimen municipal sino muchas otras y por lo tanto ese es otro trabajo diferente, brindarles a los alcaldes y a los funcionarios municipales instrumentos fáciles de poder consultar las normas vigentes sobre el municipio que tiene que gobernar. Así es que, señor Presidente, no nos asustemos, estas normas están en el código y no ha pasado absolutamente nada. Muchas gracias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 061 de 2011 Senado, 161 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos diez (410) años de fundación del municipio de Zipaquirá, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Juan Carlos Restrepo Escobar.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Presidente gracias, brevemente Presidente, para señalar que Zipaquirá, pues es uno de los municipios más importantes del departamento de Cundinamarca, del Norte de nuestro departamento con una tradición extraordinaria en lo que tiene que ver con la vida de este departamento, una región agropecuaria, una región que tiene las salinas de Zipaquirá y que tiene su catedral de sal, uno de los lugares emblemáticos del turismo nacional. El municipio ha cumplido sus 410 años de vida, y por tal razón, consideramos que el Congreso de la República, se debe vincular a este homenaje tan importante para esta región del departamento de Cundinamarca.

Así que, señor Presidente, sin extendernos mucho, es un proyecto corto, le pediría al señor Secretario que coloque en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia, y de esta manera avancemos en esta iniciativa que presentó el honorable representante a la Cámara del Partido Liberal, José Joaquín Camelo Ramos, y quien, dicho sea de paso, incluyó en esta iniciativa la participación de la Nación de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la misma, para consolidar proyectos de inversión pública, muy importantes para el municipio de Zipaquirá.

Zipaquirá es uno de los ejes de desarrollo del departamento de Cundinamarca y entonces señor Presidente yo le pido que en consecuencia, coloque en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia de este proyecto de ley.

La Presidencia manifiesta:

Así se hará, Senador Juan Carlos Restrepo. Senador Camilo Sánchez, tiene el uso de la palabra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Muchas gracias Presidente, para reafirmar lo que ha dicho el Senador Juan Carlos Restrepo, el doctor Joaquín Camelo hace parte del Partido Liberal, es mi compañero de fórmula y ha presentado un proyecto, donde queremos que el Gobierno Nacional no lo deje guardado en una gaveta; porque todas estas leyes de honores, simplemente se convierte en un saludo a la bandera si no se les hace el seguimiento necesario.

Yo le pediría Presidente que lo votáramos, es un proyecto que no tiene ninguna cosa diferente a promover el desarrollo del municipio, desarrollar unas obras, pero que se nombre una comisión de Senadores para que podamos hacerle el seguimiento del mismo, y que no se quede, repito, en letra muerta ya que hemos vivido esa triste realidad

en muchos de los proyectos que se han aprobado acá. Se les deja el pergamino, se les hace la felicitación, pero a la hora de la verdad no se logra el cometido y es que el Gobierno Nacional realmente le ponga sus ojos y más que sus ojos, los recursos en el presupuesto nacional para que vuelva eso una realidad. Así que quería decirles que estamos con el municipio, estamos de acuerdo con todas estas leyes de honores, pero que no nos las engaveten en el Ministerio de Hacienda, en Planeación Nacional, como otras muchas que ya pasaron por aquí. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Gracias señor Presidente, para celebrar una iniciativa que ciertamente es importante, en una importantísima ciudad de Cundinamarca, para anunciar no solo el voto favorable a esta iniciativa tan importante, sino el apoyo y el acompañamiento y compartir lo que ha dicho el Senador Camilo Sánchez para que esta ley pueda tener plena vigencia, señor Presidente he consultado al señor ponente, el doctor Juan Carlos Restrepo, la posibilidad de adicionar en el artículo 3° un ordinal cuarto, que sea una terminación de la torre de la universidad, que en Zipaquirá ha venido avanzando, está sin terminar y es un anhelo regional muy importante. Me ha dicho el señor ponente que él está de acuerdo.

Entonces, en ese sentido, radicaremos la proposición correspondiente para adicionar el artículo 3° y proceder a votarla como se ha señalado, señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Juan Carlos Restrepo Escobar.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Presidente para que, para que quede bien, ¿el Senador Lozano está? Es que no lo veo, ah, bueno, está radicando la proposición de modificación al inciso cuarto. Entonces, con esa adición señor Presidente coloque en consideración la totalidad del bloque del articulado.

Por solicitud del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la omisión de la lectura del

articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado con la modificación propuesta, por el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez al numeral 4 del artículo 3º, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 061 de 2011 Senado, 161 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos diez (410) años de fundación del municipio de Zipaquirá, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia designa al honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 061 de 2011 Senado, 161 de 2010 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos diez (410) años de fundación del municipio de Zipaquirá, se rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 078 de 2011 Senado, 151 de 2010 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la fundación del municipio de La Unión en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la omisión de la lectura del

articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 078 de 2011 Senado, 151 de 2010 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la fundación del municipio de La Unión en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Palabras del honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

El proyecto lo traje a la Plenaria del Senado sin modificaciones, señor Secretario, simplemente una palabra, Presidente muchas gracias, muchas gracias colegas por haber contribuido a sacar adelante esta iniciativa en favor de uno de los municipios más bonitos del Oriente Antioqueño, el municipio de La Unión, un municipio de una tradición también agropecuario, es municipio lechero, minero y un municipio que se ha convertido en un polo de desarrollo en el Oriente Antioqueño.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 138 de 2011 Senado, por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud de la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la omisión de la lectura del articulado, título y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 138 de 2011 Senado, por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado surta su trámite en la Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 188 de 2011 Senado, 214 de 2011 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Juan Francisco Lozano Ramírez.

Palabras del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Absolutamente breve Presidente, este es un proyecto de enorme importancia que permite y estimula el regreso de nuestros compatriotas que están en el exterior, que por distintas razones han tenido que dejar a su país y que quieren reencontrarse con sus familiares, con su sangre, con sus raíces, contempla las distintas modalidades y causas del retorno, el retorno laboral, el retorno humanitario, un retorno solidario, viene concertado y con concepto favorable del Gobierno, del Ministerio de Hacienda unos beneficios para que quienes han estado en el exterior y definen el regreso a su país puedan traer su menaje, sus implementos básicos de trabajo, es un proyecto de hondo contenido social que busca permitir que ese corazón de colombianos se exprese regresando a su país. Gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la omisión de la lectura del articulado, título y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 188 de 2011 Senado, 214 de 2011 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 159 de 2011 Senado, 196 de 2011 Cámara, por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jesús Ignacio García Valencia.

Palabras del honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Muchas gracias señor Presidente, honorables senadoras y senadores. Nos han encargado a una comisión de ponentes integrada por el doctor Hernán Andrade, el doctor Juan Carlos Vélez Uribe, el doctor Jorge Eduardo Londoño y el doctor Luis Carlos Avellaneda y quien les habla de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de Código General del Proceso, como ustedes muy bien lo recuerdan, cuando se reformó la Ley Estatutaria de la administración de justicia, en ella se dijo muy

claramente que en Colombia teníamos que avanzar hacia el establecimiento de los procedimientos orales en las diferentes ramas del Derecho Procesal.

De la misma manera se hizo énfasis por la ley en que debíamos reformar nuestras instituciones procesales, con el objeto de introducir al proceso judicial los avances tecnológicos.

Pues bien, este proyecto de Código General del Proceso pretende cumplir con ese mandato legal y, su texto precisamente está orientado a establecer la oralidad en los distintos procedimientos con el objeto de poder obtener celeridad en la administración de justicia.

Uno de los grandes problemas de la justicia colombiana en los diferentes ámbitos de la misma, en las diferentes jurisdicciones es precisamente la mora, lo dispendioso de los procesos hasta el punto que el hecho de que nuestros procesos se demoren tanto en materia civil, en materia comercial hacen que ello sea desestímulo de la inversión extranjera; por consiguiente nosotros debemos modernizar nuestras instituciones procesales, nuestras instituciones de justicia, entre otros fines, también para brindarle confianza a la inversión extranjera en Colombia.

Lo otro en que es rico el Código es en la introducción de las tecnologías con el objeto de que ellas nos permitan también acelerar los procedimientos, que no tengan que ser todas las notificaciones necesariamente personales, que no tenga que presentarse todos los memoriales de manera personal por parte de los actores del proceso. Aquí de acuerdo con el Código se autoriza a recurrir a todos los avances tecnológicos con el objeto de acelerar los procedimientos.

Como es de conocimiento del Senado de la República en materia de oralidad por decisión de este Congreso ya se han dictado los Códigos de Procedimiento Penal precisamente haciendo énfasis en la oralidad, el Código Administrativo y Contencioso Administrativo y también se ha establecido la oralidad en materia laboral.

Nos resta entonces, establecer la oralidad en materia civil, en materia de familia, en materia agraria y a través de este Código General del Proceso vamos a cumplir ese urgente cometido.

De tal manera que, desde nuestro punto de vista de ponentes queremos también explicarles que este ha sido un proyecto muy bien estudiado, muy bien elaborado, ha sido liderada su confección y su estudio por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, han sido más de 7 años de estudio, de discusión, de modificaciones con la participación de los más prominentes magistrados y profesores que han ilustrado este texto con sus enseñanzas.

De la misma manera, en su discusión se realizaron a lo largo y a lo ancho del país diferentes foros, se escuchó a la academia, se escucharon a los litigantes, se escucharon a los ciudadanos que

están buscando un mayor acceso de justicia, se han escuchado también a los diferentes órganos de la administración y del Estado que han mostrado su interés en esas reformas.

El Ministerio de Justicia ha puesto su impronta en el proyecto, al igual que los señores notarios con quienes se abrió una amplia discusión sobre muchos de los temas que constituyen el mismo, al igual que con actores interesados en temas específicos como la Agencia Nacional de la Defensoría Jurídica del Estado, al igual que con la agremiación que aglutina a las aseguradoras.

De tal suerte que, el proyecto no solamente ha sido muy bien estudiado sino también ampliamente discutido y la participación de eminentes juristas en su elaboración, discusión y confección nos da a nosotros la confianza que estamos ante una obra jurídica muy bien concebida y que servirá los intereses de la justicia colombiana.

El proyecto ante todo busca armonizar, el proceso judicial con los postulados básicos de la Constitución del 91, servir a la integración normativa; esto es, que los vacíos de los diferentes procedimientos se llenen con las disposiciones de este Código General del Proceso y busca darle todo el desarrollo y la importancia a la oralidad.

Fundamentalmente en el proyecto se conciben dos tipos de procedimiento: un procedimiento verbal sumario, al cual se someterán asuntos como las controversias sobre propiedad horizontal, sobre patria potestad para solamente mencionar unas, proceso que una vez presentada la demanda y su contestación se resolverá prácticamente en una sola audiencia, ahí se depurará el proceso, ahí se solicitarán las pruebas, ahí se practicarán y se dictará la sentencia correspondiente.

Y hay otro proceso ya para asuntos más complejos que requieren de mayor discusión, que es el verbal plenario, que, al cual tendrán que someterse procesos como el de declaración de pertenencia como las servidumbres, las acciones posesorias y este proceso una vez que se haya surtido el trámite de la demanda y su contestación se realizará en 2 audiencias, una primera de saneamiento de todo el proceso, donde se solicitará, se solicitarán las pruebas y se ordenará su práctica y otra segunda audiencia que ya es la de juzgamiento en las cuales se practican las pruebas, las partes presentan sus alegaciones y allí se dicta la sentencia.

Entonces, como ustedes pueden observar señores senadores, se trata de un procedimiento sumamente ágil, que al mismo tiempo que propende por la celeridad también conlleva el respeto de las garantías procesales que son inmanentes a un Estado Social de Derecho, se privilegian entre esas garantías la inmediatez, esto es, que el juez que falla es el juez que practica la prueba, de la misma manera la concentración, porque como acabo de explicar en el proceso verbal sumario prácticamente en el acto de audiencia se está resolviendo todo

el proceso y en el proceso verbal de conocimiento, si bien es cierto, se llevan a cabo 2 audiencias, en ella se concentra la mayor parte de las diligencias que permiten una evacuación pronta y oportuna de los distintos litigios.

Señor Presidente, la comisión de ponentes estimamos que este es un proyecto que merece la confianza del Senado de la República, porque como lo hemos advertido ya en el curso de esta exposición él ha sido nutrido con las enseñanzas de expertos en la materia. Puedo mencionarle que hicieron parte de la comisión redactora de este Código y de la comisión de revisión y de estudio permanente, entre otros, los doctores Jairo Parra Quijano, uno de los grandes maestros en materia de Derecho Procesal y Derecho Probatorio, quien es el Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal; de la misma manera, el profesor Ulises Canosa Suárez, quien es el Secretario General del Instituto Colombiano de Derecho Procesal; el doctor Edgardo Villamil Portilla, ex Presidente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia; el doctor Marco Antonio Álvarez Gómez, ex presidente del Tribunal Superior de Bogotá; el doctor Hernán Fabio López Blanco, abogado litigante y ex director del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia y uno de los más reconocidos tratadistas también en materia de Derecho Procesal; el doctor Ramiro Bejarano Guzmán, actual Director del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia; el doctor Miguel Enrique Rojas Gómez, abogado litigante; el doctor Pablo Felipe Robledo del Castillo, abogado litigante y actual Viceministro de Promoción de la Justicia; el doctor Ricardo Sopó Méndez, abogado litigante y ex magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, y el doctor Jorge Forero Silva, también distinguido abogado litigante. Además, participaron también en subcomisiones más de 50 reconocidos juristas con amplia experiencia en diferentes especialidades del Derecho Sustancial y Procesal.

Pero, adicionalmente la Comisión de Ponentes ha tenido el cuidado, dado que este es un Código de alta elaboración, no solamente de estar en acuerdo sobre el texto del articulado entre nosotros, el doctor Avellaneda tenía muchas inquietudes sobre el código, las expresó y todas vienen recogidas en la ponencia, el honorable Senador Soto, igualmente hizo conocer varias inquietudes y muchas de ellas ya están recogidas en el texto de la ponencia.

De la misma manera, se intercambiaron opiniones con la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y traemos a consideración de la Plenaria varias modificaciones propuestas por sus magistrados, el Ministerio de Justicia también ha hecho oír su voz con algunas modificaciones de tipo formal al texto de la ponencia, los señores notarios de igual manera, con ellos se discutieron hasta dónde había que recurrir a las autenticaciones ante notarios y finalmente se acordó que ante todo los poderes fueran presentados personalmente, pero que no siempre

tuviera que recurrirse a las autenticaciones ante notarios y con el Instituto Colombiano de Derecho Procesal también se acordó una modificación para que el desistimiento tácito operara después de 2 años de falta de actuación y con Fasecolda, se acordó de acuerdo con el proyecto en principio no se debe prestar caución para solicitar medidas cautelares en los procesos ejecutivos.

Sin embargo, hay que considerar que muchas veces el demandado, el ejecutado propone excepciones de mérito, por ejemplo, yo ya pagué la obligación. Entonces, se ha previsto que en ese caso el ejecutado le pueda solicitar al juez que ordene al ejecutante que preste una caución para que pueda responderle por los perjuicios al ejecutado y, con la Agencia Nacional de la Defensoría Pública del Estado también se acordó una adición al artículo 597 del proyecto, con el fin de que cuando un embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594 y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el alcalde, el gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensoría Jurídica del Estado podrán exigir el levantamiento de la medida cautelar que esté afectando los recursos públicos.

El doctor Soto, además como lo dije, ha presentado también una proposición en el sentido de que cuando se trate de procesos que afecten los incapaces, el juez pueda remitirlo al Defensor de Incapaces para que allá le brinden asesoría y le puedan nombrar un abogado de oficio.

De tal manera señores senadores que este es un proyecto que ha tenido el suficiente análisis, la suficiente discusión, la participación de ilustres personalidades en la confección de su articulado y por consiguiente queremos solicitarle muy comedidamente al Senado de la República nos permita avocar su discusión y entrar de acuerdo con las normas reglamentarias a votar el respectivo articulado. Señor Presidente es el informe de presentación general del proyecto. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Francisco Lozano Ramírez:

Muchas gracias Presidente, unas palabras muy breves, en justicia para reconocer un esfuerzo colosal de la más alta factura jurídica, con la mayor trascendencia jurídica en nuestro país, lo que hoy se nos presenta es una obra acabada y terminada de excelencia jurídica, de excelencia en el Derecho Procesal.

Quiero extender un reconocimiento al doctor Jesús Ignacio García y al Viceministro Pedro Felipe Robledo y por supuesto a quienes con devoción desde el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, desde la academia, doctor Parra, doctor Canosa nuestros maestros del Derecho, el profesor Hernán Fabio López, el profesor Ramiro Bejarano, quie-

nes fueron nuestros maestros en las cátedras universitarias sumaron sus esfuerzos para poder hoy votar este proyecto. Después de 40 años el país va a tener un Código General del Proceso adecuado a estos tiempos, a los requerimientos jurídicos, a los requerimientos para la eficiencia procesal.

De manera que, simplemente para anunciar con admiración nuestro voto positivo por esta obra tan importante, que va a ser una ley que sin duda le va permitir al Congreso de la República sentirse orgulloso por este trabajo, que además recogió lo mejor de la inteligencia jurídica colombiana.

Era eso señor Presidente con el anuncio de nuestro voto positivo y además doctor García con nuestro voto de confianza por el trabajo que usted ha hecho en la ponencia en este complejo estatuto que hoy honrará al Congreso y a Colombia. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, creo expresar la voluntad de esta Plenaria del Senado y de todos los partidos políticos al decirle al Instituto de Derecho Procesal que este Congreso se siente muy gratificado con toda la colaboración en este inmenso trabajo que le ha concursado al país, en especial al Senado de la República.

Todos han expresado la gran altura de carácter técnico jurídico de este Código y solamente expresar, Presidente, que todos los ponentes hemos estado de acuerdo con él y ojalá que con una aprobación muy unánime podamos decirle al Instituto Procesal muchas gracias y ojalá que sea para el bienestar de la justicia y del país. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Presidente, muchas gracias, no, es Virgüez. Presidente muchas gracias, indudablemente felicitar al Instituto Procesal, igualmente a los señores ponentes sobre este importante proyecto, pero yo quisiera la atención del señor Ponente doctor García, señor Ponente Senador García tengo una inquietud.

En el artículo 24, en el artículo 24 le atribuye unas funciones jurisdiccionales a unas instituciones como lo son por ejemplo: la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección Nacional de Derechos de Autor, el Instituto Colombiano Agropecuario, la Superintendencia de Sociedades y otras entidades; sin embargo, me causa una confusión dado que en el inciso segundo del párrafo tercero si se lee literalmente dice que: las providencias que profieran esas autoridades en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, no son impugnables ante la jurisdicción contenciosa administrativa, entiendo yo que es única instancia, porque me genera confusión porque en el párrafo, en el

inciso tercero del párrafo tercero da a entender que sí se conceden las apelaciones a las providencias proferidas por las autoridades administrativas, entonces eso es lo que me genera confusión Senador, quisiera una explicación sobre el particular. Gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Senador Virgüez, si le entiendo bien su inquietud ello hace relación a lo siguiente: cómo la autoridad administrativa, en ese caso está cumpliendo función jurisdiccional la impugnación de sus providencias tiene que ser ante las autoridades jurisdiccionales, lo que se pretende al decir que no se impugnarán ante la autoridad contencioso administrativa es para que no se vaya a confundir que se trata de actos administrativos y que por lo tanto sean demandables en esa jurisdicción.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Bernardo Carlosama:

Gracias Presidente, también la intervención muy breve y claro está felicitar a los ponentes de esta importantísima ley. Todos nosotros creemos, la sociedad colombiana de que, que es fundamental dado a la múltiple congestión que había en los diferentes procesos y procedimientos en los diferentes temas de la justicia, simplemente queríamos manifestar también para que lo consideraran, si es necesario, radicar la proposición, es que en algunos escenarios cuando algunos procesos se dan en ciudades de más de 2.000 habitantes se debe pagar una póliza y una caución y esta caución es muy alta para aquellos abogados que están litigando y la proposición era de que se pudiera actuar solamente con la suscripción de la póliza en algunos procesos ejecutivos inclusive.

Entonces, queríamos mirar esta situación a ver si es posible aprovechar esta reforma que es fundamental para el desarrollo de la justicia en los diferentes temas. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Doctor Germán Carlosama lo invitamos a hablar con el doctor Robledo para ahondar en la propuesta suya y, después volvemos a tomar uso de la palabra en eso.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo:

Señor Presidente muchísimas gracias, hombre de igual manera también para hacerle un reconocimiento a los miembros del Instituto de Derecho Procesal, maestro Parra y todo su equipo de trabajo, que ha sido excelente el aporte; a los coordinadores, al doctor Andrade, al doctor García, a todos los que han contribuido, yo presenté varias proposiciones pero dentro de la concertación unas ya las habían incluido para este debate, de la comisión

para este debate y otra ya la explicó el honorable Senador García.

Pero permítame expresarle que este es, sinceramente, esta es una gran herramienta que le entregan, que beneficia a la sociedad colombiana como ya lo explicaba nuestro Presidente del Partido, el doctor Juan Lozano, y déjeme doctor Robledo, déjeme expresarle frente a todos mis colegas que usted, yo sé que le quedan mil cosas por hacer todavía en su posición pero este es un gran trabajo que usted les entrega con su dedicación y con su consagración a todos los colombianos desde su posición y lo digo porque lo vi recorrer a Colombia; de igual manera, con los miembros del Instituto de Derecho Procesal, socializando el tema con el doctor Andrade también que estuvo en nuestra ciudad de Pereira y en otras ciudades, este no es un proceso solamente de 600 y pico de artículos traído a la carrera a la comisión, esta es una ley construida tomando los conceptos de los diferentes sectores de la sociedad colombiana, de las diferentes regiones de la sociedad colombiana.

Esta es una ley, a mi juicio, que no solamente es muy bien trabajada como ya lo han explicado, que no solamente es con un gran contenido sino de igual manera con un análisis como deberían de ser todas las leyes que pasan por este Congreso de la República deberían de tener una socialización ante la sociedad colombiana porque como lo hemos dicho en repetidas oportunidades, señor Presidente, usted que a mi juicio le ha puesto responsabilidad a su trabajo, le quiero decir que esto no es por el número que se expida de leyes en este Congreso porque aquí nos miden a veces la opinión pública y de igual manera lo digo con profundo respeto, muchos miembros del Gobierno por el número de leyes que aprobemos y aquí nos tienen que medir es por el contenido de las leyes y el cuidado con que se expidan las mismas, con lo útil que le sea a la sociedad colombiana, es mucho mejor desde mi punto de vista en vez de que le salgan los titulares que se aprobaron en una vigencia 200 leyes, es mucho mejor que diga que se aprobaron 10 ó 20, pero que sean útiles, que sean realmente herramientas para que desaten los nudos que tenga el Estado, para que facilite todo el proceso que tiene que ver con los 46 millones de colombianos, no se trata entonces del bulto sino del contenido. Gracias señor Presidente, mil gracias integrantes del Instituto.

La Presidencia manifiesta:

Señor Viceministro para resolver una cuestión que había quedado pendiente con Germán Carlosama.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Viceministro de Justicia Pablo Felipe Robledo del Castillo:

Muchas gracias Presidente, no, el interrogante que plantea el Senador Carlosama consiste en lo siguiente: es que hoy hay una gran dificultad en

varias regiones del país porque la Ley de Descongestión de Despachos Judiciales, la Ley 1395 del 2010 estableció por ministerio de la Ley la cuantía de la caución que deberían prestar aquellas personas que se dedicaran a ser secuestrados de bienes embargados en procesos judiciales.

Entonces, en algunos municipios muy pequeños no hay quien preste esa actividad porque no pueden obtener la licencia porque precisamente no pueden prestar la caución en la cuantía única que señaló el legislador en ese momento.

Por esa razón y atendiendo a esa consideración parte de la socialización y de la recorrida por todo el país que indica con mucha generosidad el Senador Soto, nos llevó a encontrar que esa situación estaba pasando en muchos lugares del país y por eso en el artículo 48, numeral 1, inciso 3° se dice: que será el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces; es decir, quien administre la Rama Judicial el que tenga que indicar cuál es el monto de la caución, de manera tal que será la reglamentación, no la ley la indique atendiendo las consideraciones de cada municipio cuál resulta ser el monto de la caución apropiada que deben prestar los secuestrados para poder ejercer dicha actividad.

De tal manera que con eso superamos un no grave, sino gravísimo problema que hoy tenemos en Colombia, en donde estamos desprovistos en muchos municipios de secuestrados habida cuenta de ese buen propósito del legislador pero que desconoció la realidad económica y social de nuestro país, cosa que aquí, repito, se supera con suficiencia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Honorio Galvis Aguilar:

Señor Presidente muchas gracias. Es para reconocer aquí dentro del Partido Liberal, hemos venido conversando con los compañeros y queremos reconocerles a los ponentes el importante trabajo que adelantaron con el estudio de esta iniciativa que al final nos va a permitir a los colombianos contar con un código general del proceso que incluye de manera integral todos los procedimientos claros, que tiene que ver con el manejo judicial de las controversias que se generan entre los colombianos.

Especialmente llama la atención que los ponentes y los autores se ocuparon de la utilización de los avances tecnológicos que nos da el siglo XXI. Este es un proyecto extenso, es un proyecto de 621 artículos, es un proyecto bien confeccionado desde el punto de vista de técnica jurídica, pienso que no hay reparos. Repito la felicitación y anunciamos los liberales que vamos a votar positivamente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

Gracias Presidente, simplemente para unirnos al reconocimiento que han hecho nuestros colegas

ante todo a un gran maestro a quien nos deleitó con su cátedra, con su ejemplo como profesor al maestro Jairo Parra, creemos que este es un proyecto que ha sido muy elaborado, es una obra de filigrana jurídica que debemos preservar como tal y por eso nuestra invitación a que todo este articulado sea votado en bloque y así mismo Presidente un reconocimiento a maestros como el profesor Hernán Fabio, como el profesor Canosa, como nuestro paisano Miguel Rojas y a usted señor Viceministro de verdad que la envidia y el carácter que le ha colocado a este proyecto pues son muy dicentes y hacen ver el potencial jurídico que hay dentro de usted.

Presidente, era simplemente esto y pues anunciar nuestro voto positivo a este proyecto que seguramente será una de las herramientas más eficientes y efectivas y eficaces para lograr una pronta y una buena justicia, algo que se solicita y se pide tanto ahora que está tan de moda ese proyecto. Este código de procedimiento único forma parte, sin duda, de muchas de las actividades que hemos adelantado en el Congreso y que ha adelantado el Gobierno Nacional para poder hacer que ese valor inherente a la sociedad sea una realidad.

Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Muchas gracias Presidente, como mis colegas me han, que me han antecedido han hablado en forma institucional a nombre de sus respectivas colectividades pues me corresponde también como ponente a nombre del glorioso partido Conservador Colombiano dejar constancia a la impronta y la voz de nuestra colectividad y haber aportado con denuedo y con voluntad el trabajo que les consta a los autores del proyecto al Gobierno Nacional, a la academia a lo largo y ancho del país y a nuestros maestros, yo quiero rendir dos mensajes o dos reconocimientos.

Acá a nuestros maestros, representados en el doctor Jairo Parra Quijano, Presidente del Instituto de Derecho Procesal, a usted maestro Edgardo Villamil ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia sala civil, al doctor Ulises Canosa, a Hernán Fabio López a todos aquellos que como aquí se ha señalado constituyeron, se lo acabo de escuchar al maestro Parra en la Universidad Libre de Colombia el ejercicio más democrático que puede haber habido senador Carlosama, el ejercicio más democrático que yo recuerde en la expedición de un código lo hemos bajo este ejercicio, en este ejercicio.

Por eso más que referirme al código como tal quiero hacer esto dos reconocimientos aquí a la academia representada en el Instituto de Derecho Procesal y a usted Viceministro Pablo Robledo. Yo quiero en conjunto con mis colegas y el Senado de la República rendirle un homenaje a usted, lo hicimos en la Comisión Primera, sé de su sacrificio

personal, privado, como un gran profesional presándole como le escuché el viernes en la ciudad de Neiva, presándole este servicio voluntario con mucho gusto a la patria para adelantar este código general de proceso.

Doctor Pablo estamos muy reconocidos, esperamos mucho de usted, este es un primer eslabón en su vida pública, usted tiene sangre, sangre política caldense y seguramente le esperaran muchos es, peldaños más en su vida pública, en este sentido dejando constancia que aquí ahora que viene la reforma a la justicia, que esto es un paquete de norma y usted lo tocó senador Carlos, la reforma a la justicia equivocadamente se ha visto como un tema aislado, solamente se puede tomar a la reforma a la justicia si analizamos en un todo lo que significa el Código General del Proceso, lo que significa el Estatuto General de arbitraje que está aprobándose en la Cámara de Representantes el ajuste a la norma de jueces de paz, a un compendio de normas que permitirán como todos aspiramos la prestación del mejor servicio de justicia.

Por eso gracias al Presidente Corzo por concederme esta palabra, yo sé qué existe el mejor ánimo para votar y ojalá a nuestros nietos y a los que les corresponde porque quiero terminar con una frase que le aprendí al Senador, al Viceministro Robledo cada 40 años se modifica el Código General del Proceso. Algunos jóvenes que estén aquí de pronto alcanzarán la modificación dentro de 40 años pero muchos de los que estamos acá ya no estaremos en la próxima modificación y con este Código General del Proceso le daremos agilidad y la verdad implementaremos el anhelo de todos los colombianos de una pronta y cumplida justicia.

A usted maestro un honor que nos hacen y por el bien de Colombia y por la mejor justicia de Colombia le pedimos a esta plenaria, le dé curso a la aprobación del presente proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Muchas gracias señor Presidente. Empezaría por señalar que este código, señor Senador García, ha tenido durante los últimos años mucha insistencia en el Congreso de la República de Colombia, todas esas iniciativas lamentablemente fallidas.

Hoy asistimos a un acto en el que todos los partidos se han ido pronunciando de manera muy seria con respecto a lo que para el país representa la aprobación del Código General del Proceso y yo sé que cuando se sube a ese estrado, un hombre de las características y de la responsabilidad jurídica que ha manejado, doctor García usted nos genera confianza, nos genera respeto y admiración.

Por eso, cuando escuchamos su exposición como Ponente, como Coordinador Ponente de este importantísimo proyecto en el que se le entrega una herramienta jurídica para que este país pueda tener la certeza de salir adelante en los temas

procesales y cuando uno escucha los nombres de tan prestigiosos magistrados, hombres estudiosos del derecho procesal, le generan necesariamente confianza a este Senado y seguramente a todo el pueblo colombiano.

No bastaría, señor Presidente, si no estar muy juiciosos escuchando las brillantes exposiciones de quienes a nombre de los partidos se han expresado en este recinto y la exposición que ha hecho, reitero una vez más señor Presidente, el Coordinador Ponente nos genera toda la confianza y creemos que tenemos la obligación en este Congreso, en este Senado de la República de entregarle esa herramienta jurídica a la rama para que finalmente logremos sacar adelante todo lo que tiene que ver con el tema de derecho procesal general, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Muchas gracias Presidente, yo sí quiero hoy que conozcan los colombianos cuando se hacen las cosas bien cómo se pueden lograr transformaciones de verdad de fondo. Yo veo la reforma a la justicia que todos los días da un pasito para delante y dos para atrás y esta reforma que se está haciendo en el día de hoy posiblemente es más importante aún que la que se está dando con tantos aspavientos a lo largo y ancho del país. Esta sí tiene unos objetivos muy claros y unas repercusiones gigantescas porque la oralidad se va volver algo muy importante y nos va a agilizar los procesos y va descongestionar los procesos a lo largo y ancho del país.

Qué importante, yo le quiero decir doctor García, don chucho, que nosotros nos sentimos como liberales de tener un jurista que ha tenido la sabiduría de tener a su alrededor los mejores, los mejores abogados, las mejores cabezas que pueden pensar en un tema como este, si ustedes no hubieran hecho este trabajo, yo le quiero decir que como lo he hecho siempre sería el primero en decir que votaría artículo por artículo porque no confiaría en una transformación como esta, pero en este caso particular me siento muy tranquilo y me siento que va a ser algo que Colombia va a aplaudirle a este Congreso, que va a ser ejemplo para que las demás cortes se den cuenta que se puede hacer la unidad nacional.

Qué bueno haber oído al Polo Democrático que no estando en la unidad nacional está siendo parte de la unidad nacional, la unidad del trabajo de la transparencia, de la ejecución de lo bueno que se tiene que votar porque eso es lo que se hace en la oposición moderna, votar lo que es bueno para el país y votar con conciencia como lo han hecho hoy.

Hoy votamos dos proyectos, fíjense, votamos el de los maestros donde logramos que no se votaran simplemente con odio si no a favor de un futuro de los educadores y hoy estamos votando también un

proyecto que va a ser trascendental porque este es un proyecto transversal este toca todos, todos y cada uno de los sectores de la justicia y nos va a agilizar realmente este tema.

Así que cuente también con mi voto y quiero decirles que me siento satisfecho de dar lo positivo y saber que va a ser una realidad sin tanto aspaviento y sin tanto dolor de cabeza como la reforma anterior de la justicia.

La Presidencia manifiesta:

Con la manifestación de los partidos políticos en general, tenemos todo el articulado si no estoy mal, señor ponente, tenemos todo el articulado, antes de entrar a votar. Tenemos todo el articulado con unas ponencias totalmente avaladas igualmente por usted como todo el equipo de estudiosos que ha estado detrás de este trabajo, de tal manera que entonces iniciemos votando en conjunto absolutamente todo si lo tiene a bien señor ponente.

Señor Secretario votemos el informe con que termina la ponencia.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jesús Ignacio García Valencia.

Palabras del honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Señor Presidente, la comisión de ponente la comisión de ponentes propone que votemos en un articulado en bloque, incluyendo las modificaciones que traen las diferentes proposiciones radicadas en Secretaría.

Por consiguiente voy a leer cuáles son los artículos que traen modificaciones, que han sido ya estudiadas por los ponentes y respecto de las cuales hay total acuerdo. El artículo 90 que hace referencia, sí, con la venia de la Presidencia.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

A ver Presidente una moción de orden muy sencilla, como el ponente hizo una magistral exposición durante la exposición de motivos que han llevado a que los ponentes hagamos una ponencia unánime sobre este Proyecto de ley y explicó también las modificaciones que se han planteado, yo creo que lo que deberíamos proceder a votar

de manera unánime el articulado en bloque, así es Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Señor Presidente sin embargo voy a mencionar los artículos que votamos con proposición de modificación que ya está radicado en la Secretaría, son el 90, 597, 599, 317, 375, 355, 356, 358, 359, 74, 244, 42, 565, 571, 30, 31, 32, 329, 330, 338, 605, 626, 627 y 544. Entonces, repito, estos artículos se votan de acuerdo con las proposiciones de modificación radicadas en Secretaría y el resto del articulado tal conforme viene propuesto en la ponencia, señor Presidente, ruego ponerlos en consideración.

Por solicitud del honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con las modificaciones propuestas, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 159 de 2011 Senado, 196 de 2011 Cámara, por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?, Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Jesús Ignacio García Valencia y Hernán Andrade Serrano, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 159 de 2011 Senado, 196 de 2011 Cámara, por la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Palabras del honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

Es que en mi corazón no cabe la palabra ni envidia, ni mezquindad, ni nada. Yo me quiero unir a las palabras de la bancada Liberal, además del reconocimiento del doctor Pablo Robledo que dice los académico, al reconocimiento a mi colega por su trabajo y por ser coordinador ponente y por ser quien es; a usted doctor Jesús Ignacio García Valencia por la excelente coordinación de ponentes, me uno a las palabras de mis colegas. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Viceministro de Justicia, doctor Pablo Felipe Robledo del Castillo.

Palabras de señor Viceministro de Justicia, doctor Pablo Felipe Robledo del Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Viceministro de Justicia, doctor Pablo Felipe Robledo del Castillo:

Muchas gracias señor Presidente. No, además de los agradecimientos por el apoyo a esta importante iniciativa que ustedes le han dado a un proyecto importantísimo del Gobierno Nacional, honorables Senadores no puedo dejar pasar el momento para agradecerles en nombre propio a los honorables Senadores que han sido más que generosos en referirse al trabajo que como Viceministro en nombre del Ministerio de Justicia, en nombre del Gobierno, hemos venido liderando desde el ejecutivo para que este trabajo que empezó a gestarse hace ocho años y que hoy con su aprobación en cuarto debate termina su tránsito, pero que también a partir de él empieza seguramente lo más difícil para esta gran obra que será la implementación de este código.

Lo decía el Senador Andrade, honorables Senadores, cada 40 años, o sea lo que ustedes acaban de aprobar constituye en cualquier país del mundo una de las obras jurídicas más importantes que puedan tener un país, en cualquier país del mundo. En Colombia cada 40 años y parece cabalístico, cada 40 años se expide un código como el código que hoy ustedes han autorizado y aprobado con su voto, lo fue la Ley 105 de 1890, lo fue la Ley 105 de 1931, lo fue el Decreto 1400 de 1970 y lo será la Ley 1500 algo del año 2012, cada 40 años se aprueba un código de esta características, sin lugar a dudas honorables Senadores, desde el punto de vista del impacto de una legislación frente a la prestación del servicio público a administrar justicia esta es la reforma más importante que en este momento se esté tramitando para el sector justicia, la reforma más importante para el sector justicia que haya presentado a consideración del Congreso de la República, el Gobierno del Presidente Santos, por encima de cualquier otro proyecto, por encima de la reforma constitucional; repito, desde el punto de vista del impacto que esta normatividad va a tener sobre la tramitación de más de 2.500.000 procesos que todos los años ingresan a la administración de justicia.

Este es un proyecto que socializamos, nos recorrimos el país entero, hicimos foros de días enteros con una misión, llamábamos nosotros a los Magistrados de los Tribunales, a los juzgados, a los jueces que iba a participar en esos foros a pedirles el favor, que por favor revisarán con detenimiento la normatividad que aquí estaba incorporada y que en la medida en que tuvieran críticas frente al articulado no callaran sus voces porque la única forma que nosotros podíamos tener para advertir que habían cosas que mejorar en esta importante iniciativa era oyendo las críticas, fuimos a donde nos dijeron que había que ir para oír posiciones, explicaciones y sugerencias en relación con este código.

Estén ustedes absolutamente seguros que han aprobado una disposición que transformará la administración de justicia en el país, reitero en nombre del Gobierno Nacional muchísimas gracias a ustedes, en lo personal quiero terminar diciendo lo siguiente: valió la pena, valió la pena ser Viceministro de Justicia y haber podido contribuir a que el país hubiese tenido la legislación que hoy ustedes han aprobado. Muchísimas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, doctor Jairo Parra Quijano.

Palabras de señor Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, doctor Jairo Parra Quijano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, doctor Jairo Parra Quijano:

Bueno es un honor para mí hablar frente a ustedes, solamente quiero hacer referencia a dos cosas. El Código de Procedimiento Civil tiene un profundo contenido de tipo ideológico, queremos que ciertos sectores de la población que no tenían, por ejemplo, acceso a el proceso ejecutivo por haber elaborado documentos que no reunían esos requisitos hemos consagrado el proceso monitorio para que la gente que no elabora documentos como lo bancos, etc., tenga acceso a ese proceso con medidas cautelares sin caución.

De tal manera que esa gente podrá acceder al proceso judicial, para que se entienda que la justicia civil es un servicio que el Estado tiene la obligación de prestar y que ninguna capacidad de esogencia tiene para negar ese servicio.

Y en segundo lugar, el proceso oral va a permitir que las partes conozcan al juez, que el juez conozca las partes y vamos a evitar como sucede con el proceso escrito que la gente por la demora tenga que estar hablando de que me presente al juez para poderle hablar, para poderle decir cuál es mi asunto. Aquí no va a haber ese problema porque como será en audiencias, la parte podrá decirle al juez mire, observe tal cosa sin necesidad de estar buscando acercamientos; si no que tiene derecho en la audiencia correspondiente a plantearle al juez cuál

es el problema que tiene y eso es lo que significa humanizar la justicia.

La gente habla de humanizar pero cuando se le pregunta no sabe, queremos decir que humanizar es cambiar el calificativo de demandante y demandado por Pedro que contiene frente a Juan y que pueda hablar con el juez que eso es a lo que la gente aspira y es el éxito de la tutela que cualquier persona pueda acceder a órgano jurisdiccional exigiendo una justicia rápida, pronta y eficaz. Sí, bien no tiene el prestigio político hasta ahora que tiene el Proceso Penal, con este código la justicia civil va a tener ese mismo prestigio para que todo el mundo sepa cómo es que puede acceder con su pretensión o grande o pequeña a ese poder judicial como se suele llamar.

De tal manera señores Senadores que a nombre del Instituto Colombiano de Derecho Procesal que contribuyó en parte a la elaboración de ese código, le agradecemos que lo hayan aprobado y tenemos la sensación y la percepción clara de que se va a contribuir a la mejora de la justicia en Colombia. Muchas gracias y que tengan buena suerte.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia.

Palabras del honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Muchas gracias señor Presidente. Señores Senadores nos resta agradecerles a ustedes por haber tenido el acierto de dotar al país de un Código de Procedimiento moderno, ágil, acorde con los principios de un Estado Social de Derecho, de la misma manera queremos reiterar el reconocimiento del Congreso de la República para el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, felicitarlo por ese extraordinario trabajo con que nos colaboraron para poder nosotros cumplir nuestra misión legislativa y a todos aquellos que nos han honrado con su reconocimientos también expresamos nuestra voz de gratitud y le reiteramos que nosotros no somos más que unos humildes obreros del derecho. Muchas Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Gracias Presidente. En este momento histórico en el que se aprueba este Código General del Proceso en nombre del partido Cambio Radical queremos hacerle un gran reconocimiento a la iniciativa que tuvo el Gobierno de haberle fijado esa responsabilidad a una persona como el doctor Pablo Felipe Robledo a quien yo conozco desde mis años de universidad.

El doctor Robledo para quiénes no lo saben en esta Plenaria del Senado de la República fue unas de las personas más destacadas de su generación

en el estudio del Derecho Procesal y no podía ser una persona diferente a usted doctor Pablo Felipe Robledo, quien en nombre de Gobierno Nacional guiará este proceso legislativo que llevan a feliz término en la noche de hoy, lo felicito a usted y felicito la formación que recibimos desde la Universidad Externado de Colombia en la década del 80 y el 90.

Y quiero felicitar también a uno de los Senadores más juiciosos que tiene Colombia y a uno de los Congresistas más destacados del país como es Jesús Ignacio García Valencia del Partido Liberal, un hombre consagrado al estudio del derecho y quien hoy instrumenta al país de un documento que le habrá de servir a la sociedad colombiana en el ejercicio de la defensa de los derechos. Lo felicito doctor Jesús Ignacio García y felicito al senador Hernán Andrade que acompañó esa iniciativa.

Ojalá este instrumento de la oralidad sea uno de aquellos más que sirva para que el país supere el atraso que en materia jurisdiccional hemos sufrido, la multiplicidad de acumulaciones de procesos en todos los sectores del derecho. Así que, Presidente, yo creo hoy el Congreso de Puede sentir tranquilo y hoy el Congreso también da una demostración más, señor Presidente de que aquí se pueden tramitar los códigos.

Doctor Pablo Felipe Robledo, el Congreso de Colombia tiene las condiciones y tiene la capacidad de tramitar códigos y de tramitar normativas de gran impacto para la sociedad Nacional. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición que se encuentra sobre la Mesa.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 240

Ante los reiterados hechos de violencia y terrorismo sucedidos en el Departamento de Nariño en distintos municipios como Tumaco, Túquerres, Samaniego y Sandoná; hechos que han causado numerosos muertos y centenares de heridos, especialmente por ataques contra Estaciones de la Policía Nacional, más el atentado ocurrido el día de hoy en el municipio de Túquerres, el Senado de la República, además de condenar los hechos y de brindar la solidaridad al pueblo de Nariño y, especialmente, con el de Túquerres y sus autoridades, solicita al Gobierno Nacional tomar las medidas y decisiones de seguridad y de atención a esta crítica situación.

Y con urgencia, solicita también atender la problemática social y económica de manera integral de este departamento y el pacífico colombiano, hoy inmerso en altos índices de desempleo, in-

formalidad y exclusión, además de la presencia de cultivos ilícitos, actores armados, delincuencia común, etc.

La Mesa Directiva del Senado promoverá una reunión con el Alto Gobierno, encabezado por los Ministros del Interior y de Defensa y el Mando Militar y de Policía, para analizar esta situación y tomar las consiguientes decisiones; reunión que se llevará a cabo, a más tardar, los primeros días de la próxima semana.

Guillermo García Realpe, Parmenio Cuéllar Bastidas, Aurelio Iragorri Hormaza, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Marco Aníbal Avirama Avirama, Germán Bernardo Carlosama López, Eduardo Enríquez Maya.

30. V. 2012

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 124 de 2011 Senado, por la cual la Nación al cumplirse los 470 años de fundación se asocia a la conmemoración y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí en el Departamento de Boyacá en reconocimiento a su fundador José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Édgar Espíndola Niño.

Palabras del honorable Senador Édgar Espíndola Niño.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Édgar Espíndola Niño:

Gracias Presidente, primero para agradecerle al Senador Guevara que tuvo la deferencia de plasmar en un Proyecto de ley un reconocimiento a un municipio del Departamento de Boyacá tan importante como es el municipio de Ramiriquí, en honor a su fundador.

Decirle a los boyacenses que este Congreso y en particular los que hacemos parte y nos sentimos tan orgullosos de esa tierra de la libertad, para nosotros en una honra poder como ponentes darle ponencia favorable y hacerle un reconocimiento a la gente del municipio de Ramiriquí, a sus fundadores, a sus autoridades locales y por supuesto a todos los boyacenses que también comparten la alegría de este reconocimiento tan especial.

Por eso le pido a la Plenaria del Senado para que me acompañen con su voto favorable en la proposición que hacemos de continuar con el proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eduardo Londoño Ulloa:

No Presidente, simplemente para coadyuvar la propuesta de nuestro paisano el Senador Espíndola mucho más si vamos a rendirle honor y un reconocimiento a José Ignacio de Márquez sobre todo

hoy, en este día en que se aprobó el Código Único de Procedimiento.

José Ignacio de Márquez fue quizá uno de los más grandes juristas de la historia colombiana que ostentó diferentes dignidades, entre ellas no solamente ser Magistrado de la honorable Corte Suprema de Justicia si no también Presidente de este país. Por eso nos parece justo el reconocimiento, merecido y nos unimos entonces a la propuesta del honorable Senador Espíndola.

La Presidencia manifiesta:

Igualmente se une al proyecto el Senador Plinio Olano, quien vuelvo y repito hace parte de este hermoso Departamento de Boyacá muy cercano nuestro.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Édgar Espíndola Niño, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Proyecto de ley número 124 de 2011 Senado, por la cual la Nación al cumplirse los 470 años de fundación se asocia a la conmemoración y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí en el Departamento de Boyacá en reconocimiento a su fundador José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado surta su trámite en la Cámara de Representantes? Y estos responden afirmativamente.

En el transcurso de la sesión, la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos, radica por Secretaría la siguiente constancia:

Constancia

DE RESPALDO AL PARO NACIONAL DEL MAGISTERIO

En mi condición de Senadora de la República por el Polo Democrático Alternativo y de educadora, me permito dejar, ante la Sesión Plenaria del Senado de la República, la siguiente

CONSTANCIA

1. En el día de hoy, bajo la conducción de la Federación Colombiana de Educadores Fecode, el Magisterio oficial de todo el país adelanta un Paro Nacional en defensa de la educación pública de calidad y de los derechos de los educadores.

Como era de esperarse, el Gobierno Nacional, en vez de reconocer la profunda crisis que afecta en la educación pública, ha salido a descalificar el paro, y la Ministra de Educación ha dicho que es “injustificado”, en tanto que, irónicamente, en el día de ayer el Presidente de la República lanzó el plan “Todos a Aprender”, con el supuesto objetivo de mejorar los niveles de aprendizaje de 2.3 millones de estudiantes de primaria.

2. Una de las características de la política del actual Gobierno es la de anunciar planes demagógicos que poco o nada concuerdan con la realidad, con el agravante de que las medidas que toma contrarían abiertamente los propósitos que dice perseguir.

Tal es el caso de la educación, que desde que se impuso en nuestro país el desastroso modelo neoliberal ha sido uno de los sectores más duramente golpeados por la política de los sucesivos Gobiernos. Los recursos económicos fueron recortados por dos reformas constitucionales que en diez años privaron a la educación de una suma que se calcula en 35 billones de pesos. La administración educativa ha venido siendo entregada a municipios y departamentos por la vía de las certificaciones, afectando gravemente el mantenimiento de los planteles, el pago de servicios públicos y otras obligaciones que en muchos casos son descargadas en los padres de familia. La implantación del subsidio a la demanda ha dado lugar al fenómeno de los “alumnos fantasmas” y la entrega de los colegios oficiales en concesión a los particulares es una forma de privatización de la enseñanza. La calidad de que habla el Gobierno no se refiere al desarrollo integral de los alumnos, sino a la simple habilitación para obtener resultados en las pruebas de evaluación de los estándares y competencias impuestos como contenidos de la educación. En el Plan Nacional de Desarrollo desapareció la educación preescolar para niños de 3 y 4 años, de manera que si los padres no disponen de recursos para pagarla en los colegios privados, quedarán excluidos de una atención que es fundamental para su desarrollo futuro.

De otra parte, el aumento de la cobertura no se atiende nombrando más maestros y disponiendo de mayores recursos para la labor docente. Por el contrario, los colegios públicos se redujeron de 45

mil en el año 2001 a 14 mil en el 2011 y la jornada de trabajado ha sido aumentada de 22 a 24 períodos de clase, con lo cual se pretende acabar con 18 mil cargos en la educación media y secundaria. El resultado es el hacinamiento de alumnos en las aulas, con graves repercusiones en la calidad de la enseñanza.

El tratamiento que reciben los educadores es indigno. El Gobierno de Uribe Vélez expidió mediante el Decreto 1278 un mal llamado “Estatuto Docente” para los nuevos educadores, que implica salarios deprimidos, recorte de los derechos presenciales, inestabilidad laboral y ausencia de un régimen razonable de ascensos en el escalafón.

El magisterio es víctima del desconocimiento de derechos que se les reconocen a otros servidores públicos, se pretende eliminarles el régimen especial de salud para entregárselo a los negociantes privados, el Fondo de Prestaciones tiene un abultado déficit que impide el pago oportuno de las prestaciones sociales y, mientras se le aumenta la carga de trabajo, se le somete a salarios miserables que están entre los más bajos del Continente.

En junio del año anterior se firmó un acuerdo entre Fecode y el Ministerio de Educación Nacional que contiene 22 puntos, de los cuales el Gobierno ha cumplido a medias solo ocho, lo que no obsta para que la Ministra de Educación hable de un cumplimiento del 70%.

En semejantes condiciones, puede hablarse seriamente de que el Gobierno Nacional esté adelantando una política para mejorar la calidad de la educación y para dignificar la labor de los educadores. Por supuesto que no, y esa es la razón de la protesta que en el día de hoy realiza el magisterio colombiano y que desde el Polo Democrático Alternativo respaldamos íntegramente y con la mayor firmeza al tiempo que solicitamos del Gobierno cumplir los compromisos adquiridos, atender las necesidades de financiamiento de la educación, hacerse eco de las peticiones del magisterio, entre ellas, la de acordar un Estatuto Único Docente que dignifique la profesión de los educadores, y comprometerse con una política que favorezca la educación pública y de calidad para todos los colombianos, desde el preescolar hasta la universidad, es decir, acabar el mercantilismo y devolverle a la educación su carácter de derecho humano fundamental.

Gloria Inés Ramírez Ríos,

Senadora de la República por el PDA.

Bogotá, D. C., 30 de mayo de 2012.

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por secretaría fueron radicados los siguientes documentos para su respectiva publicación, en la presente acta.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCION NÚMERO 221 DE 2012

(mayo 30)

por medio de la cual se autoriza a un miembro del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992 y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo 5º de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar a los Senadores de la República para no asistir, a las sesiones plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en sesión Plenaria del Senado de la República el día 27 de junio de 2010, se faculta la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice a asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que el Director de la División de las Américas The Human Rights Watch, José Miguel Vivanco, cursó invitación al Senador Roy Barreras Montealegre, para discutir el texto del Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2011 Senado, 094 de 2011 Cámara, “por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”; en la ciudad de Washington, desde el 31 de mayo al 3 de junio de 2012.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la corporación participar en el mentado evento por lo que designa en comisión oficial al Senador Roy Barreras Montealegre.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar al Senador Roy Barreras Montealegre, para que asista en comisión oficial a la ciudad de Washington, con el fin de, discutir el texto del Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2011 Senado, 094 de 2011 Cámara, “por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”; desde el 31 de mayo al 3 de junio de 2012.

Artículo 2°. La Participación en el mencionado evento no genera ninguna erogación presupuestal al Senado de la República.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Presidencia, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de mayo de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO 197 DE 2012

(mayo 10)

por medio de la cual se autoriza a unos miembros del Senado de la República a desplazarse fuera del país.

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 5° de la Resolución número 54 de fecha octubre 3 de 2006, de Mesa Directiva de esta Corporación, dispone que esta podrá autorizar en circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, a los Senadores de la República para no asistir a las sesiones de plenarias y Comisión que sean programadas.

Que mediante Proposición número 10 aprobada en sesión plenaria del Senado de la República el día 27 de julio de 2010, se faculta a la Mesa Directiva de la Corporación, para que autorice la asistencia y participación de los diferentes miembros que la integran, cuando se requiera representar fuera del país al Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos, según sea el caso.

Que el Coordinador de Asuntos Internacionales en México, Manuel Carrillo Poblado, cursó invitación a los Senadores Bernabé Celis Carrillo y Juan

Carlos Restrepo Escobar, para presenciar como visitante extranjero el desarrollo de las elecciones 2012 en México, del 31 de mayo al 2 de junio del presente año.

Que la Mesa Directiva del Senado de la República considera de importancia para la corporación participar en el mentado evento por lo que designa en comisión oficial a los Senadores Bernabé Celis Carrillo y Juan Carlos Restrepo escobar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar a los Senadores Bernabé Celis Carrillo y Juan Carlos Restrepo Escobar, para que asistan en comisión oficial a México, con el fin de presenciar como visitante extranjero el desarrollo de las elecciones 2012 en este país, desde el 31 de mayo al 2 de junio del año en curso.

Artículo 2°. Autorícese a los Senadores comisionados tres (3) días de viáticos y la expedición de los respectivos tiquetes aéreos para su desplazamiento.

Artículo 3°. Expídanse copias de la presente resolución al comisionado, Presidencia, Dirección Administrativa, Oficina de Protocolo, Sección de Relatoría y Comisión de Acreditación

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de mayo de 2012.

El Presidente,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

Siendo las 7:10 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 5 de junio 2012, a las 3:00 p. m.

El Presidente,

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN

El Primer Vicepresidente,

ANTONIO DEL CRISTO GUERRA DE LA
ESPRIELLA

El Segundo Vicepresidente,

ALEXÁNDER LÓPEZ MAYA

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD